



Universidad de Oviedo
Universidá d'Uviéu
University of Oviedo

MÁSTER DE ACCESO A LA ABOGACÍA

TRABAJO FIN DE MÁSTER

CASO PRÁCTICO: ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DEDUCCIÓN FISCAL
POR GASTOS DE EJECUCIÓN DE UNA PRODUCCIÓN EXTRANJERA

Realizado por: Ornella Díaz González

Convocatoria: enero 2021

Resumen

El presente trabajo tiene por objeto el estudio de la deducción fiscal por gastos de ejecución de una producción extranjera. Se realiza el análisis de un caso práctico real de un proceso completo de asesoramiento legal en esta materia. Dicho asesoramiento legal parte de un contrato de prestación de servicios internacional suscrito entre (i) una sociedad de nacionalidad española y (ii) una sociedad de nacionalidad extranjera y finaliza con la solicitud de deducción fiscal por gastos de ejecución de la producción.

Se enfoca el tema desde ambas perspectivas teórica y práctica, comenzando por la parte teórica y finalizando por el enfoque práctico.

En relación con la metodología, utilizaremos el método de análisis-síntesis y se analizarán materiales teóricos y prácticos.

Abstract

The purpose of this work is the study the tax rebate for execution expenses of a foreign production. An analysis of a real practical case of a complete process of legal advice on this matter is carried out. Said legal advice is based on an international service provision contract signed between (i) a company of Spanish nationality and (ii) a company of foreign nationality and ends with the request for tax deduction for production execution expenses.

The topic is focused on both theoretical and practical perspectives, starting with the theoretical approach and concluding with the practical one.

Regarding the methodology, the analysis-synthesis method will be used; theoretical and practical materials will be analyzed.

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
AIE	Agrupación de Interés Económico
AN	Audiencia Nacional
AP	Audiencia Provincial
Art. (arts)	Artículo(s)
BOE	Boletín Oficial del Estado
CC	Código Civil
ECR	Entidad de Capital Riesgo
ICAA	Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales
LEC	Ley de Enjuiciamiento Civil
LGT	Ley General Tributaria
LIS	Ley del Impuesto de Sociedades
<i>Ibid</i>	<i>Ibid</i>
<i>Ibidem</i>	<i>Ibidem</i>
Núm.	Número
<i>Op.Cit</i>	<i>Opera Citata</i>
P. (pp.)	Página(s)
ss.	Siguientes
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Tít.	Título
TS	Tribunal Supremo
Vid.	Véase
Vol.	Volumen
VV AA	Varios autores

ÍNDICE

ÍNDICE	4
1. INTRODUCCIÓN.....	6
2. ANTECEDENTES Y ORIGEN HISTÓRICO	8
3. MARCO JURÍDICO APLICABLE	14
3.1 MARCO JURÍDICO EUROPEO	14
3.2 MARCO JURÍDICO ESPAÑOL	15
3.3 CONCEPTOS Y DEFINICIONES.....	16
4. REQUISITOS JURÍDICOS APLICABLES A LA DEDUCCIÓN FISCAL POR LA REALIZACIÓN DE PRODUCCIONES AUDIOVISUALES EXTRANJERAS	22
4.1 DEDUCCIÓN POR GASTOS DE EJECUCIÓN DE UNA PRODUCCIÓN EXTRANJERA	23
4.2 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTERNACIONAL.....	25
4.3 CONSULTAS VINCULANTES.....	26
4.3.1 CONSULTA VINCULANTE NÚM.: V3433-15.....	27
4.3.2 CONSULTA VINCULANTE NÚM.: V3217-16.....	28
4.3.3 CONSULTA VINCULANTE V0065-17.....	32
4.3.4 CONSULTA VINCULANTE V1602-20.....	33
5. ANÁLISIS PRÁCTICO DEL PROYECTO COMPLETO DE ASESORAMIENTO LEGAL.....	35
5.1 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTERNACIONAL.....	36
5.1.1 CLÁUSULAS MÁS RELEVANTES.....	37
5.1.2 PERSPECTIVA PRÁCTICA.....	44
5.2 CONSULTA VINCULANTE V2291-20	44
5.3 SOLICITUD DE DEDUCCIÓN FISCAL	46
6. CONCLUSIONES.....	49
7. BIBLIOGRAFÍA.....	53
ANEXO I – BOLETÍN INFORMATIVO DE 2019 EMITIDO POR EL INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES	60

**ANEXO II – CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTERNACIONAL Y
CONSULTA VINCULANTE V2291-20..... 61**

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo fin de máster (en adelante “TFM”) pretende realizar un análisis de los incentivos fiscales por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales existentes en el marco jurídico-tributario español en esta materia, realizando para ello el análisis de un caso práctico real de un proceso completo de asesoramiento legal en esta materia.

El proyecto completo parte de un contrato de prestación de servicios internacional suscrito entre (i) una sociedad de nacionalidad española y (ii) una sociedad de nacionalidad extranjera. Posteriormente – en el ejercicio fiscal siguiente – se solicitaría la deducción prevista en el artículo 36.2 LIS por gastos de ejecución de una producción extranjera.

En este sentido, la ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante “LIS”) en sus artículos 35 y siguientes, recoge una serie de deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades. En el presente TFM nos centramos en la deducción prevista en el apartado segundo del artículo 36.2 LIS, esto es, la deducción por gastos de ejecución de una producción extranjera.

El tema elegido es fruto de las prácticas curriculares y extracurriculares realizadas desde hace dos años hasta la fecha de realización del presente TFM. Desde el inicio de las prácticas extracurriculares cuando cursaba el último curso del Grado en Derecho me han hecho participe de varios proyectos como el que se expone en el presente TFM. El tema elegido se relaciona directamente con varias asignaturas básicas y obligatorias cursadas en el Grado en Derecho, como son, Derecho mercantil y Derecho financiero y tributario, entre otras.

El presente TFM se enfoca desde dos perspectivas: teórica y práctica. Desde el punto de vista teórico se analizan los antecedentes, el origen histórico y el marco jurídico aplicable al supuesto que nos ocupa y, desde el punto de vista práctico veremos cómo se estructura el proceso completo de asesoramiento legal.

El punto de partida para comenzar el análisis descrito es abordar en el segundo capítulo los antecedentes y el origen histórico de los incentivos fiscales y en general, de las distintas medidas de fomento al sector audiovisual. Es imprescindible comenzar con el origen histórico con objeto de entender cómo surgen las distintas medidas que existen a día de hoy en el ámbito de la Unión Europea y en nuestro país.

En el tercer capítulo se realiza un análisis del marco jurídico aplicable al presente supuesto teniendo en cuenta: (i) el marco jurídico aplicable (europeo y español) y (ii) los conceptos y definiciones más relevantes.

Posteriormente, en el cuarto capítulo, se expondrá a fondo el proceso completo de asesoramiento legal, que finaliza con la deducción fiscal por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales prevista en el apartado 36.2 LIS.

Dicho capítulo cuarto tiene tres apartados diferenciados con objeto de clarificar las cuestiones más relevantes. El primer apartado versará sobre (i) la deducción por gastos de ejecución de una producción extranjera, el segundo sobre (ii) el contrato de prestación de servicios internacional y el tercero sobre (iii) las consultas vinculantes que resultan de aplicación.

Como vemos, el cuarto capítulo es el eje del presente TFM y pretende clarificar el proceso completo de asesoramiento legal en su conjunto. Es por ello por lo que en dicho capítulo se analizan los requisitos aplicables, el contrato mercantil que origina el inicio de la relación entre ambas productoras extranjera y española y, por último, se hace un recorrido por las distintas consultas vinculantes en las que se modulan y analizan aspectos relevantes y que resultan de interés para el supuesto que nos ocupa.

Finalmente, el capítulo quinto engloba la parte práctica del proceso completo de asesoramiento legal, empezando por el contrato de prestación de servicios internacional, apartado en el que se analizan las cláusulas más relevantes que debe contener y, a continuación, se explica brevemente cómo estructurar la solicitud de deducción sin introducirnos en la parte puramente fiscal y sólo desde el punto de vista de la estructuración previa a la solicitud de deducción en sí misma.

Como broche final al presente TFM, en las conclusiones, haremos un recorrido por todas las cuestiones relevantes que iremos viendo al analizar en profundidad el caso práctico real objeto del presente TFM.

2. ANTECEDENTES Y ORIGEN HISTÓRICO

Por una parte, en el ámbito de la Unión Europea, allá por la década de 1980, el sector audiovisual comienza a dar pasos agigantados y se hace necesaria la creación de unas normas comunes al territorio de la Unión Europea. Dichas normas comunes y mínimas quedaron plasmadas en la Directiva 89/552/CEE¹ (la denominada Directiva “Televisión sin fronteras”), que fue traspuesta con posterioridad al ordenamiento jurídico español².

Posteriormente, se fue modificando la redacción, se incluyeron nuevos servicios y, finalmente en 2010 se codificó. Años después, la realidad seguía cambiando y con ello la normativa aplicable a la materia³.

El marco jurídico europeo y las políticas actuales relacionadas con el sector audiovisual se pueden sintetizar, entre otras, en las siguientes⁴:

- *“La política audiovisual de la Unión se rige por los artículos 167 y 173 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).*
- *La pieza clave de la legislación en este ámbito es la Directiva de servicios de comunicación audiovisual, que fue revisada en 2018.*
- *El principal instrumento de la Unión para ayudar a esta industria (en particular, la cinematográfica) es el subprograma MEDIA de Europa Creativa.*
- *La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea dispone que se han de respetar «la libertad de los medios de comunicación y su pluralismo»⁵”.*

Además, resulta imprescindible mencionar en este punto que el 26 de marzo de 2019, el Parlamento aprobó nuevas normas sobre derechos de autor en el mercado único digital con objeto de alcanzar una serie de objetivos que se consideran fundamentales, como son:

“1) mayor acceso transfronterizo a los contenidos en línea;

¹ Directiva 89/552/CEE. Disponible para su consulta en el siguiente enlace: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:31989L0552>.

² Ley 22/1999, de 7 de junio, de Modificación de la Ley 25/1994, de 12 de julio, por la que se incorpora al Ordenamiento Jurídico Español la Directiva 89/552/CEE, sobre la coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros, relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva. Publicado en el Boletín Oficial del Estado Número 136 de 8 de junio de 1999.

³ KATARZYNA ANNA, I. “La política audiovisual y los medios de comunicación”. Fichas temáticas sobre la Unión Europea – 2020.

⁴ *Ibidem*.

⁵ *Ibid*. Página 1.

2) *más oportunidades de usar materiales protegidos por derechos de autor con fines relativos a la educación, la investigación y el patrimonio cultural;*

3) *mejor funcionamiento del mercado de derechos de autor, y*

4) *incorporación del Tratado de Marrakech al Derecho de la Unión. La nueva legislación afectará principalmente a las plataformas en línea, como YouTube, Facebook y Google News*⁶.

Por otra parte, en 2007 entra en vigor en España la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del cine (en adelante, la “**Ley del Cine**”)⁷, que tiene varios objetivos:

- En primer lugar, tiene la finalidad de incorporar a nuestro ordenamiento jurídico interno las políticas adoptadas por la UE para el sector audiovisual, como se muestra en su artículo 2 (ámbito de aplicación): *“Lo dispuesto en esta Ley es de aplicación a las personas físicas residentes en España y a las empresas españolas y las nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo establecidas en España de conformidad con el ordenamiento jurídico, que desarrollen actividades de creación, producción, distribución y exhibición cinematográfica y audiovisual así como industrias técnicas conexas.”*⁸
- En segundo lugar, pretende generar un marco normativo común aplicable al sector audiovisual en todo el territorio español.
- Además, nace con el objetivo de mejorar el tejido empresarial de las empresas que operan en dicho sector, fortalecerlo y facilitar su actividad⁹.
- Por último, no puede obviarse que la Ley del Cine se adecúa a los objetivos y principios rectores *“de la Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en la Conferencia General de la UNESCO celebrada en París el 20 de octubre de 2005, siendo ratificada por España, de acuerdo con el instrumento de ratificación publicado en el “Boletín Oficial del Estado” de 12 de febrero de 2007*¹⁰, así como con pleno respeto a otros acuerdos de

⁶ *Ibidem*. Página 3.

⁷ Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del cine. Publicada en el Boletín Oficial del Estado número 312, de 29 de diciembre de 2007.

⁸ *Ibid*. Artículo 2.

⁹ *Ibid*. Exposición de motivos.

¹⁰ Instrumento de ratificación de la Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, hecho en París el 20 de octubre de 2005. Publicado en el Boletín Oficial del Estado número 37 de 12 de febrero de 2007.

carácter internacional en la materia, como la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos¹¹”.

En España, además, se han implementado una serie de medidas de fomento e incentivos al sector audiovisual, como son, a fecha de elaboración del presente TFM, las siguientes:

▪ **Agrupación de Interés Económico** (en adelante “AIE” o en plural “AIEs”):

Se trata de una figura creada con la finalidad o el objetivo de facilitar la actividad económica de sus miembros. Las AIE están reguladas en la Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico¹² en su vertiente jurídica y en sus aspectos tributarios en los artículos 48 a 52 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, la “**Ley del Impuesto sobre Sociedades**” o “**LIS**”)¹³. La utilización de una AIE para inversiones cinematográficas tiene diversas ventajas claras, entre las que están:

- **Flexibilidad:** Se utiliza un vehículo independiente para la inversión con una figura mucho más abierta que la de una sociedad al uso.
- **Fiscalidad:** Las AIE tienen una serie de beneficios fiscales. En este sentido y entre ellos, los beneficios y pérdidas e incentivos fiscales se imputan directamente a los inversores como si estos realizaran directamente la inversión. En la propia Ley del Cine se ordena el fomento por parte del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (en adelante “**ICCA**”)¹⁴ a la constitución de AIEs.

Por otra parte, la Administración Tributaria ya ha aceptado que una AIE tenga la consideración de Productor¹⁵.

¹¹ Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del cine. *Op. Cit.* Preámbulo.

¹² Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico. Publicado en Boletín Oficial del Estado Número 103 de 30 de abril de 1991.

¹³ Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. Publicada en el Boletín Oficial del Estado número 288, de 28 de noviembre de 2014.

¹⁴ De conformidad con lo dispuesto en la página web oficial del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA): “*es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Cultura que planifica las políticas de apoyo al sector cinematográfico y a la producción audiovisual*”. Disponible en el siguiente enlace: <http://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/areas/cine/el-icaa/organizacion.html>.

¹⁵ *Vid.* a estos efectos la Consulta Vinculante V0207-08, de 6 de febrero de 2008 se indica: “*La Agrupación se inscribe en el Registro de entidades productoras del Ministerio de Cultura y financia un 95% del coste de la producción, porcentaje en el que le corresponderán los derechos de propiedad intelectual derivados de la misma. Firma un contrato de comisión mercantil con los productores ejecutivos que suscribirán en su nombre, pero por cuenta de la Agrupación los acuerdos necesarios para la elaboración de la producción. La Agrupación interviene en otros contratos de venta de derechos y distribución. En definitiva, de los hechos descritos en el escrito de consulta se deduce que la Agrupación, actúa como productor a través de su inversión, adquiriendo la titularidad de los derechos y participando en la iniciativa y responsabilidad de la obra*”.

- **Entidades de Capital Riesgo** (en adelante “ECRs”):

La Ley del Cine también hace referencia al fomento del ICCA a la inversión a través de ECRs. Sin embargo, la normativa actual es la Ley 22/2014, de 12 de noviembre¹⁶, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva¹⁷.

- **Incentivos fiscales:**

La Ley del Impuesto sobre Sociedades, en sus artículos 35 y siguientes LIS¹⁸ recoge una serie de deducciones fiscales para incentivar la realización de determinadas actividades. En concreto, el artículo 36 LIS¹⁹ se refiere a los incentivos fiscales por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.

En este sentido, debemos tener presente que en el artículo 36 LIS²⁰ se recogen tres supuestos diferentes²¹:

1. Artículo 36.1 LIS²²: Se refiere a la deducción fiscal por inversiones en producciones españolas. En relación con este primer supuesto y como menciona la Audiencia Nacional en Sentencia de 19 de octubre de 2009²³ “*se instrumenta [...] como uno de los principales estímulos para incentivar mediante la inversión empresarial directa la protección y el estímulo de la industria cinematográfica española*”²⁴.

¹⁶ En el artículo 21 de la Ley del Cine se establece la anterior normativa ya derogada, esto es, la derogada Ley 25/2005, de 24 de noviembre reguladora de las entidades de capital-riesgo y de sus sociedades gestoras.

¹⁷ Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva. Publicado en el Boletín Oficial del Estado Número 275 de 13 de noviembre de 2014.

¹⁸ Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. *Op. Cit.* Artículos 35 y siguientes.

¹⁹ *Ibidem.* Artículo 36.

²⁰ *Ibidem.*

²¹ Página oficial de la AEAT. Artículo 36 LIS. Disponible para su consulta en el siguiente enlace: https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales_Folletos_y_Videos/Manuales_practicos/IRPF/Ayuda_IRPF_2019/Capitulo_16_Deducciones_generales_de_la_cuota/Deducciones_por_incentivos_y_estimulos_estimacion_directa/Regimen_general_y_regimenes_especiales_de_deducciones/Regimen_general_de_deducciones/Articulo_36_LIS/Articulo_36_LIS.html.

²² Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. *Op. Cit.* Artículo 36.1.

²³ Sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo) de 19 de octubre de 2009. Sección 7ª. JUR 2009/459345.

²⁴ *Ibidem.*

2. Artículo 36.2 LIS²⁵: Se refiere a la deducción fiscal por gastos de ejecución de una producción extranjera.
3. Artículo 36.3 LIS²⁶: Se refiere a la deducción fiscal de los gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.

En relación con los incentivos fiscales debemos hacer referencia al régimen más beneficioso de Navarra y Canarias:

- Navarra:

En Navarra se aplica la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades²⁷. El incentivo en Navarra es un 5% más beneficioso que en el territorio común y alcanza el 35%.

- Canarias:

En Canarias se aplica el Decreto 18/2009, de 10 de febrero, por el que se crea el Registro de Empresas y Obras Audiovisuales de Canarias y se regula el procedimiento para la obtención del Certificado de Obra Audiovisual Canaria respecto de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y series audiovisuales de ficción, animación o documental producidos en Canarias²⁸. En este sentido, Canarias tiene uno de los sistemas de incentivos fiscales más potentes de la Unión Europea y alcanza el 50%.

Finalmente, y con objeto de comprender el sentido de todas las políticas de fomento e incentivos fiscales previstos en todo el ámbito de la Unión Europea y en España, es interesante que hagamos mención en este punto a los datos oficiales disponibles en la página web oficial del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales²⁹, en cuanto al (i) número de espectadores y a la (ii) recaudación.

- Durante el año 2019, los espectadores de largometrajes íntegramente españoles, fueron de 214 millones y los espectadores de coproducciones 51 millones.

²⁵ *Ibid.* Artículo 36.2.

²⁶ *Ibid.* Artículo 36.3.

²⁷ Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades. Publicado en Boletín Oficial del Estado Número 251 de 31 de diciembre de 2016.

²⁸ Decreto 18/2009, de 10 de febrero, por el que se crea el Registro de Empresas y Obras Audiovisuales de Canarias y se regula el procedimiento para la obtención del Certificado de Obra Audiovisual Canaria respecto de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y series audiovisuales de ficción, animación o documental producidos en Canarias. Disponible para su consulta en el siguiente enlace: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2009/035/001.html>.

²⁹ De conformidad con lo dispuesto en la página web oficial del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA): “*es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Cultura que planifica las políticas de apoyo al sector cinematográfico y a la producción audiovisual*”. *Op. Cit.*

- Durante el año 2019, en cuanto a la recaudación de largometrajes españoles, fue de 92,19 millones y la recaudación de largometrajes extranjeros fue de 522,56 millones³⁰.

En relación con la producción, en la que se diferencia entre los largometrajes íntegramente españoles y las coproducciones, tenemos la siguiente tabla que plasma la evolución de 2009 a 2019³¹:

Producción	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Largometrajes íntegramente españoles	135	151	151	126	174	174	198	214	199	214	214
Coproducciones	51	49	48	56	57	42	57	40	42	52	51
TOTAL	186	200	199	182	231	216	255	254	241	266	265

32

En la presente tabla puede comprobarse el aumento total de producciones desde el año 2009 con 186 millones de producciones hasta la realidad actual con 265 millones de producciones en 2019.

³⁰ Vid. Anexo 1 del presente TFM. Boletín Informativo de 2019 emitido por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales. Página 14. Resulta de interés en este sentido la consulta del Boletín Informativo completo de 2019 con objeto de visualizar la evolución cinematográfica de 2009-2019. Además, se incluyen una serie de gráficos que resultan de interés para la industria cinematográfica como son: porcentaje de espectadores, según número de salas en los cines, por comunidad autónoma, recaudación de largometrajes por mes, espectadores de largometrajes por mes, etc.

³¹ Se incluye referencia al año 2019 y no a 2020 porque son los últimos datos oficiales del ICCA. Sin embargo, respecto al año 2020 y a la parte correspondiente de 2021, tenemos los datos acumulados de ComScore, que es una compañía de medición cross-media que analiza de forma precisa los datos diarios sobre el comportamiento de la audiencia y de la taquilla. En este sentido y sólo en el primer fin de semana del año 2021, la recaudación fue de 2.357.504 millones de Euros según los datos disponibles para su consulta en el siguiente enlace: <http://www.culturaydeporte.gob.es/dam/jcr:513541e9-ac27-4937-958c-3e677c31d589/top25-1-3-enero.pdf>.

³² Vid. Anexo 1 del presente TFM. Boletín Informativo de 2019 emitido por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales. *Op. Cit.* Página 14.

3. MARCO JURÍDICO APLICABLE

El punto de partida del presente TFM es el análisis del marco jurídico aplicable a las deducciones fiscales por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.

3.1 MARCO JURÍDICO EUROPEO

En relación con el marco jurídico europeo - tal y como hemos adelantado previamente en el capítulo segundo del presente TFM al desarrollar los antecedentes y origen histórico – encontramos el origen de las medidas previstas en el ordenamiento jurídico de nuestro país. Podemos enumerar los principales instrumentos y normas del marco jurídico de la Unión Europea del siguiente modo:

- **Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea** (en adelante “TFUE”)³³:

La política audiovisual de la Unión Europea se rige en primer término por lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea³⁴.

En el artículo 167 del TFUE se indica que la Unión favorecerá la cooperación entre Estados miembros y apoyará y completará la acción de éstos siempre que fuera necesario en distintos ámbitos, entre los que está “*la creación artística y literaria, incluido el sector audiovisual*”³⁵.

- **Directiva (UE) 2018/1808 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de noviembre de 2018** (en adelante “Directiva 2018/1808”):

La Directiva 2018/1808 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de noviembre de 2018 por la que se modifica la Directiva 2010/13/UE sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual), habida cuenta de la evolución de las realidades del mercado (en adelante “Directiva 2018/1808”) ³⁶ modifica la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del

³³ Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea. C 326/47 de 26 de octubre de 2012.

³⁴ *Ibidem*.

³⁵ *Ibid*. Artículo 167.

³⁶ Directiva (UE) 2018/1808 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de noviembre de 2018 por la que se modifica la Directiva 2010/13/UE sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual), habida cuenta de la evolución de las realidades del mercado. Disponible para su consulta en el siguiente enlace: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32018L1808>.

Consejo de 10 de marzo de 2010 sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual) (en adelante “**Directiva 2010/12/UE**”)³⁷. En este sentido, la Directiva 2018/1808 es actualmente la pieza clave de legislación en el marco jurídico europeo.

- **Subprograma MEDIA³⁸ – Europa Creativa:**

La Unión Europea posee una serie de programas que apoyan a la industria audiovisual. En concreto, el programa MEDIA “*brinda apoyo y oportunidades de financiación a proyectos cinematográficos y televisivos, redes de salas cinematográficas, festivales cinematográficos, desarrollo de la audiencia, medidas de formación destinadas a profesionales del ámbito audiovisual, acceso a los mercados, distribución, desarrollo de videojuegos, distribución en línea y fondos de coproducción internacional*”³⁹.

Por su parte, la Comisión publicó su propuesta de Reglamento para establecer el futuro programa Europa Creativa⁴⁰ (2021-2027) que finalmente fue aceptada.

3.2 MARCO JURÍDICO ESPAÑOL

En relación con el marco jurídico español, debemos hacer referencia a diferentes normas o instrumentos jurídicos implementados por el Gobierno de España a través del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Este grupo de leyes, reales decretos y reglamentos a los que haremos referencia tienen por objeto regular, entre otras cuestiones, aspectos como (i) el régimen jurídico aplicable a la producción de series, largometrajes y cortometrajes, o (ii) la aplicación de incentivos fiscales a la producción, desarrollo y ejecución de este tipo de

³⁷ Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de marzo de 2010 sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual). Disponible para su consulta en el siguiente enlace: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2010:095:0001:0024:ES:PDF>.

³⁸ De conformidad con lo dispuesto en la página web oficial de la Fundación Cultural Oficina Media España, el Subprograma MEDIA fue “*fundado en 1991, MEDIA es desde 2014 un subprograma de Europa Creativa que nace desde la Comisión Europea para dar apoyo a la industria audiovisual europea. El subprograma MEDIA depende así de la Agencia Ejecutiva de Educación, Audiovisual y Cultura (EACEA)*”. Disponible para su consulta en el siguiente enlace: <https://www.oficinamediaespana.eu>.

³⁹ KATARZYNA ANNA, I. “La política audiovisual y los medios de comunicación”. *Op. Cit.* Página 3.

⁴⁰ De conformidad con lo dispuesto en la página web oficial de Europa Creativa se define como: “*Europa Creativa es el programa insignia de apoyo a los sectores cultural y creativo, y el único de la Unión Europea diseñado de forma específica para ello. Con un presupuesto total de 2.4 mil millones de euros, el nuevo programa continuará promoviendo la diversidad cultural y lingüística europea. Ayudará a artistas, creadores, profesionales de la cultura y organizaciones a cooperar y co-crear más allá de las fronteras, llegando a nuevas audiencias, abordando los retos sociales del momento y apoyando su capacitación*”. Disponible para su consulta en el siguiente enlace: <https://europacreativa.es/cultura/aprobado-el-nuevo-programa-europa-creativa-2021-2027/>.

proyectos. Podemos destacar – entre las distintas normas e instrumentos jurídicos – los siguientes:

- Real Decreto de 24 de julio de 1889, por el que se publica el Código Civil (en adelante, el “**Código Civil**”)⁴¹.
- Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del cine⁴².
- Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades⁴³.
- Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, el “**Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Sociedades**”)⁴⁴.
- Consultas Vinculantes de la Dirección General de Tributos.

Como ya hemos mencionado con anterioridad en los apartados 3.1, 3.2 y en el capítulo segundo anteriores del presente TFM, encontramos en el ordenamiento jurídico español y europeo diversas normas e instrumentos jurídicos referidos a los incentivos fiscales a la producción, desarrollo y ejecución de proyectos audiovisuales.

Pese a la gran cantidad de medidas de fomento e incentivos a los que hemos hecho referencia, en el presente TFM nos centramos en la deducción prevista en el apartado segundo del artículo 36.2 LIS⁴⁵, es decir, la referida a la deducción por gastos de ejecución de una producción extranjera. Además, y dentro del artículo 36.2 LIS⁴⁶ nos centraremos en el supuesto concreto de series de televisión.

3.3 CONCEPTOS Y DEFINICIONES

Con carácter previo al análisis exhaustivo del supuesto que nos ocupa, entendemos fundamental analizar una serie de conceptos que consideramos imprescindibles.

⁴¹Real Decreto de 24 de julio de 1889, por el que se publica el Código Civil. Publicado en el Boletín Oficial del Estado número 205, de 25 de julio de 1889.

⁴² Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del cine. *Op. Cit.*

⁴³ Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. *Op. Cit.*

⁴⁴ Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. Publicada en el Boletín Oficial del Estado número 165, de 11 de julio de 2015. El Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Sociedades complementa a la Ley del Impuesto de Sociedades.

⁴⁵ Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. *Op. Cit.* Artículo 36.

⁴⁶ *Ibidem.*

- **Contrato Internacional o Contrato Internacional de Prestación de Servicios:**

El Contrato Internacional se celebra y ejecuta entre dos o más partes pertenecientes a distintos Estados por lo que entran en juego distintos ordenamientos jurídicos⁴⁷. En el caso que nos ocupa hablamos de un “Contrato Internacional de Prestación de Servicios” que se celebra entre (i) una sociedad de nacionalidad española y (ii) una sociedad de nacionalidad extranjera.

En consecuencia y entre otras cuestiones, es imprescindible – como veremos posteriormente – elegir la ley y jurisdicción aplicables al Contrato Internacional de Prestación de Servicios, esto es, realizar una elección expresa de la ley y jurisdicción aplicables al mismo.

En los Contratos Internacionales en los que – como acabamos de mencionar – entran en juego varios ordenamientos jurídicos, se aplican las normas de conflicto en materia de contratos. En este sentido, en nuestro país está vigente el Reglamento (CE) nº 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (en adelante “**Reglamento Roma I**”)⁴⁸, que permite la elección de ley al Contrato Internacional de que se trate.

En el ámbito jurisprudencial, la Audiencia Provincial de Murcia en Sentencia de 11 de diciembre de 1995⁴⁹ - que versaba sobre un contrato en el que no se había realizado elección de ley aplicable al mismo - transcribe el artículo 10.5 del Código Civil que establece que “*Se aplicará a las obligaciones contractuales la ley a que las partes se hayan sometido expresamente, siempre que tenga alguna conexión con el negocio de que se trate; en su defecto, la ley nacional común a las partes; a falta de ella, la de la residencia habitual común, y, en último término, la ley del lugar de celebración del contrato*⁵⁰”.

Por ello, realizar una elección de ley expresa en el texto del contrato puede evitar controversias futuras entre las partes.

⁴⁷ GARCIMARTÍN ALFÉREZ, F.J: *Tratados y Manuales (Civitas). Derecho Internacional Privado*, Editorial Aranzadi, S.A.U., enero 2018.

⁴⁸ Reglamento (CE) nº 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I). Publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea Número 177 de 4 de julio de 2008.

⁴⁹ Sentencia de la Audiencia Provincial de Murcia. Sección 3ª. Núm 332/1995. AC 1995/2277.

⁵⁰ Real Decreto de 24 de julio de 1889, por el que se publica el Código Civil. *Op. Cit.* Artículo 10.5.

- **Consulta Vinculante:**

De conformidad con lo previsto a estos efectos en el artículo 88 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante “LGT”)⁵¹, se podrán presentar consultas tributarias a la Administración tributaria.

Además, en el artículo 89 LGT⁵² se establecen los efectos de las contestaciones a consultas tributarias escritas. En este sentido, debemos tener presente que las Consultas Vinculantes tienen efectos vinculantes para todos los órganos y entidades que se encarguen de la aplicación de los tributos. Así lo indica el Tribunal Económico-Administrativo Central al mencionar expresamente que *“la Administración tributaria debe aplicar los criterios en las consultas tributarias escritas a cualquier obligado, siempre que exista identidad entre los hechos y circunstancias de dicho obligado y los que se incluyan en la contestación a la consulta”*⁵³.

Por otra parte y al margen de los efectos vinculantes que poseen a priori, el Tribunal Supremo en su sentencia de 20 de septiembre de 2010⁵⁴ menciona que *“aunque las consultas no sean vinculantes, el criterio manifestado por la Administración a través de la misma no puede ser desatendido sin vulnerar las expectativas y la confianza legítima que los contribuyentes depositan en la propia Administración; es decir, la regulación de las consultas no puede desconocer el principio de seguridad jurídica, que es el principio que está detrás de la confianza legítima”*⁵⁵.

En el en el caso real en el que se basa el presente TFM, el proceso de asesoramiento legal completo comenzó – como se ha mencionado previamente en reiteradas ocasiones – por la redacción del Contrato Internacional de Prestación de Servicios. Posteriormente y con carácter previo a la solicitud de deducción fiscal por gastos de ejecución de la producción extranjera, se realizó una Consulta Vinculante⁵⁶ a la AEAT con objeto de clarificar una serie de conceptos en los que los asesores legales vinculados al proceso no tenían claro que pudieran incluirse como gastos deducibles.

⁵¹ Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Publicada en el Boletín Oficial del Estado número 302, de 1 de julio de 2004.

⁵² *Ibid.* Artículo 89.

⁵³ Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de diciembre de 2019. R.G. Sala 2ª. 2882/2016. Referencia: NFJ076189.

⁵⁴ STS de 20 de septiembre de 2010. Recurso 3971/2005.

⁵⁵ *Ibidem.*

⁵⁶ Vid. a estos efectos el apartado 4.3.5. del presente TFM, en el que se hace referencia expresa a la Consulta Vinculante que se realizó a la AEAT con objeto de clarificar algunos términos.

En ocasiones, es recomendable realizar una Consulta Vinculante a la AEAT con objeto de clarificar aquellas cuestiones sobre las que tengamos dudas sobre su aplicación práctica. Además, resulta necesario e imprescindible analizar el contenido de las Consultas Vinculantes que versen sobre contenidos iguales o similares al que nos ocupa con objeto de valorar y analizar los distintos conceptos que resultan de aplicación y reflexionar sobre los conceptos de gasto que pueden ser objeto de deducción.

- **Serie de televisión:**

El concepto de serie de televisión se encuentra regulado en el artículo 4.g) de la Ley del Cine⁵⁷, en el que se indica lo siguiente:

“Artículo 4. Definiciones

[...]

g) Serie de televisión: La obra audiovisual formada por un conjunto de episodios de ficción, animación o documental con o sin título genérico común, destinada a ser emitida o radiodifundida por operadores de televisión de forma sucesiva y continuada, pudiendo cada episodio corresponder a una unidad narrativa o tener continuación en el episodio siguiente.⁵⁸”

De conformidad con la definición transcrita de “serie de televisión” podemos destacar los siguientes requisitos:

- Debe tratarse de una obra audiovisual compuesta por un conjunto de episodios.
- Los episodios pueden ser de ficción, animación o documental.
- Los episodios podrán o no tener un título genérico común.
- Los episodios deben estar destinados a su emisión por operadores de televisión de forma sucesiva y continuada.
- La unidad narrativa puede ir unida en los diferentes episodios, o bien componerse cada uno de una narración específica e independiente.

Además, y en relación con el concepto de serie de televisión, debemos mencionar que resulta de interés valorar si se trata o no de una serie de televisión porque - como ocurre en la

⁵⁷ Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del cine. *Op. Cit.* Artículo 4.g.

⁵⁸ *Ibidem.*

mayoría de éstas – se componen de distintas temporadas que se van sucediendo. Ello tiene trascendencia desde el punto de vista justificativo, ya que como veremos, deberá justificarse: (i) el inicio y fin de cada temporada y (ii) la continuidad y conexión entre las distintas temporadas de una misma serie de televisión.

- **Personal creativo:**

El concepto de personal creativo se encuentra regulado en el artículo 4.j) de la Ley del Cine⁵⁹, en el que se indica lo siguiente:

“Artículo 4. Definiciones

[...]

j) Personal creativo: se considerará personal creativo de una película u obra audiovisual a:

*- Los **autores**, que a los efectos del artículo 5 de esta Ley son el director, el guionista, el director de fotografía y el compositor de la música.*

*- Los **actores y otros artistas** que participen en la obra.*

*- El **personal creativo de carácter técnico**: el montador jefe, el director artístico, el jefe de sonido, el figurinista y el jefe de caracterización⁶⁰.”*

- **Industrias técnicas:**

El concepto de industrias técnicas se encuentra regulado en el artículo 4.p) de la Ley del Cine⁶¹, en el que se establece lo siguiente:

“Artículo 4. Definiciones

[...]

*p) **Industrias técnicas**: El conjunto de industrias necesarias para la elaboración de la obra cinematográfica o audiovisual, desde el rodaje hasta la consecución de la primera copia estándar o del máster*

⁵⁹ *Ibid.* Artículo 4.j.

⁶⁰ *Ibidem.*

⁶¹ *Ibid.* Artículo 4.p.

*digital, más las necesarias para la distribución y difusión de la obra por cualquier medio*⁶².”

- **Productor:**

El concepto de productor se define en el artículo 120.2 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia (en adelante “**Ley de Propiedad Intelectual**”), en el que se indica lo siguiente:

*“2. Se entiende por productor de una grabación audiovisual, la persona natural o jurídica que tenga la iniciativa y asuma la responsabilidad de dicha grabación audiovisual*⁶³”.

Además, como se expondrá en el apartado 4.1 siguiente del presente TFM la producción extranjera debe ser realizada por un productor inscrito en el Registro de Empresas Cinematográficas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte⁶⁴, por lo que resulta indispensable que el Productor esté inscrito en el mencionado Registro de Empresas Cinematográficas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por su parte, el Tribunal Supremo en Sentencia de 25 de junio de 2013⁶⁵ indica que “*es posible que la grabación audiovisual se realice materialmente por un tercero distinto del productor. Pero para que este pueda ser considerado como tal es preciso que se reserve y ejercite facultades y actuaciones que supongan que conserva la iniciativa y la responsabilidad en la grabación audiovisual, al ser estas las dos notas que caracterizan la figura del productor de grabaciones audiovisuales según el art. 120.2 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual*”. Por tanto, de lo indicado con anterioridad extraemos que – para ser considerado Productor - se deben cumplir las dos notas características indicadas: (i) que tenga la iniciativa y (ii) que asuma la responsabilidad de la grabación audiovisual.

⁶² *Ibidem*.

⁶³ Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Publicado en el Boletín Oficial del Estado Número 97 de 22 de abril de 1996. Artículo 120.2.

⁶⁴ Tal y como podemos ver en la página web oficial del Ministerio de Cultura y Deporte, el Registro de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales “*es un registro público gestionado por el ICAA, cuyo objeto es la inscripción de las personas físicas o jurídicas titulares de las empresas establecidas en España a las que les sea de aplicación alguna de las medidas previstas en la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, que desarrollen actividades de producción, distribución, exhibición y demás conexas en el sector cinematográfico y audiovisual*”. Disponible para su consulta en el siguiente enlace: <http://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/areas/cine/industria-cine/registro-de-empresas.html>.

⁶⁵ Sentencia del Tribunal Supremo Sala de lo Civil núm. 439/2013 de 25 de junio de 2013. Sección 1ª. RJ 2013/4981.

4. REQUISITOS JURÍDICOS APLICABLES A LA DEDUCCIÓN FISCAL POR LA REALIZACIÓN DE PRODUCCIONES AUDIOVISUALES EXTRANJERAS

En el presente capítulo cuarto se analizará el proyecto completo de asesoramiento legal objeto del presente TFM y nos basaremos para ello en un caso práctico real. El proyecto completo parte de un Contrato Internacional de Prestación de Servicios suscrito entre (i) una sociedad de nacionalidad española y (ii) una sociedad de nacionalidad extranjera.

Posteriormente – en el ejercicio fiscal siguiente – se solicita la deducción prevista en el artículo 36.2 LIS⁶⁶ por gastos de ejecución de una producción extranjera.

La solicitud de dicha deducción deberá tener en cuenta para su estructuración y éxito el contenido de las Consultas Vinculantes que versen sobre el mismo o similar supuesto de hecho sobre el que vayamos a solicitar la deducción. El motivo por el que se debe tener en cuenta el contenido de las distintas Consultas Vinculantes se debe a que la AEAT va modulando en las distintas Consultas Vinculantes los conceptos aplicables y analiza los gastos que pueden ser objeto de deducción de forma concreta y específica, indicando incluso, y entre otras cuestiones, qué gastos se consideran deducibles y cuáles no, al responder a las consultas de los contribuyentes.

En este sentido, en el caso real en el que se basa el presente TFM, el proceso de asesoramiento legal completo comenzó – como se ha mencionado previamente en reiteradas ocasiones – por la redacción del Contrato Internacional de Prestación de Servicios. Posteriormente y con carácter previo a la solicitud de deducción fiscal por gastos de ejecución de la producción, se realizó una Consulta Vinculante⁶⁷ a la AEAT con objeto de clarificar una serie de conceptos en los que los asesores legales vinculados al proceso tenían dudas sobre qué conceptos podían ser incluidos como gastos deducibles.

En el presente capítulo, y con el fin de comprender el proceso completo de asesoramiento legal desde una perspectiva global, analizaremos:

⁶⁶ Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. *Op. Cit.*. Artículo 36.2.

⁶⁷ *Vid.* a estos efectos el apartado 4.3.5. del presente TFM, en el que se hace referencia expresa a la Consulta Vinculante que se realizó a la AEAT con objeto de clarificar algunos términos.

1. Los requisitos generales exigidos por el artículo 36.2 de la LIS⁶⁸ y el Reglamento de la Ley del Impuesto de Sociedades para solicitar la deducción fiscal por la realización de producciones extranjeras.
2. Los requisitos específicos que debe cumplir el Contrato Internacional de Prestación de Servicios para poder acceder a la deducción fiscal prevista en el artículo 36.2 de la LIS⁶⁹.
3. Los criterios específicos establecidos por la AEAT para la aplicación de la deducción fiscal establecida en el artículo 36.2 de la LIS a través de las Consultas Vinculantes⁷⁰.

4.1 DEDUCCIÓN POR GASTOS DE EJECUCIÓN DE UNA PRODUCCIÓN EXTRANJERA

Los artículos 35 y siguientes LIS⁷¹ recogen una serie de deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades. En concreto, el artículo 36 LIS⁷² se refiere a los incentivos fiscales por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.

Por su parte, el artículo 36 LIS⁷³ se refiere a tres supuestos diferentes ya definidos en el apartado 3.2 anterior del presente TFM. En este sentido y como ya hemos mencionado previamente, nos centraremos en el apartado segundo del artículo 36 LIS que se refiere a la deducción por gastos de ejecución de una producción extranjera.

El propio artículo 36.2 LIS⁷⁴ y el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Sociedades regulan una serie de requisitos para beneficiarse de la deducción, esto es:

- a) **Requisitos de la producción⁷⁵**: La producción cuyos gastos son objeto de deducción debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - i. Inscripción en el Registro de Empresas Cinematográficas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte⁷⁶: La producción extranjera debe ser realizada por un productor

⁶⁸ Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. *Op. Cit.* Artículo 36.2.

⁶⁹ *Ibidem.*

⁷⁰ *Ibidem.*

⁷¹ *Ibid.* Artículos 35 y siguientes.

⁷² *Ibid.* Artículo 36.

⁷³ *Ibidem.*

⁷⁴ *Ibid.* Artículo 36.2.

⁷⁵ *Ibidem.*

⁷⁶ Definición del Registro de Empresas Cinematográficas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. *Ibid.* Disponible para su consulta en el siguiente enlace: <http://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/areas/cine/industria-cine/registro-de-empresas.html>.

inscrito en el Registro de Empresas Cinematográficas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte⁷⁷.

ii. El contrato debe tener carácter internacional, esto es:

- Debe ser suscrito entre (i) una sociedad de nacionalidad española, que actuará en calidad de productora⁷⁸, y que deberá cumplir con el requisito de inscripción indicado en el apartado a).i. anterior y (ii) una sociedad de nacionalidad extranjera, que ostente la titularidad de los derechos de la obra a producir.
- Debe tener por objeto la ejecución de la producción extranjera de un largometraje cinematográfico u obra audiovisual.

b) **Gastos mínimos:** La cuantía de los gastos realizados en territorio español debe ser, al menos, de 1.000.000 de Euros.

c) **Base de la deducción:** La base de la deducción se compondrá de los siguientes gastos realizados en territorio español, y directamente relacionados con la producción:

- i. Los gastos del personal creativo⁷⁹, con la condición de que este personal tenga fijada su residencia fiscal en España o en algún Estado miembro del Espacio Económico Europeo.
- ii. Los gastos derivados del uso de industrias técnicas⁸⁰ y otros proveedores.

d) **Límite máximo:** El importe de esta deducción no podrá ser superior a 10.000.000 de euros, por cada producción realizada⁸¹.

e) **Importe de la deducción:** El importe de la deducción no podrá superar – juntamente con las demás ayudas percibidas – el 50 por ciento del coste de la producción.

f) **Porcentaje de deducción:** La deducción será del 30 por ciento respecto del primer millón de base de la deducción y del 25 por ciento sobre el exceso de dicho importe⁸².

⁷⁷ A través del siguiente enlace se puede visualizar un modelo de “Inscripción en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales” que el Ministerio de Cultura y Deporte pone a disposición de cualquier interesado en dicho procedimiento: <http://www.culturaydeporte.gob.es/dam/jcr:ef8a5cb4-d398-41c6-8bf7-0598a69a220f/registro-empresas-2020.pdf>.

⁷⁸ Tal y como se define este concepto en el apartado 3.3 anterior del presente TFM.

⁷⁹ De conformidad con la definición expuesta en el apartado 3.3 anterior.

⁸⁰ *Ibidem*.

⁸¹ Modificación introducida por la disposición final primera del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo que modifica el artículo 36 de la Ley del Impuesto de Sociedades, con anterioridad el límite máximo era de 10 millones de Euros, en “IS: Deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades”, DOC 2003/393, Aranzadi Instituciones, Thomson Reuters.

g) **Límites establecidos por el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Sociedades:** En su artículo 45⁸³, el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Sociedades establece una serie de límites adicionales que complementan la regulación de la LIS en lo relativo a la acumulación de las ayudas al sector cinematográfico, conforme a los cuales, la deducción prevista en el artículo 36.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades resultarán aplicables siempre que se tengan en consideración los siguientes límites:

- i. Las producciones que generen derecho a la referida deducción deberán tener un coste mínimo de 2.000.000 de euros.
- ii. La base de la deducción no podrá superar el 80 por ciento del coste total de la producción.

4.2 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTERNACIONAL

El Contrato Internacional de Prestación de Servicios – en el caso real práctico que se analiza en el presente TFM - fue el punto de partida de la solicitud de deducción fiscal por gastos de ejecución de la producción internacional extranjera.

Como hemos mencionado en el apartado 3.3 anterior, en el Contrato Internacional entran en juego distintos ordenamientos jurídicos de las distintas partes que lo firman.

En el Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio⁸⁴ (en adelante “**Código de Comercio**”) no figura una regulación relativa a contratos cuyo objeto específico sea el contrato de prestación de servicios. El Código de Comercio regula el comercio de mercaderías, pero no la prestación de servicios⁸⁵.

El Código Civil, por su parte, regula en su artículo 1544⁸⁶ el contrato de arrendamiento de servicios que hoy está obsoleto⁸⁷ y el de arrendamiento de obra, que no se ajusta a la realidad

⁸² Modificación introducida por la disposición final primera del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo que modifica el artículo 36 de la Ley del Impuesto de Sociedades, con anterioridad la deducción era del 25 por ciento respecto al primer millón de base de deducción y el 20 por ciento respecto al exceso de dicho importe, en *Ibidem*.

⁸³ Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. *Op. Cit.* Artículo 45.

⁸⁴ Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio. Publicado en el Boletín Oficial del Estado número 289, de 16 de octubre de 1885.

⁸⁵ BELUCHE RINCÓN, I, “El contrato de servicios: el derecho del cliente a desistir de forma unilateral”, *Revista de Derecho Civil*, Núm.2, abril-junio 2015, Páginas 69-126.

⁸⁶ Real Decreto de 24 de julio de 1889, por el que se publica el Código Civil. *Op. Cit.* Artículo 1544.

⁸⁷ BELUCHE RINCÓN, I, “El contrato de servicios: el derecho del cliente a desistir de forma unilateral”. *Op. Cit.* Páginas 69-126.

que pretendemos plasmar con el contrato. Por tanto, no encontramos tampoco en el Código Civil una regulación aplicable al Contrato Internacional de Prestación de Servicios⁸⁸.

En consecuencia, el Contrato Internacional de Prestación de Servicios, en base a lo comentado con anterioridad, puede considerarse un contrato atípico ya que no disponemos de una normativa completa y específica al respecto en nuestro ordenamiento jurídico.

En el caso que nos ocupa, tenemos el componente internacional, ya que el Contrato Internacional de Prestación de Servicios será suscrito entre:

- i. Una sociedad de nacionalidad española, que actuará en calidad de Productora, y que deberá cumplir con el requisito de inscripción en el Registro de Empresas Cinematográficas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte⁸⁹ y;
- ii. Una sociedad de nacionalidad extranjera, que ostente la titularidad de los derechos de la obra a producir.

En los Contratos Internacionales en los que – como acabamos de mencionar – tenemos un componente internacional, se aplican las normas de conflicto en materia de contratos. En este sentido, en nuestro país está vigente, tal y como indicamos en el apartado 3.3. anterior del presente TFM el Reglamento Roma I, que permite la elección de ley al contrato.

Por ello, realizar una elección de ley expresa en el texto del contrato puede evitar controversias futuras entre las partes en relación con este extremo.

Por último, hay que tener en cuenta que – como veremos en el apartado 5.1 del presente TFM - la redacción del Contrato Internacional de Prestación de Servicios debe adecuarse a la realidad del cliente de que se trate y se deberán plasmar una serie de cláusulas imprescindibles que veremos en el indicado apartado 5.1 del presente TFM.

4.3 CONSULTAS VINCULANTES

Las Consultas Vinculantes – tal y como se ha definido dicho concepto en el apartado 3.3 del presente TFM - tienen efectos vinculantes⁹⁰ para todos los órganos y entidades que se

⁸⁸ RODRÍGUEZ-CANO, A.B, “Apuntes de Derecho Mercantil”, Alberto Bercovitz Rodríguez-Cano, *Apuntes de Derecho Mercantil*, Mercado y Derecho mercantil, Editorial Aranzadi, S.A.U., Julio, 2018. Páginas 26 y 27.

⁸⁹ Definición del Registro de Empresas Cinematográficas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. *Op. Cit.* Disponible para su consulta en el siguiente enlace: <http://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/areas/cine/industria-cine/registro-de-empresas.html>.

⁹⁰ Tal y como hemos mencionado en el apartado 3.3 anterior del presente TFM, el Tribunal Supremo en su sentencia de 20 de septiembre de 2010 menciona que “*aunque las consultas no sean vinculantes, el criterio manifestado por la Administración a través de la misma no puede ser desatendido sin vulnerar las expectativas y la confianza legítima que los contribuyentes depositan en la propia Administración; es decir, la regulación de*

encarguen de la aplicación de los tributos en el ordenamiento jurídico español⁹¹. Por ello, es necesario tener en cuenta las Consultas Vinculantes aplicables a la realidad del proyecto audiovisual de que se trate con objeto de valorar algunas cuestiones que pueden ser de interés para la deducción fiscal a aplicar.

Además – tal y como hemos adelantado en el apartado 3.3 al desarrollar el concepto de Consulta Vinculante - en el caso real práctico en el que se basa el presente TFM, el proceso de asesoramiento legal completo comenzó por la redacción del Contrato Internacional de Prestación de Servicios. Posteriormente y con carácter previo a la solicitud de deducción fiscal por gastos de ejecución de la producción extranjera, se realizó una Consulta Vinculante a la AEAT con objeto de clarificar una serie de conceptos en los que los asesores legales vinculados al proceso no tenían claro que pudieran incluirse como gastos deducibles.

A continuación, haremos referencia y analizaremos una serie de Consultas Vinculantes que nos sirven de guía para analizar cuestiones relevantes de la deducción fiscal a solicitar, como son, entre otras, las siguientes: el inicio de la producción, la base de la deducción fiscal, qué gastos son deducibles, los distintos conceptos que resultan de aplicación, la limitación de gasto por persona, la exclusión de una serie de gastos, etc.

4.3.1 CONSULTA VINCULANTE NÚM.: V3433-15

La Dirección General de Tributos emitió, con fecha 11 de noviembre de 2015, una Consulta Vinculante con número V3433-15⁹² (en adelante la “**Consulta Vinculante V3433-15**”), de la que es pertinente tomar en consideración algunas cuestiones relevantes.

ENTIDAD CONSULTANTE	CUESTIONES ANALIZADAS MÁS RELEVANTES
Se trata de “ <i>una asociación de comisionados de filmaciones de cine que plantea diversas cuestiones en relación con la aplicación de la deducción regulada en el artículo 36.2 de la LIS</i> ”.	<ul style="list-style-type: none"> - Inicio de la producción. - Finalización de la producción. - Momento temporal de aplicación de la deducción fiscal. - Limitación de gasto por persona.

las consultas no puede desconocer el principio de seguridad jurídica, que es el principio que está detrás de la confianza legítima”.

⁹¹ En el artículo 89 LGT se establecen los efectos de las contestaciones a consultas tributarias escritas. En este sentido, debemos tener presente que las Consultas Vinculantes tienen efectos vinculantes para todos los órganos y entidades que se encarguen de la aplicación de los tributos.

⁹² Resolución Vinculante de Dirección General de Tributos número V3433-15, de 11 de noviembre de 2015.

1. Inicio de la producción

- Inicio de la producción: El “inicio de la producción” es uno de los conceptos que nos interesa analizar de la presente Consulta Vinculante V3433-15. A los efectos de la deducción fiscal prevista en el artículo 36.2 de la LIS⁹³ el inicio de la producción en España coincidirá con el momento en el que se realice el primer gasto realizado en territorio español directamente relacionado con la producción.
- Finalización de la producción: Por otra parte, la producción en territorio español debe entenderse finalizada cuando se realice en el mismo el último gasto vinculado directamente a dicha producción.
- Momento temporal de aplicación de la deducción fiscal: La deducción fiscal establecida en el apartado 2 del artículo 36 de la LIS⁹⁴ se aplicará a partir del período impositivo en el que finalice la producción de la obra en el territorio español y siempre que los gastos realizados en el citado territorio sean, al menos, de un millón de euros.

2. Limitación de gasto por persona

En relación con la limitación por cada persona integrante del personal creativo prevista en el artículo 36.2⁹⁵ de la LIS, dicho importe debe entenderse aplicable a los gastos del personal creativo citado incurridos a lo largo de toda la producción, puesto que el importe de la base de deducción fiscal establecida en el mencionado precepto se calcula atendiendo a los gastos de la producción en su conjunto.

En el caso de series de televisión los límites por cada una de las personas del personal creativo, y de deducción fiscal máxima se deben entender referidos a la parte de la producción realizada en España.

4.3.2 CONSULTA VINCULANTE NÚM.: V3217-16

La Dirección General de Tributos emitió, con fecha 11 de julio de 2016, una Consulta Vinculante con número V3217-16⁹⁶ (en adelante la “**Consulta Vinculante V3217-16**”), de la que procede destacar algunas cuestiones.

ENTIDAD CONSULTANTE	CUESTIONES ANALIZADAS MÁS RELEVANTES
---------------------	--------------------------------------

⁹³ Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. *Op. Cit.* Artículo 36.2.

⁹⁴ *Ibid.* Artículo 36.

⁹⁵ *Ibid.* Artículo 36.2.

⁹⁶ Resolución Vinculante de Dirección General de Tributos número V3217-16, de 11 de julio de 2016.

<p>La consultante “<i>es una productora española con domicilio y sede de dirección en Canarias, inscrita en el Registro de Empresas Cinematográficas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que se va a encargar de la producción ejecutiva de parte de una obra audiovisual extranjera</i>”.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Base de la deducción fiscal. - Concepto de personal creativo: análisis de conceptos y ejemplos de personal creativo que se puede incluir en la base de deducción fiscal. - Gastos excluidos e incluidos en la base de deducción fiscal: enumeración de los distintos gastos que se pueden incluir de la base de deducción fiscal y exclusión de algunos de ellos. - Limitación de gasto por persona.
---	---

1. Base de la deducción fiscal

Conforme a lo dispuesto en la Consulta Vinculante V3217-16, la composición de la base de la deducción fiscal será la siguiente:

“La base de la deducción estará constituida por los siguientes gastos realizados en territorio español directamente relacionados con la producción:

1. *Los gastos de personal creativo, siempre que tenga residencia fiscal en España o en algún Estado miembro del Espacio Económico Europeo, con el límite de 50.000 euros por persona⁹⁷.*
2. *Los gastos derivados de la utilización de industrias técnicas y otros proveedores. (...) ⁹⁸”* .

2. Concepto de personal creativo

En relación con el concepto de personal creativo, al que se refiere el apartado 2 del artículo 36 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades⁹⁹, el artículo 4 de la Ley del Cine¹⁰⁰ indica qué se entiende por personal creativo¹⁰¹.

⁹⁷ Al margen de lo dispuesto en la Consulta Vinculante V3217-16 que se está analizando, actualmente, desde el 31 de diciembre de 2016, y conforme a lo dispuesto en el artículo 36.2 LIS el límite de gasto es de 100.000 euros por persona.

⁹⁸ *Ibidem.*

⁹⁹ Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. *Op. Cit.* Artículo 36.2.

En la presente Consulta Vinculante V3217-16 se indica que podrán formar parte de la base de deducción fiscal los gastos del personal creativo, siempre que tenga residencia fiscal en España o en algún Estado miembro del Espacio Económico Europeo, con el límite de 100.000 euros¹⁰² por persona. Los citados gastos pueden derivar tanto de un contrato laboral como mercantil, puesto que la norma no especifica que se exija una relación contractual concreta.

Por otra parte, y al margen de la definición de Personal creativo, se excluyen expresamente a los extras, especialistas o dobles.

Podemos entender que los servicios prestados por el personal creativo, residente en España o en otro Estado Miembro (del Espacio Económico Europeo o de la Unión Europea) y por el personal técnico – como la utilización de industrias técnicas y otros proveedores – se entienden prestados en territorio español siempre que se correspondan con aquella parte del rodaje que se realiza en dicho territorio, esto es, en territorio del Reino de España.

Finalmente, y en relación con los gastos de personal, la cuarta parte del Plan General de Contabilidad (en adelante, “PGC”), aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre (Boletín Oficial del Estado de 20 de noviembre)¹⁰³, regula en el subgrupo 64¹⁰⁴ los conceptos que deben incluirse dentro de los gastos de personal.

3. Gastos excluidos e incluidos de la base de la deducción fiscal

No podrán formar parte de la base de deducción fiscal los gastos vinculados a tareas administrativas como:

- Los gastos de la asesoría laboral y jurídica.

¹⁰⁰ Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del cine. *Op. Cit.* Artículo 4.

¹⁰¹ *Vid.* a estos efectos la definición de Personal creativo indicada en el apartado 3.3 del presente TFM.

¹⁰² A fecha de elaboración del presente TFM y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 LIS el límite de gasto es de 100.000 euros por persona.

¹⁰³ Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad. Publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 20 de noviembre de 2007.

¹⁰⁴ *Ibidem.* Tal y como establece el Subgrupo 64:

“64. GASTOS DE PERSONAL

- Sueldos y salarios

- Indemnizaciones

- Seguridad Social a cargo de la empresa

- Retribuciones a largo plazo mediante sistemas de aportación definida

- Retribuciones a largo plazo mediante sistemas de prestación definida: (i) Contribuciones anuales y (ii) Otros costes

- Retribuciones al personal mediante instrumentos de patrimonio: (i) Retribuciones al personal liquidados con instrumentos de patrimonio y (ii) Retribuciones al personal liquidados en efectivo basado en instrumentos de patrimonio

- Otros gastos sociales”.

- Los gastos en que se incurran relacionados con el equipo administrativo, que incluye el alquiler del local (oficina de administración), los gastos de personal (jefe de contabilidad, contable, contable pagador y auxiliar de contabilidad), el alquiler de maquinaria y mobiliario de oficina (fotocopiadoras, impresoras, mobiliario de oficina, etc.) y los gastos de manutención y estancia del equipo administrativo.

En cuanto a los gastos relacionados con el material de oficina de los equipos creativos, estos gastos podrán formar parte de la base deducción fiscal como derivados de la utilización de industrias técnicas y otros proveedores.

A los efectos de calcular la base de deducción fiscal podrán tomarse en consideración los gastos soportados por la utilización de maquinaria, siempre que se corresponda con los días durante los cuales dichos bienes han sido utilizados en España para llevar a cabo la producción. En este sentido, no se computará la parte del gasto que se corresponda con los días durante los que se produce el traslado de la maquinaria a España.

No obstante, podrán formar parte de la base de deducción fiscal los gastos que se correspondan con los transportes realizados dentro del territorio español. Se entenderá que los gastos que pueden formar parte de la base de deducción fiscal han sido realizados en el territorio español cuando los servicios que originan dichos gastos se presten efectivamente en España, o tratándose de entregas de bienes cuando las mismas se realicen en dicho territorio. Todo ello con independencia de la nacionalidad del proveedor que suministre los bienes o preste los servicios.

En la medida en que un servicio se preste parcialmente en España, la base de deducción fiscal incluirá aquella parte del mismo que se corresponda con el servicio realizado en dicho territorio.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36.2¹⁰⁵ de la LIS, formarán parte de la base de la deducción fiscal los gastos derivados de la utilización de industrias técnicas y otros proveedores. Dentro de estos conceptos se realiza en la presente Consulta Vinculante V3217-16 una enumeración de los distintos gastos incluidos, siempre que se entiendan realizados en territorio español¹⁰⁶.

¹⁰⁵ Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. *Op. Cit.* Artículo 36.2.

¹⁰⁶ *Vid.* a estos efectos la Resolución Vinculante de Dirección General de Tributos número V3217-16. *Op. Cit.* En dicha Resolución V3217-16 se enumeran los distintos conceptos de gasto incluidos, siempre que se entiendan realizados en territorio español.

4.3.3 CONSULTA VINCULANTE V0065-17

La Dirección General de Tributos emitió, con fecha 17 de enero de 2017, una consulta vinculante, con número V0065-17¹⁰⁷ (en adelante la “**Consulta Vinculante V0065-17**”).

ENTIDAD CONSULTANTE	CUESTIONES ANALIZADAS MÁS RELEVANTES
La consultante en este caso es una entidad que agrupa diversas asociaciones de productores de animación, cuyos socios se encargan de la ejecución de producciones extranjeras de obras audiovisuales de animación que permitirá la confección de un soporte físico previo a la producción industrial.	- Momento temporal de aplicación de la deducción fiscal: (i) gastos por periodo impositivo y (ii) concepto de certificaciones de obra.

1. Deducción aplicable en el ejercicio en que se incurran los gastos

La Consulta Vinculante V0065-17, en respuesta a la consulta formulada respecto a si la deducción fiscal generada en cada período impositivo se podrá aplicar en el ejercicio fiscal en que se incurran los gastos, a medida en que se obtengan los correspondientes certificados de entrega de obra por parte de la productora extranjera, y con independencia de que se haya concluido la producción o no, expone lo siguiente:

- Es posible que la producción que genere derecho a la deducción fiscal se entregue con arreglo al concepto de “*certificación de obra*”.
- A este respecto, resultará de aplicación lo dispuesto en el Código Civil (artículo 1.592¹⁰⁸) en el que se indica que “*el que se obliga a hacer una obra por piezas o por medida, puede exigir del dueño que la reciba por partes y que la pague en proporción. Se presume aprobada y recibida la parte satisfecha*”.
- Por tanto, y conforme al criterio expuesto por la Dirección General de Tributos en la Consulta Vinculante, siempre que en las condiciones contractuales se establezca que las “*certificaciones de obra*” suponen la entrega de unidades de obra ejecutadas por parte del

¹⁰⁷ Resolución Vinculante de Dirección General de Tributos número V0065-17, de 17 de enero de 2017.

¹⁰⁸ Código Civil. *Op. Cit.* Artículo 1.592.

prestador del servicio, estas certificaciones supondrán la puesta a disposición del receptor del servicio de la correspondiente unidad de obra.

4.3.4 CONSULTA VINCULANTE V1602-20

La Dirección General de Tributos emitió, con fecha 26 de mayo de 2020, una consulta vinculante, con número V1602-20¹⁰⁹ (en adelante la “**Consulta Vinculante V1602-20**”).

ENTIDAD CONSULTANTE	CUESTIONES ANALIZADAS MÁS RELEVANTES
<p>La consultante en este caso es <i>“una empresa productora española inscrita en el registro de empresas cinematográficas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, realizará la producción ejecutiva de una obra audiovisual extranjera por encargo de un tercero, concretamente de una temporada completa de una serie de televisión que se rodará en territorio español, y que permitirá la confección de un soporte físico previo a su producción industrial”</i>.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Concepto de personal creativo y de industrias técnicas - Momento temporal de aplicación de la deducción fiscal: (i) gastos por periodo impositivo y (ii) concepto de certificaciones de obra.

1. Concepto de personal creativo y de industrias técnicas:

En la Consulta Vinculante V1602-20 se analiza el concepto de personal creativo y de industrias técnicas. Dicho concepto viene regulado en la Ley del Cine y ya ha sido definido en el apartado 3.3. del presente TFM.

La consultante plantea si es posible incluir en la base de deducción fiscal los servicios prestados por parte de personal contratado por la sociedad no residente en España que encarga la producción ejecutiva. Dicho personal no tendrá carácter creativo, sino de carácter técnico y será imprescindible para la producción de la serie en España.

En este sentido, la AEAT considera que, se podrán incluir en la base de deducción fiscal siempre que se cumplan varios requisitos:

- Que se considere dichos servicios como la utilización de industrias técnicas;

¹⁰⁹ Resolución Vinculante de Dirección General de Tributos número V1602-20, de 26 de mayo de 2020.

- Que dichos servicios se entiendan prestados en territorio español;
- Que los gastos sean asumidos por la consultante, esto es, por la entidad de nacionalidad española.

En cuanto a la segunda parte de la consulta, se refiere a la posibilidad de incluir en la base de deducción fiscal gastos de personal creativo contratados por la entidad no residente en España. En este sentido, la AEAT considera que, como ya hemos analizado en otras Consultas Vinculantes, se debe tratar de personal creativo tal y como está definido este término en el artículo 4.j. de la Ley del Cine¹¹⁰ y siempre que tenga residencia fiscal en España o en algún otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo con el límite de 100.000 Euros por persona.

Por otra parte, hace referencia a la necesidad de que los gastos de dicho personal – para que puedan ser incluidos como parte de la base de deducción – deben ser soportados por la entidad española.

¹¹⁰ Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del cine. *Op. Cit.* Artículo 4.j.

5. ANÁLISIS PRÁCTICO DEL PROYECTO COMPLETO DE ASESORAMIENTO LEGAL

El presente capítulo quinto engloba el análisis práctico del proyecto completo de asesoramiento legal. Como ya hemos mencionado con anterioridad, el proyecto completo de asesoramiento legal se basa en un caso práctico real y se divide en dos apartados diferenciados: el primero de ellos se refiere al contrato de prestación de servicios internacional y el segundo a la solicitud de deducción fiscal.

Es imprescindible el análisis práctico del contrato de prestación de servicios internacional con objeto de plasmar las principales cláusulas que debemos incluir en un contrato de este tipo. En este sentido, la redacción del mismo puede evitar futuras controversias entre las partes.

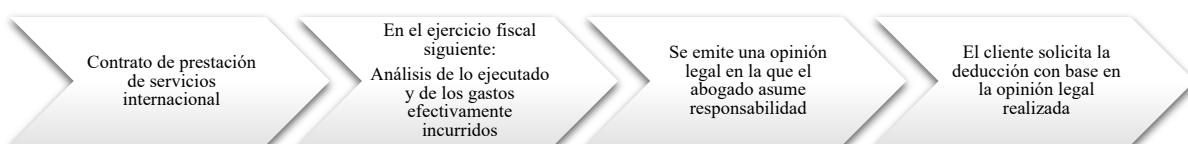
La solicitud de deducción fiscal se analiza también, desde un punto de vista práctico teniendo en cuenta las cuestiones ya analizadas en el capítulo cuarto anterior del presente TFM. Además de los gastos ejecutados en territorio español, debemos analizar la producción en su conjunto. Debemos comprobar si se trata de una serie de televisión o una película y ello será relevante para analizar si se cumplen los requisitos para aplicar la deducción fiscal. En el caso que nos ocupa, se trata de una serie de televisión.

Por otra parte, a la solicitud de deducción fiscal que se presenta una vez se ha realizado la producción objeto del Contrato Internacional de Prestación de Servicios mencionado anteriormente, se acompaña – al menos en los proyectos que he presenciado – de una nota, opinión legal o informe emitida por un abogado en el que se analizan los aspectos objeto de deducción fiscal, los conceptos que resultan de aplicación, el inicio y fin de la producción en territorio español, así como todas las cuestiones que resulten de interés con objeto de clarificar el proyecto y simplificar el trámite ante la AEAT. El abogado que firma la opinión legal que se entrega al cliente asume responsabilidad¹¹¹ con su firma de la misma por lo que es un documento con mucha trascendencia.

¹¹¹ En la mayoría de las ocasiones, el encargo de servicios al abogado por su cliente es un arrendamiento de servicios y en consecuencia una obligación de medios. Sin embargo, “*el contrato de un profesional del derecho puede ser contrato de obra. Sería el caso en que la conclusión del trabajo depende en exclusiva del letrado (por ejemplo: emisión de dictámenes, redacción de estatutos, contratos, constitución de sociedades, etc.). En este sentido se ha manifestado nuestro Alto Tribunal en su Sentencia de 3 de octubre de 1998 (FD 3.º), cuando señala que es un contrato de arrendamiento de servicios el que vincula al letrado con su cliente, salvo que haya sido contratado para una obra determinada, como un informe o dictamen*” en ARIAS TOIRÁN, V, “La responsabilidad del abogado: ¿Debe informar de que sigue una línea minoritaria para la defensa de su cliente?”, *Diario La Ley*, Número 9051, Sección Doctrina, 2017.

El proceso completo de asesoramiento legal se dividiría en cuatro fases diferenciadas:

1. Se redacta el contrato de prestación de servicios internacional;
2. En el ejercicio fiscal siguiente, se realiza un análisis de lo ejecutado en virtud del contrato de prestación de servicios internacional y de los gastos efectivamente incurridos;
3. Posteriormente, se emite una opinión legal en la que el abogado asume responsabilidad y;
4. Por último, el cliente solicita la deducción fiscal con base en la opinión legal emitida con anterioridad.



5.1 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTERNACIONAL

Como ya hemos analizado en los apartados 3.3 y 4.2 anteriores del presente TFM, es imprescindible la existencia de un Contrato Internacional de Prestación de Servicios suscrito entre:

- i. Una sociedad de nacionalidad española, que actuará en calidad de Productora, y que deberá cumplir con el requisito de inscripción en el Registro de Empresas Cinematográficas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte; y
- ii. Una sociedad de nacionalidad extranjera, que ostente la titularidad de los derechos de la obra a producir.

En el presente apartado analizaremos las cláusulas más relevantes que debe contener el Contrato Internacional de Prestación de Servicios para la realización de una producción extranjera susceptible de deducción fiscal posterior conforme al artículo 36.2 de la LIS¹¹².

¹¹² Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. *Op. Cit.* Artículo 36.2.

5.1.1 CLÁUSULAS MÁS RELEVANTES

Se analizan y desarrollan las distintas cláusulas que habitualmente contiene un contrato de este tipo teniendo en cuenta los distintos contratos que se han realizado en las prácticas curriculares y extracurriculares y en concreto, sobre el caso real práctico en el que se basa el presente TFM. Se incluye como Anexo 2 copia del Contrato Internacional de Prestación de Servicios.

- **Partes intervinientes:**

En primer lugar, debemos incluir los datos personales de las personas físicas o jurídicas que suscriben el Contrato Internacional de Prestación de Servicios. Se hará referencia al nombre, nacionalidad, D.N.I. o pasaporte de la persona física y en su caso, los datos de la entidad a la que representa dicha persona física.

- **Expositivos:**

Al inicio del Contrato Internacional de Prestación de Servicios se incluyen los expositivos. Podría decirse que en la parte expositiva del acuerdo se relata lo que ha ocurrido con anterioridad a la firma del documento, y seguidamente en el clausulado se incorporan los acuerdos alcanzados por las partes.

- **Definiciones:**

La cláusula de definiciones es muy habitual en este tipo de contratos e incluye una serie de conceptos de los que resulta de interés conocer su significado, y que se van a utilizar a continuación en el texto del contrato.

Esta cláusula facilita la lectura del contrato y clarifica una serie de términos que pueden significar una u otra cosa según el contexto en el que los leamos.

A modo de ejemplo y en algunos de los contratos que se han realizado, se incluye referencia a la definición “Ejercicio” que significa el periodo comprendido entre el día 1 de enero y el día 31 de diciembre de cada año natural.

- **Declaraciones y garantías:**

En la cláusula de declaraciones y garantías se incluyen una serie de manifestaciones que una parte reconoce a la otra en relación con el objeto del contrato de referencia que corresponda.

Se introducen en ella, a modo de ejemplo y entre otras, cuestiones relativas a:

- La válida existencia de cada entidad y su capacidad para la formalización del Contrato Internacional de Prestación de Servicios;
- La declaración de que toda la información proporcionada a la otra parte es verdadera, completa y correcta;
- La declaración del cumplimiento de toda la normativa aplicable a cada entidad y el encontrarse al corriente de pago, entre otros, de tasas, contribuciones, obligaciones laborales y de Seguridad Social;
- En el caso concreto del contrato de producción audiovisual, la inscripción en el Registro de Empresas Audiovisuales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de España, que como ya hemos visto, es un requisito indispensable para que se aplique la deducción fiscal prevista en el artículo 36.2 LIS¹¹³;
- La declaración de no existencia de litigio, arbitraje o procedimiento que afecte a la entidad para operar y formalizar el contrato;
- [...]

Este tipo de cláusula se utiliza habitualmente en operaciones complejas y con ella se pretende proteger la transacción. Al introducir dicha cláusula en el Contrato Internacional de Prestación de Servicios y en caso de que se produzca un vicio de error o una declaración falsa o insuficiente, quedarán a salvo las declaraciones y garantías expresamente enunciadas por escrito en el Contrato Internacional de Prestación de Servicios¹¹⁴. En consecuencia, es imprescindible incluir esta cláusula con objeto de proteger a las partes de posibles declaraciones falsas o inexactas o de algún vicio existente.

Por otra parte, debe realizarse mención en este punto a la doctrina jurisprudencial *aliud pro alio*, que encuentra su fundamento en el artículo 1166 del Código Civil¹¹⁵ que establece lo siguiente: “*El deudor de una cosa no puede obligar a su acreedor a que reciba otra diferente, aun cuando fuere de igual o mayor valor que la debida*”. En este sentido, si se incumplen las declaraciones y garantías, se estaría “entregando” cosa diferente a la debida y por tanto, se estaría ante un incumplimiento contractual¹¹⁶.

¹¹³ *Ibidem*.

¹¹⁴ FONTAINE, M Y DE LY F.: “Análisis de las cláusulas de interpretación en contratos internacionales” Fontaine, M y De Ly F, *La redacción de contratos internacionales. Análisis de causas*. Editorial Civitas, 2013.

¹¹⁵ Real Decreto de 24 de julio de 1889, por el que se publica el Código Civil. *Op. Cit.* Artículo 1166.

¹¹⁶ GILI SALDAÑA, M, “Compraventa de acciones: causa del contrato y remedios frente al incumplimiento de las manifestaciones y garantías”, *Revista del Análisis del Derecho*, Barcelona, abril 2010. Página 9.

“El Tribunal Supremo aplica la doctrina del aliud pro alio en las SSTS, 1ª, 30.6.2000 (RJ 2000\6747) y 19.1.2001 (RJ 2001\1320): en el primer caso, el demandado había ocultado que la compañía objetivo carecía de la licencia municipal necesaria para poder llevar a cabo sus operaciones y, en el segundo, que adeudaba a la autoridad tributaria unas determinadas cantidades por impuestos impagados¹¹⁷”.

- Obligaciones:

En la cláusula referida a “Obligaciones” las partes se obligan y asumen expresa e irrevocablemente cada una de las obligaciones incluidas en el contrato. Se incluyen obligaciones generales y específicas de cada una de las partes.

Es una cláusula muy extensa ya que se deben incluir obligaciones en materias muy diversas, como, por ejemplo:

- La realización de todas las actividades objeto del contrato al nivel de la profesionalidad esperable;
- Contar con los servicios materiales y humanos requeridos para la ejecución del objeto del contrato;
- Asumir los costes y gastos derivados de la ejecución;
- Facilitar la información requerida por la otra parte con respecto a la ejecución del contrato y a los medios utilizados;
- No poner en práctica acciones que impidan o perjudiquen de alguna forma el uso, cesión, concesión, explotación o disposición de la producción;
- [...]

- Derechos de propiedad intelectual e industrial:

La cláusula referida a la propiedad intelectual e industrial es muy importante ya que regula la titularidad de los derechos derivados de la serie de televisión. Además, se regulan también en el contrato los derechos de explotación de la serie de televisión. La titularidad de estos derechos determinará quién tendrá, a posteriori, la facultad de comercializar la serie de televisión en canales comerciales / canales de televisión / otros.

Por otra parte, se incluye una protección legal de la producción en su conjunto y se regula el uso de las imágenes. En este sentido, los actores deberán firmar cesiones de uso de su imagen.

¹¹⁷ *Ibidem.*

- **Pago del precio:**

Entre las distintas obligaciones de la contraparte está el pago del precio, que se constituye como una de las obligaciones esenciales del contrato. En este tipo de proyectos, el pago del precio se suele vincular al cumplimiento de una serie de hitos. Por tanto, el pago del precio queda vinculado al cumplimiento de todos y cada uno de los hitos que se plasman en el contrato. En este sentido, en el momento de cumplimiento de cada uno de los hitos, se hará el pago efectivo que corresponda.

Por otra parte, el retraso o la falta de pago del precio constituye un incumplimiento del contrato y, en consecuencia, se puede instar la resolución del contrato y la reclamación de daños y perjuicios correspondientes.

En algunos casos, se puede encargar a un tercero, la verificación del cumplimiento de cada uno de los hitos de pago.

Sin embargo, hay que tener presente en este sentido que tal y como menciona la Audiencia Provincial de Madrid en Sentencia de 23 de noviembre de 2010¹¹⁸ que *“El Tribunal Supremo mantiene que son requisitos indispensables que quien insta la resolución haya cumplido por su parte las obligaciones que le incumbían y para la resolución de los contratos se requiere no sólo un simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el denunciado como incumplidor, sino que se patentice de forma indubitada la existencia de una voluntad manifiestamente rebelde y obstativa al cumplimiento y que sea imputable a dicha parte”*. En este sentido y para quien insta la resolución, hay que tener claro que debe haber cumplido con las obligaciones que le incumbían, en este caso, sería el cumplimiento de los hitos de pago.

- **Confidencialidad:**

La cláusula de confidencialidad se hace imprescindible en este tipo de contratos y se debe redactar de forma correcta. En dicha cláusula se debe incluir referencia al compromiso expreso e irrevocable de las partes de no revelar en ningún momento ni para un fin distinto del objeto del contrato, la información a la que haya tenido acceso.

Además, se incluye la duración del periodo de la asunción del compromiso de confidencialidad, así como una penalización expresa por incumplimiento del mismo que, en la mayoría de ocasiones, es una cuantía económica.

¹¹⁸ Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid Número 584/2010 de 23 de noviembre. Sección 14ª. JUR 2011/79614.

- **Notificaciones:**

Es la cláusula en la que se indica el domicilio a efectos de notificaciones de las partes y en la que se incluye referencia a la necesidad de comunicación a la otra parte de cualquier cambio que se haya producido en este sentido.

- **Miscelánea:**

En la cláusula que lleva por rúbrica “Miscelánea” se incluyen una serie de cuestiones que deben figurar en el contrato y que no se regulan en el resto de las cláusulas por cuestiones de orden del clausulado del contrato.

En esta cláusula se incluyen, por ejemplo, (i) una cláusula referida a la prohibición de subrogación sin consentimiento expreso de la otra parte, (ii) una cláusula de nulidad parcial referida a la posibilidad de nulidad de una parte del contrato y que no provocará la nulidad total del mismo, (iii) cláusula de sustitución de acuerdos anteriores, (v) cláusula de solución amistosa de conflictos.

- **Ley y jurisdicción aplicables:**

La ley aplicable a los contratos internacionales se determina, en caso de conflicto, con arreglo al Reglamento Roma I¹¹⁹ ya mencionado en el apartado 3.3 del presente TFM. En este sentido, el primer punto de conexión que establece dicho Reglamento Roma I es la voluntad de las partes¹²⁰ y es por ello que la recomendación habitual es la de elegir la ley aplicable expresamente en el texto del contrato.

Como consecuencias positivas a la elección de ley por las partes en el contrato, podemos citar tres “*a) Las partes pueden adaptar sus comportamientos a dicha Ley [...] b) Se evitan ulteriores controversias entre las partes en torno a cuál es la Ley del contrato [...] c) En presencia de una cláusula de elección de Ley del contrato, también el juez estatal y/o el árbitro que deben zanjar la controversia ya conocen qué concreta Ley debe regir el contrato*¹²¹”.

En relación con la jurisdicción aplicable, también es recomendable la elección expresa de la misma en el texto del contrato y en una cláusula específica sobre ello. En este sentido,

¹¹⁹ De conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Reglamento Roma I es de aplicación universal por lo que no tiene límites espaciales.

¹²⁰ Reglamento (CE) n° 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I). *Op. Cit.* Artículo 3.

¹²¹ CARRASCOSA GONZÁLEZ, J, “La autonomía de la voluntad conflictual y la mano invisible en la contratación internacional”, *Diario La Ley*, Número 7847, Sección Tribuna, 2012.

debemos tener en cuenta que es posible la elección de órgano jurisdiccional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento (UE) N° 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2012 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (en adelante “**Reglamento Bruselas I bis**”)¹²², que establece en su artículo 25 que “*Si las partes, con independencia de su domicilio, han acordado que un órgano jurisdiccional o los órganos jurisdiccionales de un Estado miembro sean competentes para conocer de cualquier litigio que haya surgido o que pueda surgir con ocasión de una determinada relación jurídica, tal órgano jurisdiccional o tales órganos jurisdiccionales serán competentes*”¹²³”.

- **Arbitraje:**

El arbitraje se regula en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje (en adelante “**Ley de Arbitraje**”¹²⁴). De conformidad con lo dispuesto a estos efectos en el artículo 9 de la Ley de Arbitraje, es posible someter las controversias que puedan surgir entre las partes a arbitraje incluyendo una cláusula expresa en el Contrato Internacional de Prestación de Servicios en la que se manifieste por escrito la voluntad inequívoca de las partes a estos efectos.

En esta línea, el Tribunal Supremo en Sentencia de 20 de noviembre de 2008¹²⁵ indica lo siguiente:

“la sumisión a la decisión arbitral ha de entenderse con carácter decisorio y exclusivo, no de forma concurrente o alternativa con otras jurisdicciones, y para ser tenida por eficaz es necesario que se manifieste la voluntad inequívoca de las partes de someter todas o algunas de las cuestiones surgidas o que puedan surgir de relaciones jurídicas determinadas a la decisión de uno o más árbitros”¹²⁶”.

- **Elevación a público:**

La cláusula de elevación a público suele incluirse al final del Contrato Internacional de Prestación de Servicios.

¹²² Reglamento (UE) N° 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2012 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. Publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea Número 351 en fecha 20 de diciembre de 2012.

¹²³ *Ibidem*. Artículo 25.

¹²⁴ Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. Publicada en el Boletín Oficial del Estado número 309, de 26 de marzo de 2004.

¹²⁵ Sentencia del Tribunal Supremo núm. 1097/2008, de 20 de noviembre. Sala de lo Civil. Sección 1ª. RJ 2009/8. *Vid.* en el mismo sentido la Sentencia del Tribunal Supremo núm. 844/2006, de 5 de septiembre. Sección 1ª. RJ 2006/6374.

¹²⁶ *Ibidem*.

Con dicha cláusula y su posterior aplicación se pretende que el Contrato Internacional de Prestación de Servicios tenga efectos jurídicos frente a terceros, y carácter probatorio, como establece el Código Civil en su artículo 1218: *“Los documentos públicos hacen prueba, aun contra tercero, del hecho que motiva su otorgamiento y de la fecha de éste. También harán prueba contra los contratantes y sus causahabientes, en cuanto a las declaraciones que en ellos hubiesen hecho los primeros.”*¹²⁷ A sensu contrario, si no se eleva a público, el contrato tendrá eficacia bilateral entre las partes¹²⁸.

Por las razones arriba indicadas, se recomienda la elevación a público del Contrato Internacional de Prestación de Servicios en el momento de su firma. Sin embargo, puede ser que la cláusula que incorporemos faculte a las partes para una posible elevación a público posterior a la fecha de firma del acuerdo, estableciendo por ejemplo un plazo máximo para realizar tal acción ante fedatario público.

En relación con la anterior, es decir, con la facultad de elevación a público posterior, es interesante traer a colación la Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de julio de 2017¹²⁹. En dicha sentencia del Tribunal Supremo se menciona que *“no es exigible la elevación a público de un contrato celebrado en documento privado cuando, contra la realidad fáctica y jurídica actual, el ejercicio de tal facultad persigue modificar los derechos adquiridos y consolidados de forma inatacable por terceros y que proceden de hechos, actos y negocios realizados con posterioridad al cumplimiento de dicho contrato”*.

En el supuesto de hecho de la sentencia del Tribunal Supremo a la que acabamos de hacer mención, una de las partes pretende – con posterioridad a la situación creada por el cumplimiento del contrato, y una vez cumplidas las disposiciones y compromisos establecidas en el mismo – elevar dicho contrato a público y contradecir, en consecuencia, la situación creada por éstos y legítimamente consolidada.

En este sentido, el Tribunal Supremo argumenta que no ha lugar a tal elevación a público del contrato cuando ya se ha cumplido el objeto del mismo puesto que se desvirtuaría la finalidad de la cláusula mencionada, al no existir ya derechos y obligaciones que proteger.

¹²⁷ Real Decreto de 24 de julio de 1889, por el que se publica el Código Civil. *Op. Cit.* Artículo 1218.

¹²⁸ A estos efectos, cabe señalar que el artículo 1278 del Código Civil indica que *“Los contratos serán obligatorios, cualquiera que sea la forma en que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurran las condiciones esenciales para su validez.”* *Ibid.* Artículo 1278.

¹²⁹ Sentencia del Tribunal Supremo núm. 429/2017, de 7 de julio de 2017. Sala de lo Civil. Recurso de Casación Núm: 252/2015.

5.1.2 PERSPECTIVA PRÁCTICA

La redacción de un contrato de este tipo suele resultar compleja, ya que hay que tener claros muchos aspectos jurídicos relevantes. Debemos tener acceso a toda la documentación que resulte de aplicación al Contrato Internacional de Prestación de Servicios y debemos tener clara la visión y estructuración global del proyecto completo desde el punto de vista legal.

Por otra parte, se mantienen varias reuniones con el cliente y, en ocasiones con las dos partes que van a suscribir el contrato y con sus respectivos asesores legales, con objeto de clarificar cuestiones y decisiones comerciales que se deben plasmar en el texto del contrato.

En este sentido, la labor del asesor jurídico se centra en plasmar en el contrato todas las cuestiones que el cliente considera relevantes tanto desde el punto de vista legal tanto como comercial, financiero y estratégico, ello permitiendo que a mismo tiempo la contraparte acepte la redacción dada al acuerdo, y lo firme.

5.2 CONSULTA VINCULANTE V2291-20

A los efectos del caso práctico que se analiza en el presente apartado, debe tenerse en cuenta que se planteó por los asesores legales de una de las entidades que intervinieron en el proyecto audiovisual objeto del proceso de asesoramiento legal en el que se basa el presente TFM una consulta vinculante ante la AEAT. En respuesta a la misma, la Dirección General de Tributos emitió, con fecha 6 de julio de 2020, una Consulta Vinculante, con número V2291-20¹³⁰ (en adelante la “**Consulta Vinculante V2291-20**”).

Se planteó dicha Consulta Vinculante con carácter previo a la solicitud de deducción fiscal por gastos de ejecución de la producción extranjera, con el fin de clarificar una serie de conceptos sobre los que los asesores legales tenían dudas con respecto a su inclusión en la base de deducción.

ENTIDAD CONSULTANTE	CUESTIONES ANALIZADAS MÁS RELEVANTES
La entidad consultante en este caso “ <i>tiene por objeto social, entre otros, la producción, edición, diseño, adquisición y explotación por cualquier medio, sistema y procedimiento, y en cualquier territorio, de</i>	<ul style="list-style-type: none">- Lugar de prestación de servicios- Gastos de personal creativo y exclusión de gastos soportados por la entidad extranjera.

¹³⁰ Resolución Vinculante de Dirección General de Tributos número V2291-20, de 6 de julio de 2020.

<i>obras y grabaciones audiovisuales, y es una sociedad inscrita en el Registro de Empresas Audiovisuales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de España”.</i>	
---	--

1. Lugar de prestación de servicios

La consulta cuestiona si es posible incluir en la base de deducción los gastos de personal que sólo ha rodado en los Estados Unidos Mexicanos, aunque tengan residencia en España y la contratación se realice por la entidad española. Además, también cuestiona si se pueden incluir gastos de personal técnico.

La AEAT hace referencia en la Consulta Vinculante V2291-20 al artículo 4.j de la Ley del Cine¹³¹ que define el concepto de personal creativo y que ya hemos desarrollado en apartados anteriores del presente TFM y en concreto en el apartado 3.3. Por otra parte, entiende que para que los gastos puedan incluirse en la base de deducción:

- Los servicios deben ser prestados en España.
- Los gastos deben ser asumidos por la consultante, es decir, la entidad española.

En todo caso, si es la entidad extranjera quien asume los gastos, éstos no podrán ser incluidos en la base de deducción fiscal.

2. Gastos de personal creativo y exclusión de gastos soportados por la entidad extranjera

En segundo lugar, y en relación con los gastos de personal técnico, en la línea de lo ya mencionado, la AEAT considera que pueden incluirse dichos gastos en la base de deducción fiscal siempre que:

- El personal de referencia no tenga carácter creativo y los servicios prestados se consideren como utilización de industrias (término definido en el artículo 4.p de la Ley del Cine¹³²).
- Los servicios deben ser prestados en España.

Por último, al igual que en la Consulta Vinculante V1602-20 analizada en el apartado 4.3.4. anterior del presente TFM, no se podrán incluir en la base de deducción fiscal los gastos que sean soportados por la entidad extranjera, al no ser esta última obligada fiscal en España.

¹³¹ Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del cine. *Op. Cit.* Artículo 4.j.

¹³² *Ibid.* Artículo 4.p.

La AEAT considera que los gastos de personal técnico se podrán incluir en la base de deducción fiscal siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que se considere dichos servicios como la utilización de industrias técnicas;
- Que dichos servicios se entiendan prestados en territorio español;
- Que los gastos sean asumidos por la consultante, esto es, por la entidad de nacionalidad española.

5.3 SOLICITUD DE DEDUCCIÓN FISCAL

En el ejercicio fiscal siguiente al correspondiente a la realización de la producción internacional será cuando se solicitará la deducción fiscal por gastos de producción extranjera, y en el caso del proyecto audiovisual objeto de análisis en este TFM, deberán tenerse además en cuenta los criterios fijados por la AEAT en la Consulta Vinculante V2291-20.

A lo largo del presente TFM hemos ido viendo cómo se modula la deducción fiscal y qué gastos pueden incluirse en la base de deducción fiscal, así como los aspectos o conceptos relevantes que debemos tener en cuenta para la solicitud.

En este sentido, debemos tener en cuenta a la hora de presentar la solicitud de deducción fiscal ante la AEAT los siguientes criterios jurídicos generales:

1. Debe tenerse en cuenta la legislación aplicable en la materia a la que ya hemos hecho referencia en varias ocasiones a lo largo de este TFM.
2. Posteriormente, debemos analizar las distintas Consultas Vinculantes que resulten de aplicación al supuesto de hecho que nos ocupe. Es necesario llevar a cabo este proceso ya que, como hemos visto, las Consultas Vinculantes tienen efectos jurídicos vinculantes y, además, resultan clarificadoras en muchos aspectos que la legislación no desarrolla al detalle.
3. Además, y en el caso práctico real en el que se basa el presente TFM – tal y como ya se indicó con carácter previo - se realizó una consulta con carácter anterior a la solicitud de deducción fiscal con objeto de clarificar una serie de conceptos, que dio lugar a la Consulta Vinculante V2291-20, cuyo criterio deberá ser seguido a la hora de presentar la solicitud de deducción fiscal para esta producción extranjera.

Adicionalmente, debemos tener en cuenta a la hora de presentar la solicitud de deducción fiscal ante la AEAT las siguientes cuestiones relativas a la documentación legal del proyecto:

1. Se analizará la documentación aportada por el cliente, esto es, al Contrato Internacional de Prestación de Servicios, que deberá, en caso de ser necesario, ser traducida a lengua castellana por traductor jurado. A estos efectos cabe señalar lo que se establece en la LGT¹³³, que se remite en materia de prueba a la LEC. Asimismo, y en este sentido, la LEC establece en su artículo 144.1 que todo documento redactado en idioma que no sea el castellano o, en su caso, la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma de que se trate, deberá ir acompañado de la traducción al mismo¹³⁴.
2. Se deberán revisar los gastos efectivamente realizados en territorio español. Se deben analizar los gastos uno a uno para comprobar qué gastos podemos incluir en la base de deducción fiscal y qué gastos debemos excluir, es decir, qué gastos se consideran deducibles y cuáles no.
3. Además, se debe advertir al cliente de que toda la documentación e información aportada se debe justificar documentalmente.
4. A modo de ejemplo práctico en este punto podemos citar el siguiente que sería el que hipotéticamente se incluiría en el informe jurídico que sustentaría la solicitud de deducción fiscal a realizar:

“EJEMPLO

Un productor registrado lleva a cabo una producción useña [sic].

Parte de la producción se rueda en España, por los que se incurren en gastos en España de personal creativo y artístico, de equipo técnico, de escenografía y lugares de rodaje por importe de 2.000.000 euros. En ningún caso el gasto en personal supera los 50.000 euros por persona.

También se incurre en gastos por la producción del tráiler en versión española por importe de 200.000 euros.

Otros gastos realizados fuera de España importan 18.000.000 euros.

Se pide el importe de la deducción.

¹³³ Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Publicada en el Boletín Oficial del Estado número 302, de 1 de julio de 2004. *Op. Cit.* Artículo 106.

¹³⁴ Ley 1/2002, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. Publicada en el Boletín Oficial del Estado número 7, de 8 de enero de 2000. Artículo 144.1.

Respuesta

La aplicación de la deducción se limita al importe de los gastos en España, siempre que excedan de 1.000.000 euros.

Se integran en la base de la deducción los gastos de personal creativo y artístico, de equipo técnico, de escenografía y lugares de rodaje; pero no los de publicidad, incluyendo como tal la producción del tráiler en versión española.

Base de la deducción: 2.000.000

Importe de la deducción: 300.000

Se respetan, además, los límites de la deducción:

– La deducción no supera 2,5 millones de euros.

– El importe de la misma (300.000), conjuntamente con el resto de ayudas percibidas (000), no podrá superar el 50 por ciento del coste de producción (20.200.000)¹³⁵”.

¹³⁵ Debemos tener presente respecto al ejemplo incluido que no se corresponde con la realidad actual ya que han cambiado los límites de deducción y los porcentajes de aplicación, en BAS SORIA, J.M. “Artículos 35 a 39. Deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades”, Sánchez Pedroche, J.A. (Director), VVAA, *Comentarios a la Ley del Impuesto sobre Sociedades y su normativa reglamentaria*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2017, página 969.

6. CONCLUSIONES

El presente TFM ha sido realizado teniendo en cuenta el proyecto completo de asesoramiento legal que ha sido objeto del mismo, y se ha basado en un caso práctico real en el que se ha colaborado directamente durante el desarrollo de las prácticas curriculares y extracurriculares realizadas como parte de la formación para el ejercicio profesional de la abogacía. El tema que nos ocupa ha sido estudiado en profundidad teniendo en cuenta los aspectos teórico-jurídicos aplicables dada su especialidad, pero también tomando en consideración su aplicación práctica.

Se ha comenzado, en el capítulo segundo, por introducir el tema haciendo un recorrido por los antecedentes históricos, donde se ha incluido un análisis de datos que aporta luz sobre la importancia que tiene el sector audiovisual tanto en el ámbito europeo como en el español.

En el capítulo tercero se ha analizado el marco legal aplicable al objeto del presente TFM en su conjunto tanto a nivel de la Unión Europea como español, estudiando además numerosas cuestiones jurídicas generales relevantes y que han sido de interés para el desarrollo del TFM.

Por otra parte, se ha dedicado el capítulo cuarto del TFM a realizar un análisis de los requisitos tanto generales como específicos establecidos por (a) la normativa en vigor en esta materia en España y (b) por las Consultas Vinculantes expedidas por la AEAT en este contexto, para que una producción extranjera pueda ser objeto de la deducción fiscal prevista en el artículo 36.2 de la LIS, que es el precepto normativo sobre el que gira el presente TFM y el análisis jurídico realizado en el mismo.

En este sentido, y por lo que respecta al análisis del proceso de asesoramiento legal al que se dedica el capítulo quinto, el TFM se ha dedicado en esta parte al análisis y exposición jurídica del caso práctico real objeto del presente trabajo, que ha sido estudiado y expuesto desde una doble perspectiva:

- Por un lado, desde una perspectiva teórica, por lo que se refiere al marco normativo y doctrinal aplicable al mismo y a la práctica de la AEAT, expresada a través, entre otras, de las Consultas Vinculantes.
- Por otro lado, desde una perspectiva práctica, a través del análisis de: (a) el texto del Contrato Internacional de Prestación de Servicios (b) la Consulta Vinculante V2291-20, expedida por la AEAT para el caso concreto analizado en este TFM y (c) la

solicitud de deducción fiscal de gastos por ejecución de una producción extranjera, tema principal del presente TFM.

- Elección del tema

A lo largo de las prácticas realizadas durante el Máster de Acceso a la Abogacía, he tenido la oportunidad de participar activamente en algunas de las estructuraciones jurídicas de este tipo de operaciones tanto desde el punto de vista mercantil, con la redacción y firma del contrato al que ya hemos hecho mención, como desde el punto de vista fiscal, con el análisis y solicitud de la deducción fiscal que resulta de aplicación.

El tema elegido ha sido fruto de las prácticas arriba mencionadas, y se debe al interés despertado por un tema jurídico muy específico y especializado del que tenía un conocimiento limitado antes de iniciar las prácticas profesionales.

- Distintas medidas de fomento e incentivos al sector audiovisual

Como se ha podido comprobar a lo largo del presente TFM y sobre todo en el capítulo segundo del mismo, son muchas las medidas de fomento que se contemplan en el marco jurídico europeo y español para apoyar al sector audiovisual.

Por su parte, el tema central del TFM nos ilustra sobre una de las deducciones fiscales disponibles en la normativa fiscal española, concretamente en el artículo 36.2 LIS, que pretende incentivar la realización o producción de series de televisión o películas extranjeras dentro del territorio español.

Es por ello por lo que la deducción fiscal sobre la que versa el presente TFM resulta de un interés estratégico para la industria cinematográfica y se configura como uno de los incentivos fiscales principales disponibles en la normativa en vigor en el Reino de España.

- Importancia de las Consultas Vinculantes

Como se ha puesto de manifiesto en el presente TFM, las Consultas Vinculantes tienen mucha trascendencia desde un punto de vista jurídico, dado que aportan criterios interpretativos que arrojan luz sobre la redacción, a veces un tanto exigua, de la LIS.

Además, debe tenerse en cuenta que, como ocurre de hecho en el caso práctico real en el que se basa el presente TFM, la práctica habitual del sector (como se menciona, de hecho, en el apartado 3.3 del presente TFM), cuando no se tiene un criterio claro sobre la aplicación de determinados preceptos de la LIS o su normativa de desarrollo, pasa por formular una consulta ante la AEAT, que dará lugar, como respuesta, a una Consulta Vinculante que

permitirá clarificar algunos términos que pueden no estar claros y aportará además un criterio interpretativo que servirá para aplicar lo dispuesto en la normativa aplicable.

En consecuencia, para cada proyecto de asesoramiento legal que se plantea por parte del cliente, debe realizarse un recorrido por las distintas Consultas Vinculantes aplicables al objeto del mismo, con la finalidad de valorar el criterio interpretativo de la AEAT. Incluso, como se ha mostrado anteriormente, podría llegar a valorarse la posibilidad de realizar una consulta a la AEAT con objeto de clarificar las cuestiones dudosas con objeto de conseguir un resultado fructífero para la solicitud planteada ante la autoridad tributaria.

- Ejecución de la producción en España

Resulta imprescindible que la producción extranjera sobre la que se solicita la deducción fiscal se haya ejecutado en España o al menos una parte de ella, ya que serán los gastos realizados en territorio español los que serán objeto de la deducción fiscal posterior, refiriéndonos en este sentido a la deducción fiscal sobre la que versa el tema central del presente TFM.

- Redacción del Contrato Internacional de Prestación de Servicios

Otra cuestión a la que se debe hacer especial mención en las conclusiones del presente TFM es la de tener presente la importancia de redactar un buen Contrato Internacional de Prestación de Servicios, por diversos motivos:

- Como se ha mostrado a lo largo de este trabajo, el Contrato Internacional de Prestación de Servicios es el acuerdo mercantil que inicia la producción internacional y constituye el origen y eje que estructura el proyecto completo de asesoramiento legal.
- Debe tenerse en cuenta que un Contrato Internacional de Prestación de Servicios mal redactado, o en el que falten cláusulas relevantes o existan términos de interpretación dudosa puede dar lugar a posteriores controversias entre las partes.
- Deben tomarse en consideración las novedades existentes en el panorama normativo en vigor en la fecha de elaboración del Contrato Internacional de Prestación de Servicios, con el fin de proporcionar al cliente un asesoramiento legal adecuado.
- Debe recordarse siempre la importancia de plasmar en el texto del Contrato Internacional de Prestación de Servicios las pretensiones, finalidad y exigencias del

cliente, sin que ello impida que sus términos sean aceptados por la contraparte, con la que será fundamental alcanzar un acuerdo.

Finalmente, cabe señalar que el objetivo perseguido con el presente TFM ha sido el de realizar una panorámica por el marco normativo aplicable a una actividad empresarial, la audiovisual, quizás, en cierta medida, bien conocida por el público por las producciones que se realizan, pero poco conocida al mismo tiempo desde un punto de vista legal, para los poco especializados en la materia.

Además, y para darle mayor interés al tema, se ha aprovechado un caso práctico real que ha permitido aportar al TFM no sólo una visión práctica sino incluso materiales documentales que proporcionan aún más valor al proyecto de asesoramiento legal analizado en el mismo.

En suma, y finalmente, se ha pretendido mostrar el aprendizaje y conocimientos adquiridos durante el proceso formativo desarrollado a lo largo del Máster de Acceso a la Abogacía, con la finalidad de servir como broche final y al mismo tiempo preludio para el futuro ejercicio profesional de la abogacía.

7. BIBLIOGRAFÍA

1) Referencias Bibliográficas: monografías, libros, capítulos de libro y artículos de revista

- ARIAS TOIRÁN, V, “La responsabilidad del abogado: ¿Debe informar de que sigue una línea minoritaria para la defensa de su cliente?”, *Diario La Ley*, Número 9051, Sección Doctrina, 2017.
- BAS SORIA, J.M. “Artículos 35 a 39. Deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades”, Sánchez Pedroche, J.A. (Director), VVAA, *Comentarios a la Ley del Impuesto sobre Sociedades y su normativa reglamentaria*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2017.
- BELUCHE RINCÓN, I, “El contrato de servicios: el derecho del cliente a desistir de forma unilateral”, *Revista de Derecho Civil*, Núm.2, abril-junio 2015.
- CARRASCOSA GONZÁLEZ, J, “La autonomía de la voluntad conflictual y la mano invisible en la contratación internacional”, *Diario La Ley*, Número 7847, Sección Tribuna, 2012.
- FONTAINE, M Y DE LY, F.: “Análisis de las cláusulas de interpretación en contratos internacionales” Fontaine, M y De Ly, F, *La redacción de contratos internacionales. Análisis de causas*. Editorial Civitas, 2013.
- GALAPERO FLORES, R: *Estudio jurídico de los elementos conceptuales del Derecho Tributario*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2020.
- GARCIMARTÍN ALFÉREZ, F.J: *Tratados y Manuales (Civitas). Derecho Internacional Privado*, Editorial Aranzadi, S.A.U., enero, 2018.
- GARCÍA-ROZADO GONZÁLEZ, B: *La Reforma del Impuesto de Sociedades*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2015.
- GILI SALDAÑA, M, “Compraventa de acciones: causa del contrato y remedios frente al incumplimiento de las manifestaciones y garantías”, *Revista del Análisis del Derecho*, Barcelona, abril 2010.
- “IS: Deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades”, DOC 2003/393, Aranzadi Instituciones, Thomson Reuters.

- KATARZYNA ANNA, I. “La política audiovisual y los medios de comunicación”. Fichas temáticas sobre la Unión Europea – 2020.
- MENÉNDEZ A. Y ROJO, A. (Directores), APARICIO, M.A (Coordinación), VVAA: *Lecciones de derecho mercantil*, Thomson Reuters, Navarra, 2018.
- MENÉNDEZ A. Y ROJO, A. (Directores), APARICIO, M.A (Coordinación), VVAA: *Lecciones de derecho mercantil*, Thomson Reuters, Navarra, 2020.
- RODRÍGUEZ-CANO, A.B, “Apuntes de Derecho Mercantil”, Alberto Bercovitz Rodríguez-Cano, *Apuntes de Derecho Mercantil*, Mercado y Derecho mercantil, Editorial Aranzadi, S.A.U., Julio, 2018.
- SÁNCHEZ CALERO, F Y SÁNCHEZ CALERO GUILARTE, J.S., “Principios de Derecho Mercantil”, Editorial Aranzadi, S.A.U., 2019.
- VÁZQUEZ RUANO, T.: “La propiedad Intelectual”, AAVV, *Lecciones de derecho empresarial*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2020.

2) Referencias normativas europeas

- Directiva 89/552/CEE. Disponible para su consulta en el siguiente enlace: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:31989L0552>.
- Reglamento (CE) nº 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I). Publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea Número 177 de 4 de julio de 2008.
- Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea. C 326/47 de 26 de octubre de 2012.
- Reglamento (UE) Nº 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2012 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. Publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea Número 351 en fecha 20 de diciembre de 2012.
- Directiva (UE) 2018/1808 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de noviembre de 2018 por la que se modifica la Directiva 2010/13/UE sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual), habida cuenta de la evolución

de las realidades del mercado. Disponible para su consulta en el siguiente enlace:
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32018L1808>.

3) Referencias normativas españolas

- Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio. Publicado en el Boletín Oficial del Estado número 289, de 16 de octubre de 1885.
- Real Decreto de 24 de julio de 1889, por el que se publica el Código Civil.
- Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico. Publicado en Boletín Oficial del Estado Número 103 de 30 de abril de 1991.
- Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Publicado en el Boletín Oficial del Estado Número 97 de 22 de abril de 1996.
- Ley 22/1999, de 7 de junio, de Modificación de la Ley 25/1994, de 12 de julio, por la que se incorpora al Ordenamiento Jurídico Español la Directiva 89/552/CEE, sobre la coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros, relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva. Publicado en el Boletín Oficial del Estado Número 136 de 8 de junio de 1999.
- Ley 1/2002, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. Publicada en el Boletín Oficial del Estado número 7, de 8 de enero de 2000.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Publicada en el Boletín Oficial del Estado número 302, de 1 de julio de 2004.
- Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. Publicada en el Boletín Oficial del Estado número 309, de 26 de marzo de 2004.
- Instrumento de ratificación de la Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, hecho en París el 20 de octubre de 2005. Publicado en el Boletín Oficial del Estado número 37 de 12 de febrero de 2007.
- Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad. Publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 20 de noviembre de 2007.

- Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del cine. Publicada en el Boletín Oficial del Estado número 312, de 29 de diciembre de 2007.
- Decreto 18/2009, de 10 de febrero, por el que se crea el Registro de Empresas y Obras Audiovisuales de Canarias y se regula el procedimiento para la obtención del Certificado de Obra Audiovisual Canaria respecto de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y series audiovisuales de ficción, animación o documental producidos en Canarias. Disponible para su consulta en el siguiente enlace: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2009/035/001.html>
- Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. Publicada en el Boletín Oficial del Estado número 288, de 28 de noviembre de 2014.
- Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva. Publicado en el Boletín Oficial del Estado Número 275 de 13 de noviembre de 2014.
- Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. Publicada en el Boletín Oficial del Estado número 165, de 11 de julio de 2015.
- Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades. Publicado en Boletín Oficial del Estado Número 251 de 31 de diciembre de 2016.
- Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019. Publicado en el Boletín Oficial del Estado número 126, de 6 de mayo.

4) Referencias de Doctrina Administrativa

- Resolución Vinculante de Dirección General de Tributos número V0207-08, de 6 de febrero de 2008.
- Resolución Vinculante de Dirección General de Tributos número V3433-15, de 11 de noviembre de 2015.
- Resolución Vinculante de Dirección General de Tributos número V3217-16, de 11 de julio de 2016.

- Resolución Vinculante de Dirección General de Tributos número V0065-17, de 17 de enero de 2017.
- Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de diciembre de 2019. R.G. Sala 2ª. 2882/2016. Referencia: NFJ076189.
- Resolución Vinculante de Dirección General de Tributos número V1602-20, de 26 de mayo de 2020.
- Resolución Vinculante de Dirección General de Tributos número V2291-20, de 6 de julio de 2020.

5) Obras de Consulta

- BOSSINI RAMOS, F Y GLEESON, M: *Diccionario bilingüe de terminología legal*, Editorial Comares, 2015.
- VVAA: *Legislación de Derecho Internacional Privado*, Editorial Comares, 2020.

6) Referencias electrónicas

- Página web oficial de la AEAT: https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales__Folletos_y_Videos/Manuales_practicos/IRPF/_Ayuda_IRPF_2019/Capitulo_16__Deducciones_generales_de_la_cuota/Deducciones_por_incentivos_y_estimulos_estimacion_directa/Regimen_general_y_regimenes_especiales_de_deducciones/Regimen_general_de_deducciones/Articulo_36_LIS/Articulo_36_LIS.html (última consulta: 09/01/2021).
- Página web oficial de Europa Creativa. Disponible para su consulta en el siguiente enlace: <https://europacreativa.es/cultura/aprobado-el-nuevo-programa-europa-creativa-2021-2027/> (última consulta: 10/01/2021).
- Página web oficial de la Fundación Cultural Oficina Media España. Disponible para su consulta en el siguiente enlace: <https://www.oficinamediaespana.eu> (última consulta: 10/01/2021).
- Página web oficial del Ministerio de Cultura y Deporte: <http://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/areas/cine/industria-cine/registro-de-empresas.html> (última consulta: 09/01/2021).

- Página web oficial de la Secretaría de Estado de Hacienda Dirección General de Tributos – Doctrina tributaria – Consultas Tributarias 1997 – 2021: <https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/> (última consulta: 09/01/2021).
- Página web oficial del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA). Disponible en el siguiente enlace: <http://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/areas/cine/el-icaa/organizacion.html> (última consulta: 09/01/2021).
- Boletín Informativo de 2019 emitido por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales. Disponible para su consulta en el siguiente enlace: <https://www.culturaydeporte.gob.es/dam/jcr:966a1236-9144-4124-bb3f-ca2383633d34/01-introduccion-graficos-evolucion.pdf> (última consulta: 08/01/2021).
- Top 25: 1-3 enero. Tabla con datos de ComScore. Disponible para su consulta en el siguiente enlace: <http://www.culturaydeporte.gob.es/dam/jcr:513541e9-ac27-4937-958c-3e677c31d589/top25-1-3-enero.pdf> (última consulta: 08/01/2021).

7) Índice Jurisprudencial

- Sentencia de la Audiencia Provincial de Murcia. Sección 3ª. Número 332/1995. AC 1995/2277.
- Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de septiembre de 2010. Número de recurso 3971/2005.
- Sentencia del Tribunal Supremo núm. 844/2006, de 5 de septiembre. Sección 1ª. RJ 2006/6374.
- Sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 19 de octubre de 2009. Sección 7ª. JUR 2009/459345.
- Sentencia del Tribunal Supremo núm. 1097/2008, de 20 de noviembre. Sala de lo Civil. Sección 1ª. RJ 2009/8.
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid Número 584/2010 de 23 de noviembre. Sección 14ª. JUR 2011/79614.
- Sentencia del Tribunal Supremo Sala de lo Civil núm. 439/2013 de 25 de junio de 2013. Sección 1ª. RJ 2013/4981.

- Sentencia del Tribunal Supremo núm. 429/2017, de 7 de julio de 2017. Sala de lo Civil. Recurso de Casación Núm: 252/2015.

**ANEXO I – BOLETÍN INFORMATIVO DE 2019 EMITIDO POR
EL INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES
AUDIOVISUALES**

**ANEXO II – CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
INTERNACIONAL Y CONSULTA VINCULANTE V2291-20**

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	5
2. GRÁFICOS	6
Gráfico 1. Evolución de la producción, estrenos y rodajes de largometrajes españoles de 2009 a 2019.....	6
Gráfico 2. Evolución de los rodajes y producciones de cortometrajes españoles de 2009 a 2019.....	6
Gráfico 3. Evolución de las coproducciones de largometrajes españoles de 2009 a 2019.....	6
Gráfico 4. Incidencia de las partidas de gasto en los costes de producción de los largometrajes.....	7
Gráfico 5. Largometrajes españoles calificados por grupos de edad	7
Gráfico 6. Largometrajes extranjeros calificados por grupos de edad	7
Gráfico 7. Largometrajes españoles con distintivo “Especialmente recomendada para el fomento de la igualdad de género” ..	8
Gráfico 8. Largometrajes extranjeros con distintivo “Especialmente recomendada para el fomento de la igualdad de género” ..	8
Gráfico 9. Largometrajes españoles con distintivo “Especialmente recomendada para la infancia”	8
Gráfico 10. Largometrajes extranjeros con distintivo “Especialmente recomendada para la infancia”	8
Gráfico 11. Evolución del número de salas cinematográficas de 2009 a 2019.....	9
Gráfico 12. Evolución de la recaudación de los largometrajes de 2009 a 2019	9
Gráfico 13. Evolución del número de espectadores de los largometrajes de 2009 a 2019.....	9
Gráfico 14. Espectadores de largometrajes españoles y extranjeros por meses	9
Gráfico 15. Recaudación de largometrajes españoles y extranjeros por meses	10
Gráfico 16. Sesiones por mes procesadas en el año	10
Gráfico 17. Espectadores de largometrajes por mes	10
Gráfico 18. Recaudación de largometrajes por mes	10
Gráfico 19. Porcentaje de salas, según el número de salas en los cines, por comunidad autónoma	11
Gráfico 20. Porcentaje de salas, según el número de salas en los cines (total).....	11
Gráfico 21. Porcentaje de espectadores, según el número de salas en los cines, por comunidad autónoma	12
Gráfico 22. Porcentaje de espectadores, según el número de salas en los cines (total).....	12
Gráfico 23. Porcentaje de recaudación, según el número de salas en los cines, por comunidad autónoma	13
Gráfico 24. Porcentaje de recaudación, según el número de salas en los cines (total)	13
3. EVOLUCIÓN CINEMATOGRÁFICA 2009 a 2019.....	14
4. PRODUCCIÓN ESPAÑOLA	15
4.1. Balance del año	15
4.2. Largometrajes españoles producidos	16
4.3. Largometrajes realizados en coproducción con otros países	36
4.4. Cortometrajes españoles producidos	42
4.5. Evolución del número de productoras españolas que han participado en la realización de largometrajes.....	57
4.6. Evolución de la producción cinematográfica por comunidades autónomas.....	58
4.7. Cuadro resumen de ayudas concedidas a la cinematografía	59
4.8. Cuadro de costes de producción de largometrajes	60
5. DISTRIBUCIÓN Y CALIFICACIÓN.....	61
5.1. Balance del año	61

5.2. Largometrajes calificados	62
5.3. Largometrajes españoles estrenados	63

6. EXHIBICIÓN.....

6.1. Balance del año	71
6.2. Evolución en el período 2009-2019.....	71
6.3. Espectadores y recaudación de largometrajes españoles y extranjeros por provincias.....	72
6.4. Información acumulada por meses.....	72
6.5. Recaudación, espectadores y rendimiento medio de los largometrajes, según su nacionalidad	76
6.6. Cuota de mercado de los largometrajes de la Unión Europea, Estados Unidos y otros países	77
6.7. Estadística de salas por intervalos de recaudación	79
6.8. Salas por comunidades y provincias, con porcentaje de espectadores y recaudación.....	80
6.9. Censo de cines con actividad	82
6.10. Recaudación y espectadores de salas X por comunidades	83
	101

7. COMERCIALIZACIÓN.....

7.1. Productoras españolas cuyos largometrajes se han exhibido en el año	102
7.2. Distribuidoras con recaudación superior a 100.000 euros en el año.....	102
7.4. Largometrajes españoles con mayor número de espectadores y recaudación, exhibidos en el año.....	123
7.4. Largometrajes extranjeros con mayor número de espectadores y recaudación exhibidos en el año.....	126
7.5. Largometrajes españoles y extranjeros con mayor número de espectadores desde su calificación	132
	137

La Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, establece un marco normativo basado en cuatro principios fundamentales: La definición y el apoyo a los sectores interdependientes que existen en nuestra cinematografía, tanto en el ámbito de la producción, como en los de distribución y exhibición. La creación de mecanismos que eviten los desequilibrios que actualmente existen en el mercado audiovisual. La adaptación de las nuevas tecnologías y formatos que se han ido introduciendo en este campo, con especial atención a cuanto suponen los inminentes procesos de digitalización. El respaldo a la creación y a los autores como fuente de origen de la relación que las obras tienen que mantener con sus destinatarios naturales, los ciudadanos.

La actividad cinematográfica y audiovisual conforma un sector estratégico de nuestra cultura y de nuestra economía. Como manifestación artística y expresión creativa, es un elemento básico de la entidad cultural de un país. Su contribución al avance tecnológico, al desarrollo económico y a la creación de empleo, junto a su aportación al mantenimiento de la diversidad cultural, son elementos suficientes para que el Estado establezca las medidas necesarias para su fomento y promoción, y determine los sistemas más convenientes para la conservación del patrimonio cinematográfico y su difusión dentro y fuera de nuestras fronteras. Todo ello considerando que la cultura audiovisual, de la que sin duda el cine constituye una parte fundamental, se halla presente en todos los ámbitos de la sociedad actual.

(PREAMBULO de la Ley 55/2007 de 28 de diciembre, del Cine).

1. INTRODUCCIÓN

El Boletín Informativo: Películas, Recaudación, Espectadores es la publicación de carácter periódico con la que el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales del Ministerio de Cultura y Deporte recoge el balance anual de la cinematografía en España, en los ámbitos de producción, distribución, exhibición y comercialización.

Intenta llegar a los profesionales y estudiosos del cine ofreciéndoles una completa información de la actividad cinematográfica del año, considerando que, aunque las salas han sido y todavía son el primer punto de venta de las películas, no se pueden olvidar otras ventanas de explotación y, por lo tanto, otros segmentos del mercado, donde van a completar su ciclo económico.

En el Boletín se reflejan los resultados estadísticos más significativos en el ámbito cinematográfico, procedentes de los datos existentes en los propios expedientes administrativos del Instituto, y en las declaraciones periódicas que efectúan los titulares de las salas de exhibición, relativas a la actividad que desarrollan en cada sesión cinematográfica. En dichos resultados no se efectúan valoraciones ni interpretaciones, pero se tiene presente, junto a su dimensión cultural, el carácter industrial de la actividad cinematográfica y audiovisual, y el conjunto de la acción de sus agentes de producción, distribución y exhibición, haciendo mención a las medidas de fomento del sector, para posibilitar la mejora de la competitividad de las empresas que lo integran.

Los datos en él reflejados no son una mera recopilación de datos disponibles en el Organismo, sino el resultado de un tratamiento específico de los mismos, mediante operaciones de carácter estadístico y programas informáticos complejos.

Con el fin de dotar de continuidad a una publicación que inició su andadura en los años 60, el Boletín Informativo ha seguido publicándose a lo largo de los años, con un contenido uniforme basado en la demanda de estudiosos y profesionales, y con el objetivo último de proporcionarles una herramienta que les facilite el conocimiento de la situación del sector y el seguimiento de su evolución.

Los datos reflejados en esta publicación, se encuentran en Internet, en el apartado de Boletín Informativo del área dedicada a Cine y Audiovisuales (<http://www.icaa.es>).

Evolución de la producción, estrenos y rodajes de largometrajes españoles de 2009 a 2019

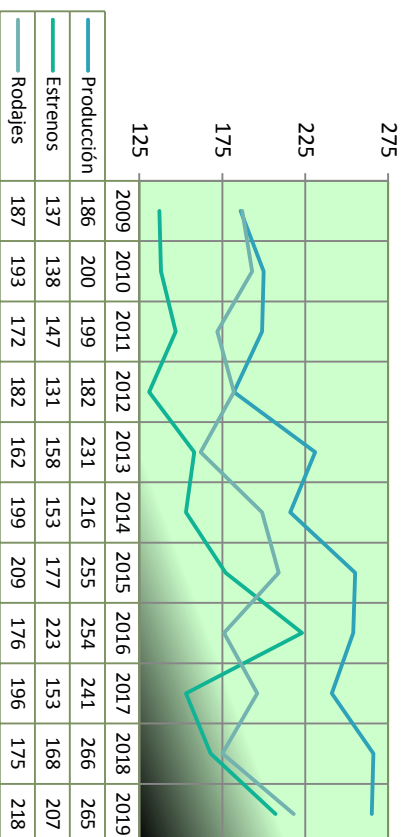


Gráfico 1

Evolución de la producción y rodajes de cortometrajes de 2009-2019

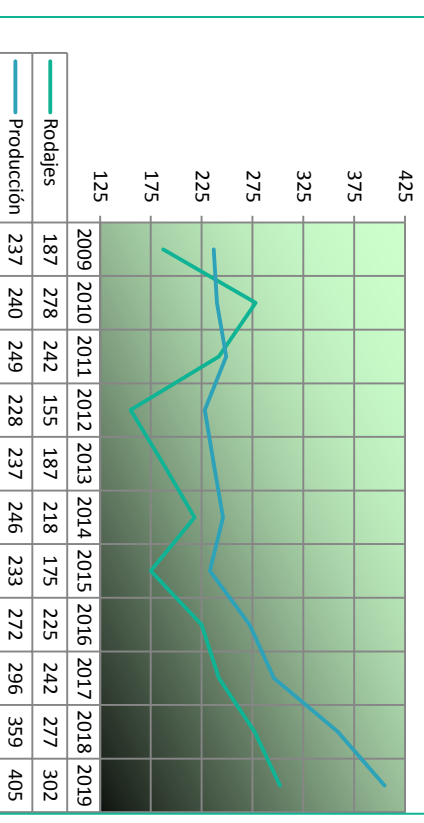


Gráfico 2

Evolución de las coproducciones de largometrajes de realizadas. 2009 a 2019

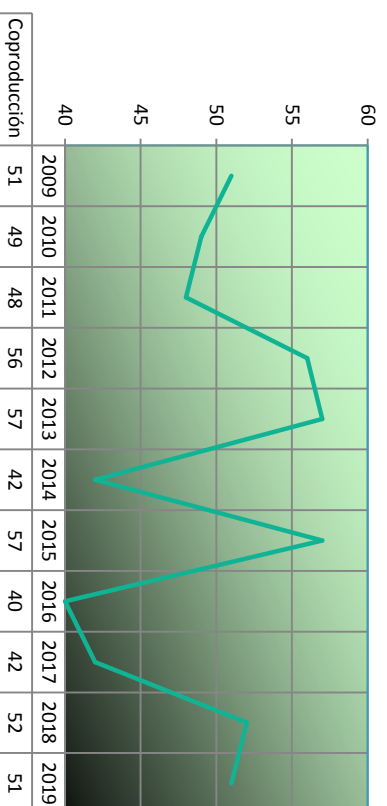


Gráfico 3

Incidencia de las partidas en los costes de largometrajes

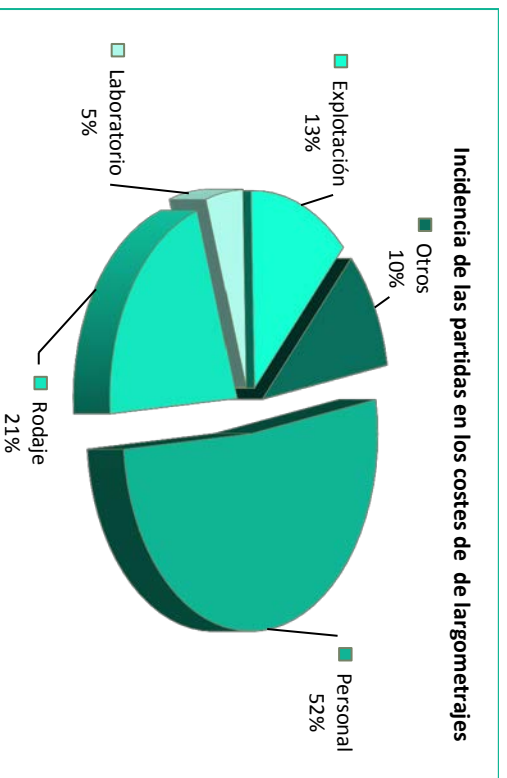


Gráfico 4

(Notas al Gráfico 4)

En gastos de personal se incluyen los capítulos 1, 2, 3, 7 y 10.

En gastos de rodaje se incluyen los capítulos 4, 5 y 6.

En gastos de laboratorio se incluyen los capítulos 8 y 9.

En gastos de explotación se incluye el capítulo 12.

En otros gastos se incluye el capítulo 11 y los intereses pasivos.

Largometrajes españoles calificados por grupo de edad

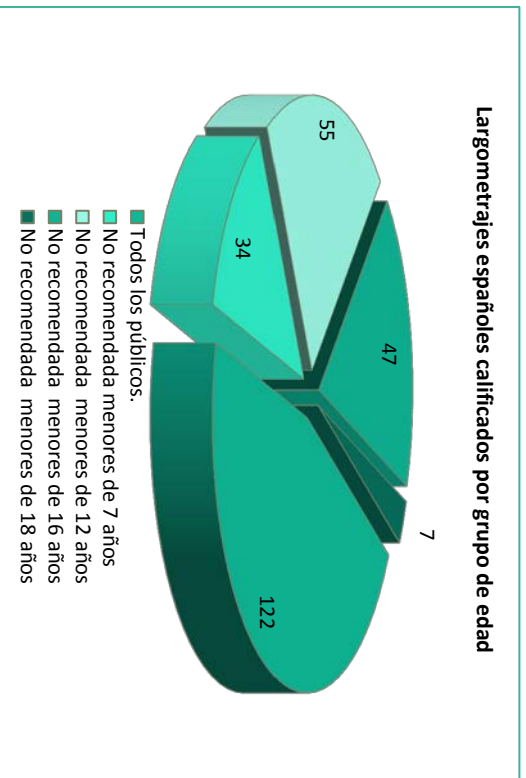


Gráfico 5

Largometrajes extranjeros calificados por grupos de edad

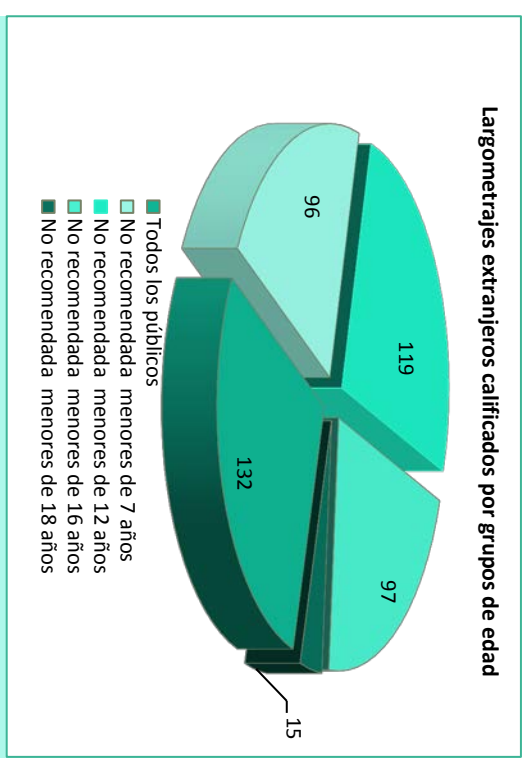


Gráfico 6

Calificación "Especial al fomento de la igualdad de género" otorgada a largometrajes españoles

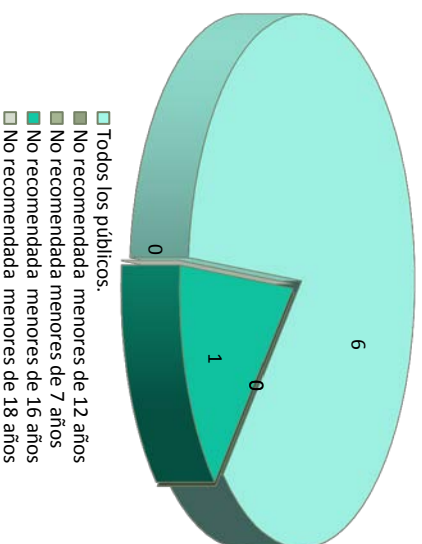


Gráfico 7

Calificación "Especial al fomento de la igualdad de género" otorgada a largometrajes extranjeros

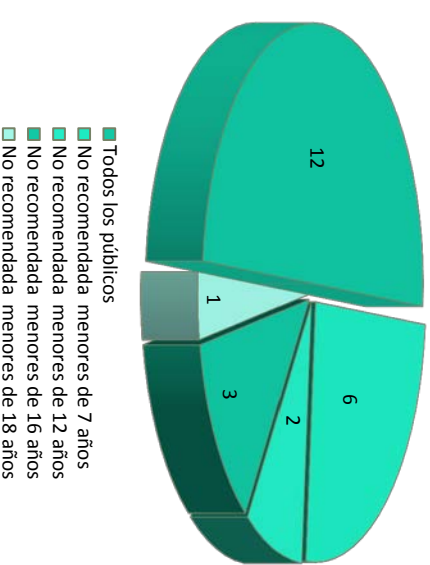


Gráfico 8

Especialmente recomendada para la infancia otorgada a largometrajes españoles

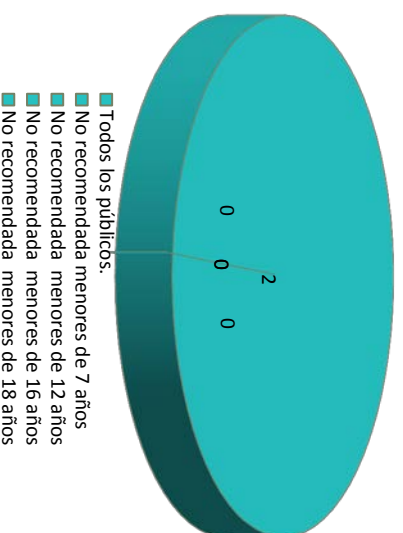


Gráfico 9

Calificación "Especialmente recomendada para la infancia" otorgada a largometrajes extranjeros

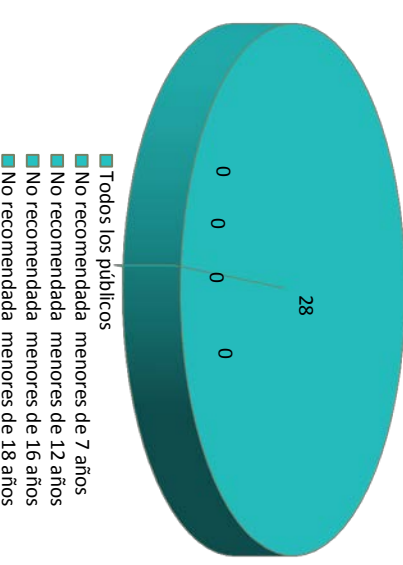


Gráfico 10

Evolución del número de salas cinematográficas 2009- 2019

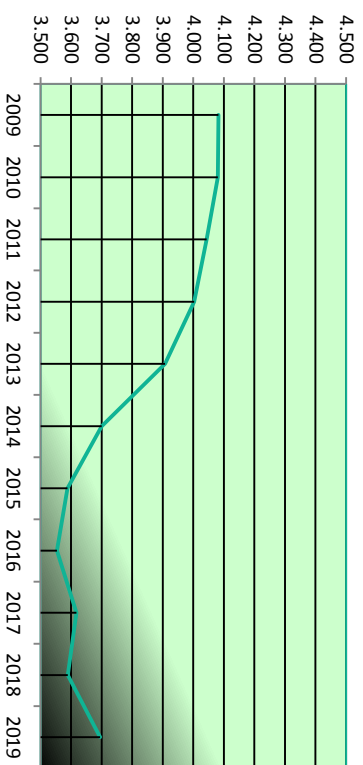


Gráfico 11

Evolución de la recaudación de las películas españolas y extranjeras de largometrajes exhibidos 2009 - 2019 (en millones de euros)

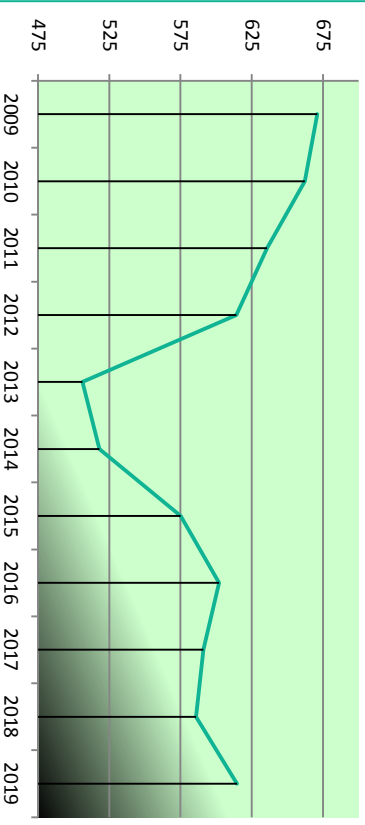


Gráfico 12

Evolución del número de espectadores de los largometrajes 2009 a 2019 (en millones)

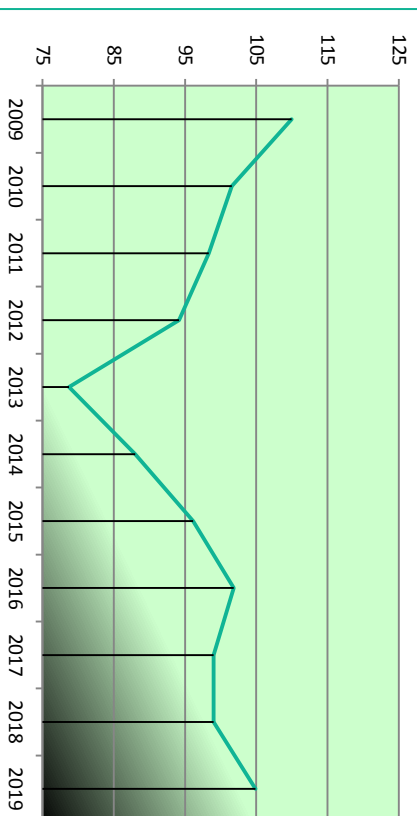


Gráfico 13

Espectadores de largometrajes españoles y extranjeros por meses

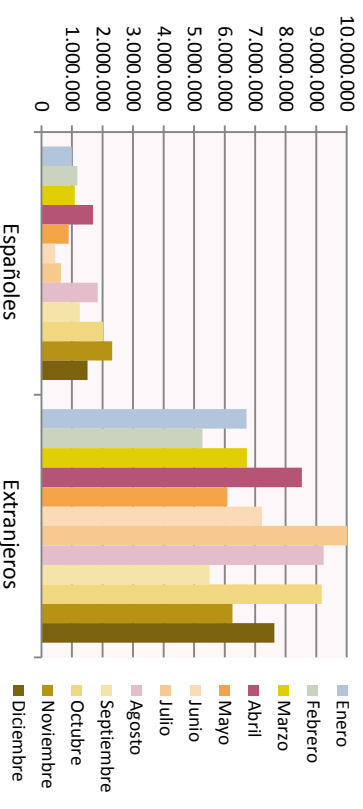


Gráfico 14

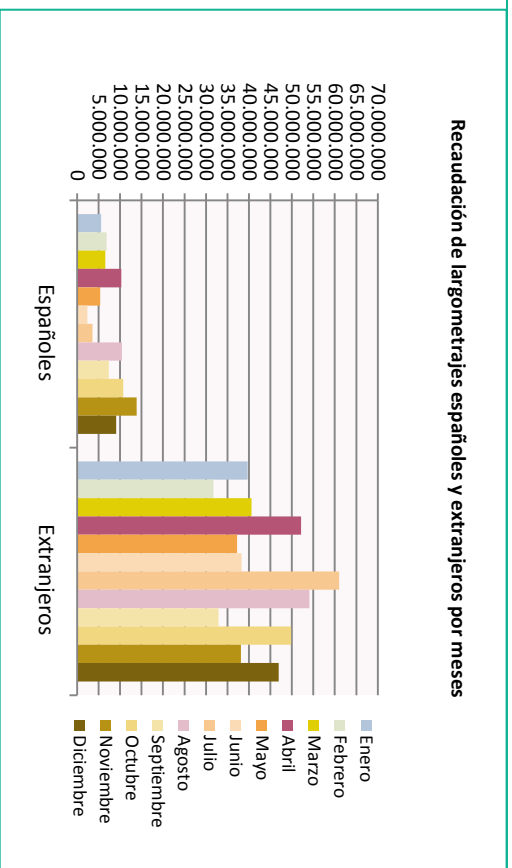


Gráfico 15

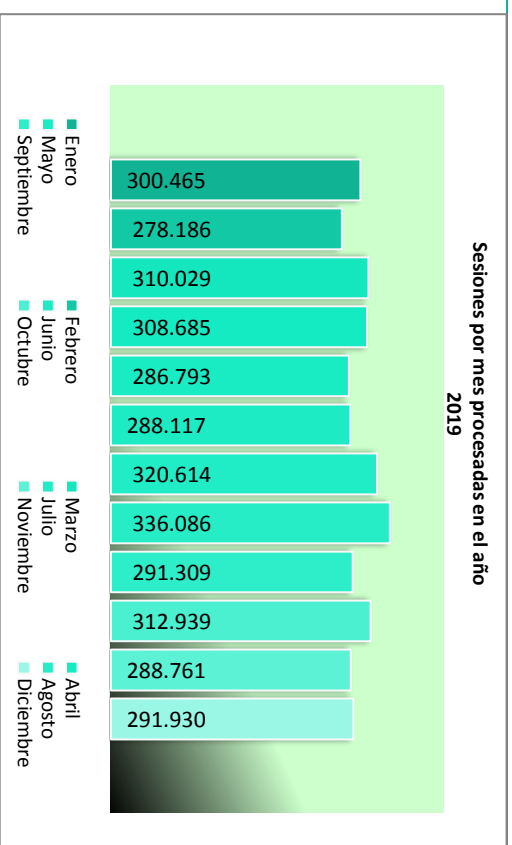


Gráfico 16

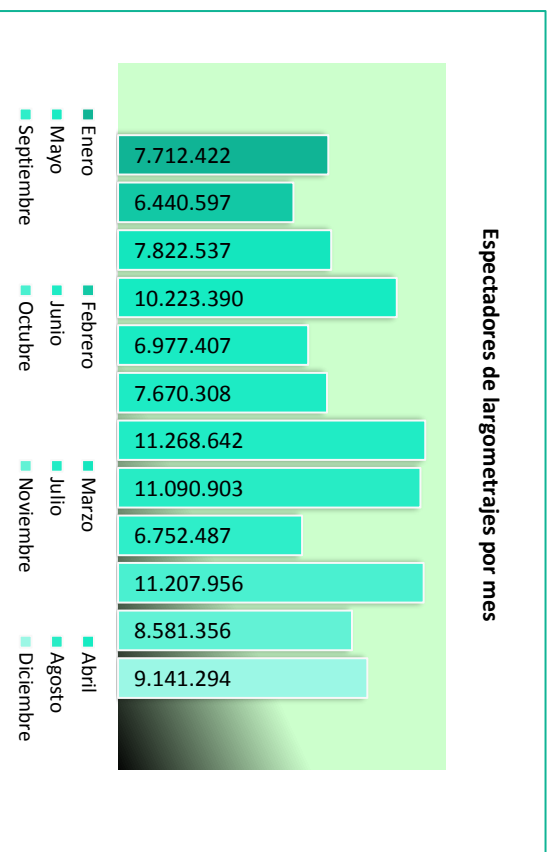


Gráfico 17

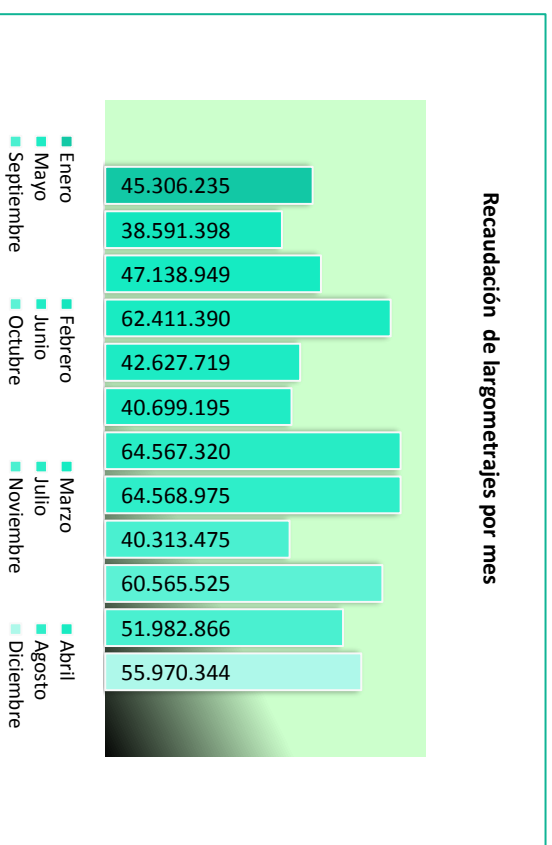


Gráfico 18

Porcentaje de salas, según el número de salas en los cines, por comunidad autónoma

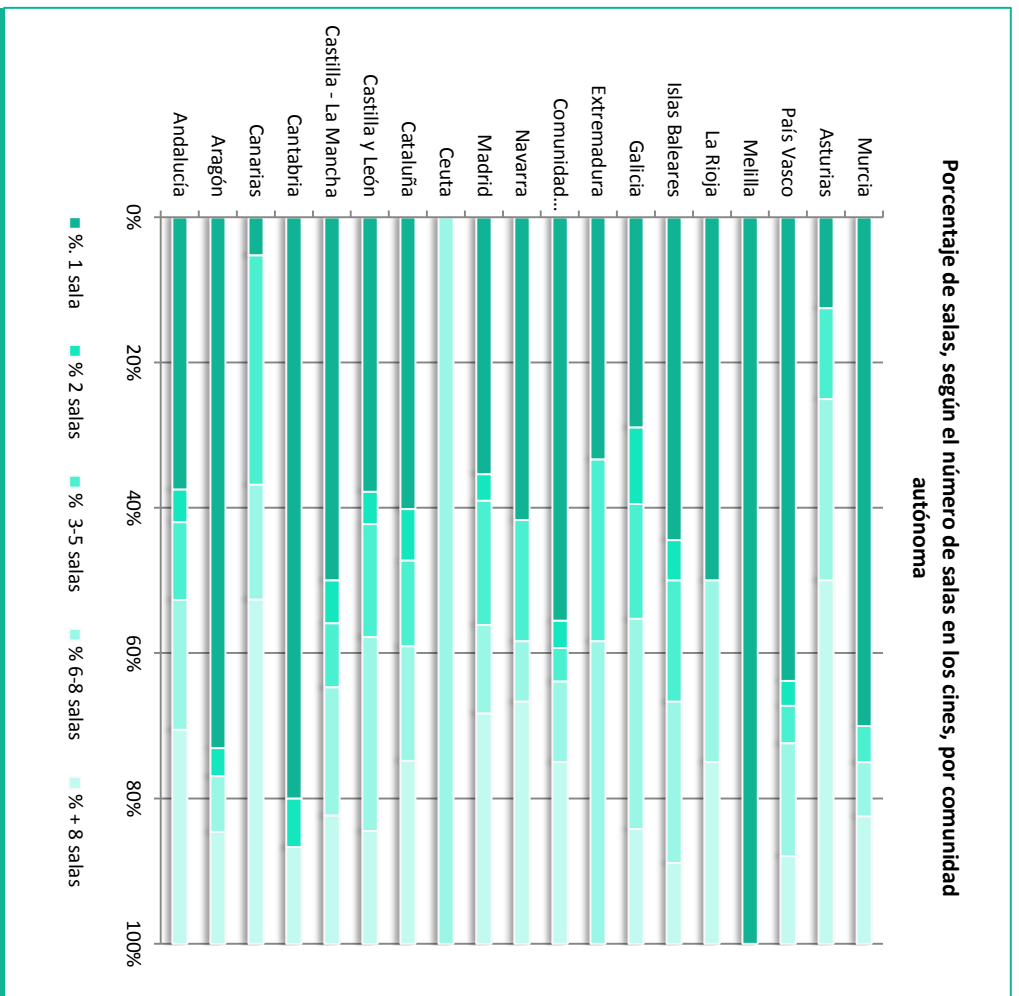


Gráfico 19

Porcentaje de salas, según el número de salas en los cines

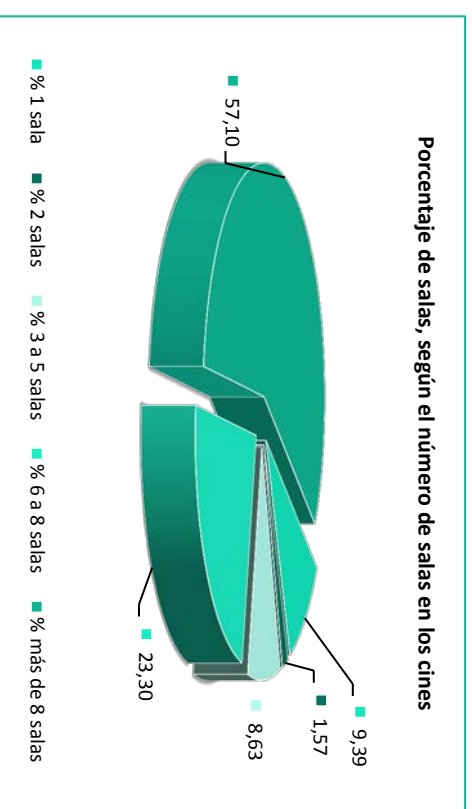


Gráfico 20

Porcentaje de espectadores, según el número de salas en los cines, por comunidad autónoma

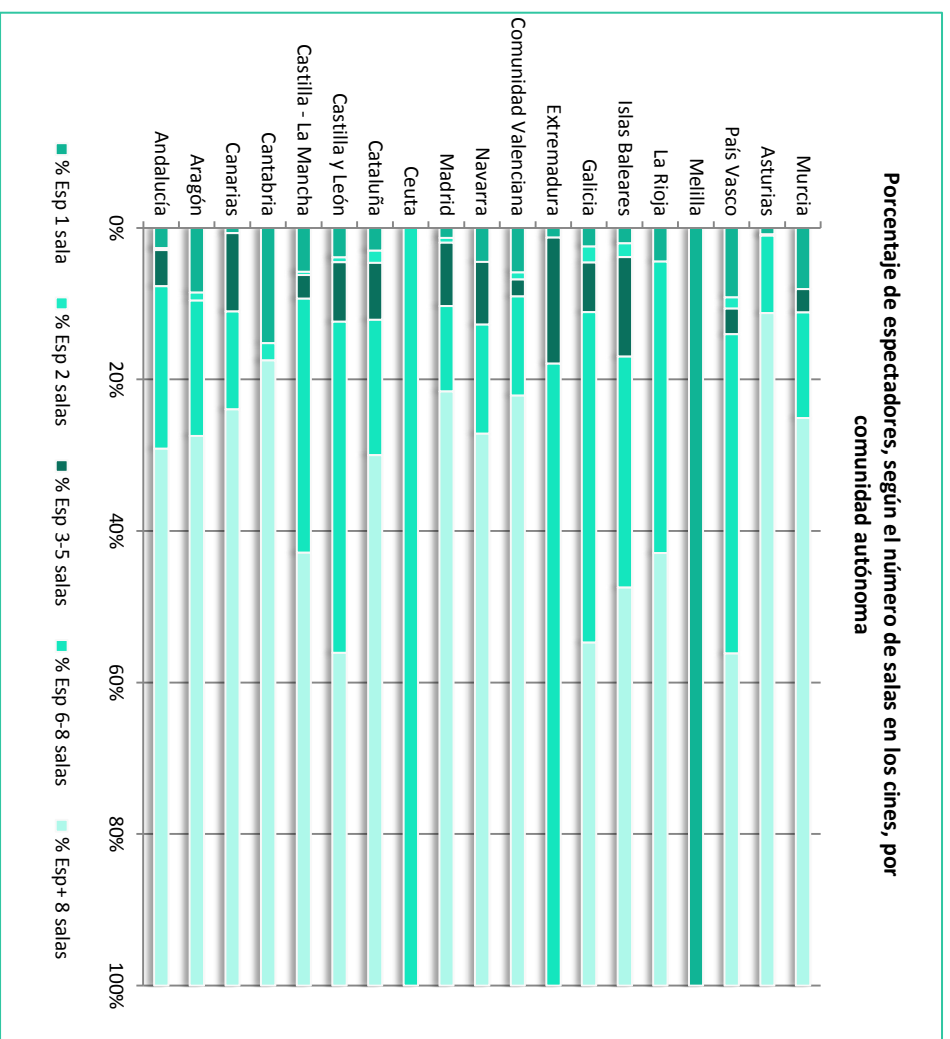


Gráfico 21

Porcentaje de espectadores según el número de salas en los cines

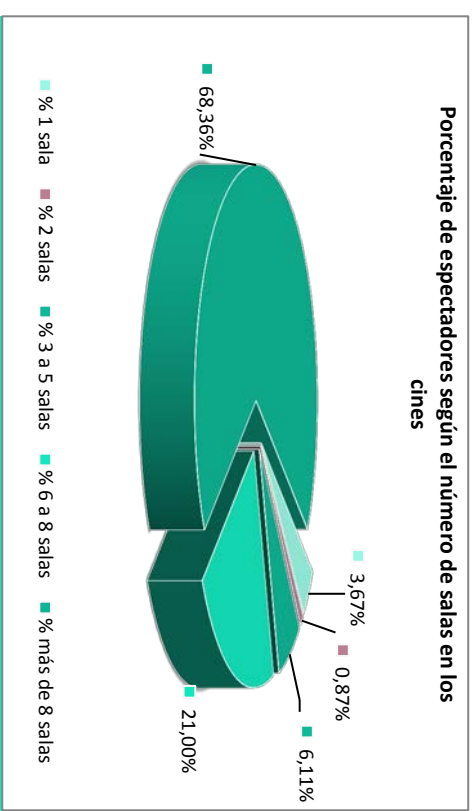


Gráfico 22

Porcentaje de recaudación, según el número de salas en los cines, por comunidad autónoma

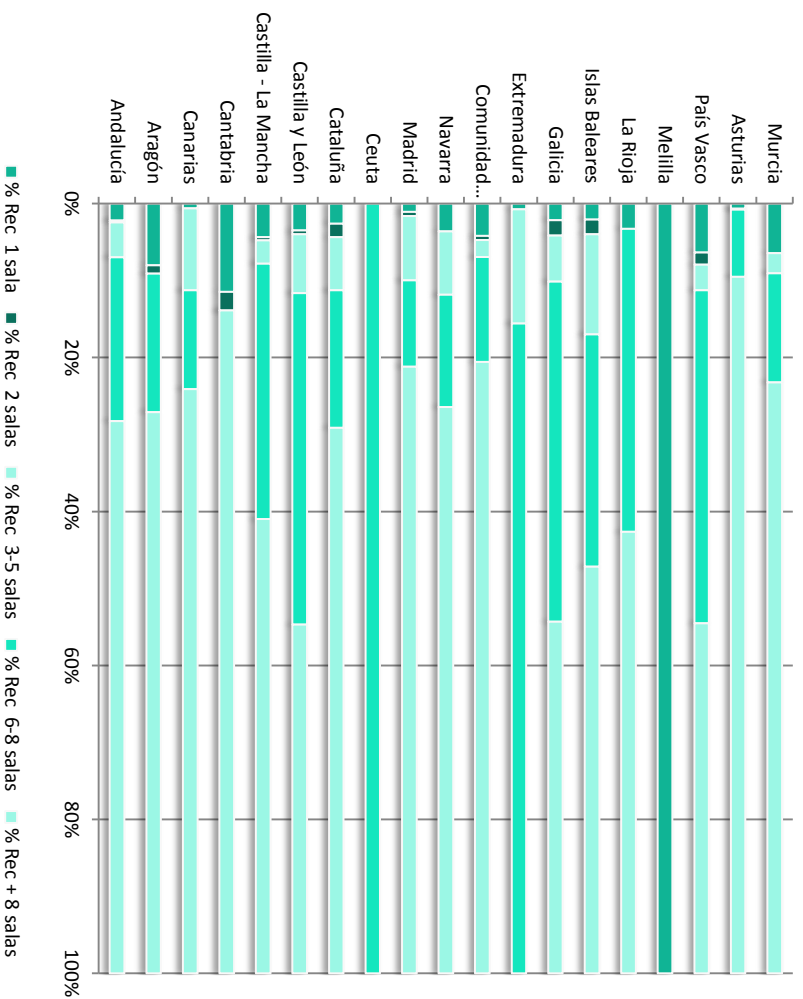


Gráfico 23

Porcentaje de recaudación según el número de salas en los cines

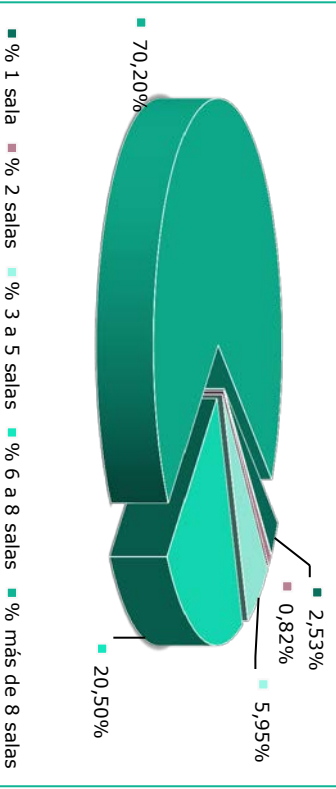


Gráfico 24

3. EVOLUCIÓN CINEMATOGRAFICA 2009-2019

En las siguientes tablas se muestra la evolución, del año 2009 al año 2019 de los siguientes indicadores:

- En producción, el número de largometrajes producidos, diferenciando las coproducciones con otros países, de las producciones íntegramente españolas.
- En exhibición, el número de salas con actividad, la recaudación de largometrajes españoles y extranjeros, y el número de espectadores españoles y extranjeros.
- En cuota de mercado, la cuota de recaudación de los largometrajes españoles, de Estados Unidos y de la Unión Europea.

Producción	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Largometrajes íntegramente españoles	135	151	151	126	174	174	198	214	199	214	214
Coproducciones	51	49	48	56	57	42	57	40	42	52	51
TOTAL	186	200	199	182	231	216	255	254	241	266	265

Exhibición	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Salas con actividad	4.082	4.080	4.044	4.003	3.908	3.700	3.588	3.554	3.618	3.589	3.695
Recaudación de largometrajes españoles (en millones de euros)	104,37	80,27	99,14	119,90	70,15	131,79	111,73	111,15	102,97	103,08	92,19
Recaudación de largometrajes extranjeros (en millones de euros)	566,67	582	536,71	494,31	436,15	386,38	463,51	490,89	488,32	482,65	522,56
TOTAL	671,04	662,3	635,85	614,20	506,30	518,18	575,24	602,04	591,29	585,74	614,74

Exhibición	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Espectadores de largometrajes españoles (en millones)	17,48	12,92	15,52	18,28	11,01	22,41	18,57	18,84	17,35	17,73	15,87
Espectadores de largometrajes extranjeros (en millones)	92,51	88,66	82,82	75,87	67,68	65,58	77,57	82,99	82,45	81,17	89,02
TOTAL	109,99	101,6	98,34	94,16	78,69	87,99	96,14	101,83	99,80	98,90	104,89

Cuota de mercado (% sobre recaudación)	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
ESPAÑA	15,55	12,12	15,59	19,52	13,86	25,43	19,42	18,46	17,41	17,60	15,00
ESTADOS UNIDOS	71,57	70,43	69,24	59,53	69,28	55,29	61,55	68,01	67,28	64,14	73,53
UNIÓN EUROPEA (1)	27,64	28,91	28,79	36,84	23,90	39,44	35,48	30,78	31,02	32,73	24,96

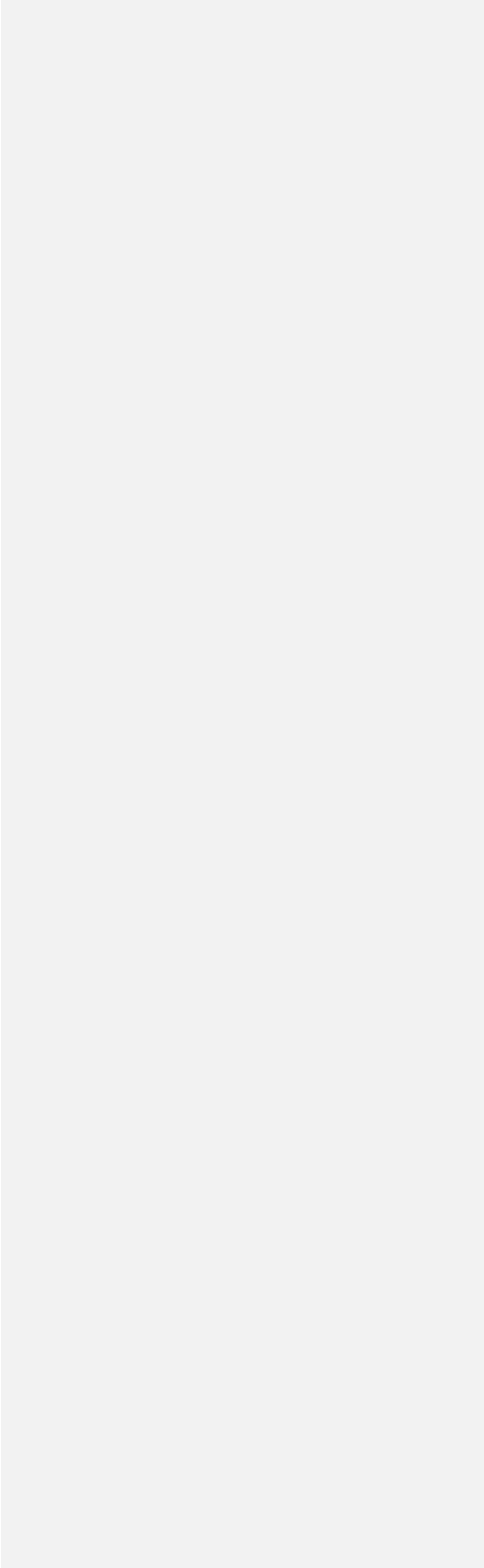
(1) En los datos de la Unión Europea están incluidos los de España.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN INTERNACIONAL DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN
AUDIOVISUAL**

ENTRE



Y



**CONTRATO DE PRESTACIÓN INTERNACIONAL DE SERVICIOS DE
PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL**

En Madrid, a [REDACTED] de [REDACTED]

REUNIDOS

DE UNA PARTE,

D. [REDACTED] de nacionalidad española, con pasaporte número [REDACTED] en su calidad apoderado, ambos mayores de edad, en nombre y representación de [REDACTED] (en adelante, [REDACTED] sociedad anónima de nacionalidad [REDACTED] con código de identificación fiscal [REDACTED]

D. [REDACTED] interviene en calidad de apoderado de [REDACTED] en virtud de la escritura de poder otorgada con fecha [REDACTED] ante el Notario de la [REDACTED]

DE OTRA PARTE,

D. [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] sociedad española con domicilio en [REDACTED] por tiempo indefinido bajo la denominación de [REDACTED] mediante escritura otorgada [REDACTED] inscrita en el Registro Mercantil [REDACTED]

D. [REDACTED] interviene en su condición de representante persona física de [REDACTED] para el ejercicio del cargo de Administrador único, que asevera encontrarse vigente y para el que fue nombrado en la escritura de constitución.

En adelante, [REDACTED] serán conjuntamente denominados las “**Partes**” y también, individualmente, como una “**Parte**”.

[REDACTED]

EXPONEN

- I. Que [REDACTED] está interesada en contratar los servicios de [REDACTED] para que se ocupe de, entre otras tareas (i) el desarrollo, organización, gestión, producción y celebración del Service [REDACTED] según este término se define en la Cláusula 1.1 siguiente del presente Contrato), en su propio nombre pero por cuenta de [REDACTED] de tal forma que [REDACTED] se convierta en propietaria y titular a todos los efectos de los derechos resultantes de la celebración de [REDACTED] que podrá explotar libremente (en adelante, los [REDACTED] respectivamente), así como de (ii) las [REDACTED] (así como de la producción, registro y entrega de la Serie de Televisión [REDACTED] (tal y como estos términos están definidos en la Cláusula 1.1. siguiente del presente Contrato), perteneciendo a [REDACTED] en pleno dominio, la titularidad de todos los Derechos del [REDACTED] y de la Serie de Televisión [REDACTED]. Las Actividades del [REDACTED] se describen en el **Anexo 1** de este Contrato, donde se menciona el alcance y un calendario aproximado para la ejecución de dichas actividades por parte de [REDACTED].
- II. Que [REDACTED] está interesada en contratar los servicios de [REDACTED] para proceder a la ejecución de las Actividades [REDACTED]. La citada realización material de las Actividades del [REDACTED] incluyendo todos los recursos materiales y humanos necesarios, objeto de la citada contratación, se denominará en adelante en el presente Contrato bajo la definición de los [REDACTED] los cuales serán prestados en su totalidad en el Reino de España.
- III. Que, con fecha [REDACTED] suscribieron un acuerdo de intenciones con el fin de regular (i) los servicios profesionales a prestar por El [REDACTED] como asesor en relación con la producción de una serie de efectos visuales que serán incorporados a la Serie de Televisión [REDACTED] y cuyas condiciones específicas se describen en el **Anexo 12** del presente Contrato (en adelante los "**Servicios de Efectos Audiovisuales**" según este término se describe en la Cláusula 1.1 siguiente del presente Contrato) (ii) establecer las condiciones futuras en las que se formalizará el Acuerdo de Subcontratación de [REDACTED] (según este término se define en la Cláusula 1.1 siguiente del presente Contrato) (iii) realizar un anticipo de fondos a favor de [REDACTED] para la prestación de los Servicios de Efectos Audiovisuales [REDACTED] (iv) incorporar una autorización de [REDACTED] a favor de [REDACTED] para que [REDACTED] pueda hacer pública cierta información relativa a la prestación de los Servicios de Efectos Audiovisuales por parte de [REDACTED] en relación con la [REDACTED] en adelante el "**Acuerdo de Intenciones**", según este término se define en la Cláusula 1.1 siguiente del presente Contrato).
- IV. Que, en el marco del Acuerdo de Intenciones y de la obligación de subcontratación de los Servicios de Efectos Audiovisuales asumida por [REDACTED] frente a [REDACTED] en relación con la Serie de Televisión [REDACTED] [REDACTED] solicitó a [REDACTED] con fecha [REDACTED] la entrega de un anticipo inicial de fondos para financiar el Anticipo [REDACTED] por un importe de [REDACTED]

[REDACTED] más el IVA que resultara de aplicación (la "Solicitud de Disposición Inicial"), a lo que [REDACTED] accedió, desembolsando dicha cantidad a favor de [REDACTED] y abonando [REDACTED] dicha cantidad recibida de [REDACTED] a favor de [REDACTED] con fecha [REDACTED]. Se adjunta al presente Contrato copia de (i) la Solicitud de Disposición Inicial y (ii) el justificante de pago a favor de [REDACTED] como **Anexo 2.a**).

V. Que, también en el marco de los Servicios de [REDACTED] a prestar por [REDACTED] a favor de [REDACTED] solicitó a [REDACTED] con fecha [REDACTED] la entrega de un anticipo adicional (el "Anticipo Adicional") de fondos para financiar parte de los Servicios del [REDACTED] a prestar por [REDACTED] a favor de [REDACTED] por un importe de [REDACTED].

[REDACTED] más el IVA que resultara de aplicación (la "Solicitud de Disposición Adicional"), a lo que [REDACTED] accedió, desembolsando dicha cantidad a favor de [REDACTED] con carácter previo a la firma de este Contrato. Se adjunta al presente Contrato copia de (i) la Solicitud de Disposición Adicional y (ii) el justificante de pago del Anticipo Adicional como **Anexo 2.b**).

VI. Que, teniendo en cuenta lo anterior, las Partes acuerdan los términos y condiciones relacionados con la prestación a [REDACTED] por parte de [REDACTED] de (i) los Servicios del [REDACTED] y (ii) la producción de la Serie de Televisión [REDACTED] el "Contrato de Prestación Internacional de Servicios de Producción Audiovisual" o el "Contrato") con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

1. DEFINICIONES

1.1 En el presente Contrato, los siguientes términos tienen el significado que se establece a continuación (tanto en singular como en plural):

"Actividades del [REDACTED]" significa las actividades de gestión, promoción y celebración del [REDACTED] cuyos términos y condiciones se regulan en este Contrato, y que son subcontratadas a [REDACTED] por parte de [REDACTED] a las que se refiere el **Anexo 1** del presente Contrato.

"Acuerdo de Intenciones" significa el acuerdo de intenciones suscrito con fecha [REDACTED] en relación, entre otras cuestiones, con los Servicios de Efectos Audiovisuales a prestar por [REDACTED] en relación con la Serie de Televisión [REDACTED].

"Acuerdo de Subcontratación" significa lo indicado en la Cláusula 5.1.2 del presente Contrato.

"Anexos" significa todos y cada uno de los Anexos que forman parte del presente Contrato.

"Anticipo [REDACTED]" significa el anticipo de fondos realizado por [REDACTED] a [REDACTED] para financiar parte del coste de los Servicios de Efectos Audiovisuales con fecha [REDACTED] regulado en el Acuerdo de Intenciones.

“**Anticipo Adicional**” significa el anticipo adicional de fondos realizado por [REDACTED] a [REDACTED] para financiar parte del coste de los Servicios del [REDACTED] con fecha [REDACTED] y abonado a favor de [REDACTED] con carácter previo a la firma de este Contrato.

“**Auditoría**” significa lo señalado en la Cláusula 5.3.4 del presente Contrato.

“**Calendario de Actividades del [REDACTED]**” significa lo señalado en la Cláusula 6 y en el **Anexo 1** del presente Contrato.

“**Calendario de Pagos del [REDACTED]**” significa lo señalado en la Cláusula 6 y en el **Anexo 4** del presente Contrato.

“**Carta de Confidencialidad**” significa el modelo de Carta de Confidencialidad que se incluye en el **Anexo 10** del presente Contrato.

“**Carta de Uso de Imagen**” significa el modelo de Carta de Uso de Imagen que se incluye en el **Anexo 11** del presente Contrato.

“**Causa de Resolución y/o Vencimiento Anticipado**” significa lo señalado en la Cláusula 10.1 del presente Contrato.

“**Contrato**” significa el presente Contrato de Prestación Internacional de Servicios de Producción Audiovisual.

“**Contrato de Distribución**” significa el contrato de comercialización de la Serie de Televisión [REDACTED] suscrito entre [REDACTED] y [REDACTED] en la misma fecha de este Contrato.

“**Contratos del Proyecto**” significa, con carácter meramente enunciativo, (i) el presente Contrato (ii) el Acuerdo de Intenciones (iii) el Contrato de Distribución y (iv) el Acuerdo de Subcontratación [REDACTED]

“**Contratos de Seguro**” significa todos y cada uno de los contratos de seguro de cualquier naturaleza contratados en relación con el [REDACTED]

“**Cuenta de [REDACTED]**” significa la cuenta bancaria titularidad de [REDACTED] que sea en cada momento, durante la vigencia del presente Contrato, señalada por [REDACTED] a [REDACTED] para el pago del Precio del [REDACTED]

“**Declaraciones y Garantías**” significa todas y cada una de las Declaraciones y Garantías realizadas por [REDACTED] frente a [REDACTED] de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 3 del presente Contrato.

“**Derechos del [REDACTED]**” significa todos y cada uno de los derechos contractuales / de propiedad intelectual o industrial, de *copyright*, derecho de privacidad, marca registrada, patente, nombre comercial, derecho de ejecución ni cualquier clase de derecho de propiedad literario, dramático, musical, atlético, personal, privado o civil o cualquier otra clase de derecho generado como consecuencia del [REDACTED] cuya titularidad pertenece exclusivamente a [REDACTED] incluidos todos y cada uno de los derechos derivados de la Serie de Televisión [REDACTED]

“**Ejercicio**” significa el periodo comprendido entre el día 1 de enero y el día 31 de diciembre de cada año natural.

“**Equipo del [REDACTED]**” significa (a) el personal técnico, incluyendo con carácter meramente enunciativo y no limitativo, el personal de dirección, pre-producción, producción, post-producción, fotografía, desarrollo visual, diálogos, banda sonora, realización, suministros, transporte (b) el personal administrativo y (c) el personal artístico, incluyendo con carácter meramente enunciativo y no limitativo, los actores, los extras, y cualquier otro tipo de personal vinculado con

actividades artísticas, que haya sido contratado para la realización de tareas relacionadas con el [REDACTED] y que se encuentre incluido en el **Anexo 6** del presente Contrato.

"Especificaciones Técnicas de Entrega de Materiales de la Serie de Televisión [REDACTED]" significa lo indicado en el **Anexo 7** del presente Contrato.

"Eventos Críticos" significa cualquier evento o situación que afecte adversamente de forma directa o indirecta tanto al objeto de este Contrato, como al Calendario de Actividades de la Serie de Televisión [REDACTED] y/o los Gastos Previstos, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 12.2 del presente Contrato.

"Gastos Ejecutados" significa los gastos a los que se refiere el **Anexo 5.b)** del presente Contrato, que deberán ser acordados de mutuo acuerdo [REDACTED]

"Gastos Previstos" significa los gastos a los que se refiere el **Anexo 5.a)** del presente Contrato, que deberán ser acordados de mutuo acuerdo [REDACTED]

"Guión" significa el guión del [REDACTED]

"Hitos del Service [REDACTED]" significa lo señalado en la Cláusula 6 del presente Contrato y en el **Anexo 4** del presente Contrato.

"Información Confidencial" significa lo señalado a estos efectos en la Cláusula 9 del presente Contrato.

"Informe del [REDACTED]" significa lo señalado a estos efectos en la Cláusula 5.3.1 del presente Contrato.

"Ingresos de [REDACTED]" significa la suma de los ingresos obtenidos por [REDACTED] por la prestación de los Servicios del [REDACTED]

"Localización" significa el Reino de España o cualquier otra localización señalada a estos efectos por escrito por [REDACTED]

"Obligaciones del [REDACTED]" significa lo señalado en la Cláusula 5 del presente Contrato.

"Participantes" significa lo señalado en la Cláusula 7.4 del presente Contrato.

"Periodo de Duración" significa lo señalado en la Cláusula 11 del presente Contrato.

"Precio de los Servicios [REDACTED]" significa lo señalado en la Cláusula 5 del presente Contrato y en el **Anexo 4** del presente Contrato.

"Precio del [REDACTED]" significa lo señalado en la Cláusula 5 del presente Contrato y en el **Anexo 4** del presente Contrato.

"Precio de la Serie de Televisión [REDACTED]" significa lo señalado en la Cláusula 6 del presente Contrato y en el **Anexo 4** del presente Contrato.

"Realización del [REDACTED]" significa la realización del [REDACTED] que es subcontratada por [REDACTED] con arreglo a las disposiciones de este Contrato, incluyendo el producto, positivo o negativo, tangible o intangible, de las Actividades del [REDACTED] necesarias para llevar a cabo la Realización del [REDACTED] cuya titularidad corresponderá a [REDACTED]

“Reconocimiento de Colaboración Remunerada” significa el modelo de acuerdo de reconocimiento de colaboración remunerada que se incluye en el **Anexo 9** del presente Contrato.

“Retraso” significa lo previsto en la Cláusula 5.1.6 del presente Contrato.

“Serie de Televisión [REDACTED]” significa, a los efectos del presente Contrato, y de conformidad con lo dispuesto a estos efectos en el artículo 4.g) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, hasta [REDACTED] capítulos, de duración aproximada de 42 a 45 minutos, de la obra audiovisual integrada por [REDACTED] cuyo título provisional es [REDACTED], consistente en una serie de televisión formada por un conjunto de episodios de ficción, animación o documental con o sin título genérico común, destinada a ser emitida o radiodifundida por operadores de televisión de forma sucesiva y continuada, pudiendo cada episodio corresponder a una unidad narrativa o tener continuación en el episodio siguiente, cuya elaboración será realizada por [REDACTED] por cuenta de [REDACTED] respecto de [REDACTED] en el Ejercicio 2019, según las condiciones y características principales que se señalan en el **Anexo 3** del presente Contrato.

“Service [REDACTED]” significa el producto, positivo o negativo, tangible o intangible, obtenido como consecuencia de la prestación, por parte de [REDACTED] y a favor de [REDACTED] de los Servicios del Service [REDACTED] cuya titularidad y derechos pertenecen, de forma exclusiva, [REDACTED]

“Servicios de Efectos Audiovisuales” significa los servicios profesionales a prestar por la sociedad [REDACTED] como asesor en relación con la producción de una serie de efectos visuales que serán incorporados a la Serie de Televisión [REDACTED] y cuyas condiciones y servicios específicos se describen en el **Anexo 12** del presente Contrato.

“Servicios del Service [REDACTED]” significa lo señalado en el Expositivo II del presente Contrato.

“Solicitud de Disposición Inicial” significa la solicitud de disposición de un Anticipo del Precio del Service [REDACTED] realizada por [REDACTED] con fecha 18 de enero de 2019, copia de la cual se adjunta al presente Contrato como **Anexo 2.a)**.

“Solicitud de Disposición Adicional” significa la solicitud de disposición de un Anticipo Adicional del Precio del Service [REDACTED] realizada por [REDACTED] a [REDACTED] con fecha [REDACTED] copia de la cual se adjunta al presente Contrato como **Anexo 2.b)**.

“Soportes Materiales” significa uno o más discos o cualesquiera otros dispositivos de almacenamiento digital, en buen estado, que [REDACTED] generará siguiendo las instrucciones de [REDACTED] que contengan todo el material de cámara que integrará la Serie de Televisión [REDACTED] en el formato que le sea previamente informado por [REDACTED] en el domicilio que le indique [REDACTED] y de acuerdo a lo dispuesto en el presente Contrato.

1.2 Todos y cada uno de los términos y definiciones en mayúsculas que se utilicen en este Contrato se corresponderán con las definiciones incluidas en la presente Cláusula.

2. OBJETO

con arreglo a las disposiciones del presente Contrato, subcontrata a con el fin de que ésta le preste los Servicios del Service tal como queda regulado en el presente Contrato.

3. CLÁUSULA PRELIMINAR

3.1 Se hace constar por la presente que, en el marco del Acuerdo de Intenciones y de la obligación de subcontratación de los Servicios de Efectos Audiovisuales asumida por frente a en relación con la Serie de Televisión solicitó a con fecha la entrega de un anticipo inicial de fondos para financiar el Anticipo por un importe de (€), más el IVA que resultara de aplicación (la "Solicitud de Disposición Inicial"), a lo que accedió, desembolsando dicha cantidad a favor de y abonando dicha cantidad recibida de a favor de con fecha . Se adjunta al presente Contrato copia de (i) la Solicitud de Disposición Inicial (ii) el justificante de pago del Anticipo a favor de como **Anexo 2.a).**

3.2 Con carácter adicional, se hace constar igualmente que, en el marco de los Servicios del Service a prestar por a favor de solicitó a con fecha la entrega de un anticipo inicial de fondos para financiar la prestación de parte de los Servicios del Service por parte de por un importe de más el IVA que resultara de aplicación (la "Solicitud de Disposición Adicional"), a lo que accedió, desembolsando dicha cantidad a favor de con carácter previo al presente Contrato. Se adjunta al presente Contrato copia de (i) la Solicitud de Disposición Adicional y (ii) el justificante de pago del Anticipo Adicional como **Anexo 2.b).**

3.3. A efectos de lo dispuesto en la presente cláusula, se hace constar que el importe de (i) la Solicitud de Disposición Inicial y (ii) la Solicitud de Disposición Adicional forma parte del Precio del Service y que por tanto, la Solicitud de Disposición Inicial y la Solicitud de Disposición Adicional quedan sujetas a los términos del presente Contrato.

4. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE

realiza y garantiza formalmente cada una de las declaraciones contenidas en esta Cláusula y reconoce y acepta que ha suscrito el presente Contrato sobre la base de dichas declaraciones:

- (i) [REDACTED] es una sociedad legalmente constituida bajo las leyes españolas, inscritas en el Registro Mercantil competente, con plena capacidad para suscribir los Contratos del Proyecto, y para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de (i) el Service [REDACTED] (ii) las Obligaciones del Service [REDACTED] y (iii) los Servicios del Service [REDACTED] y todos los acuerdos y actuaciones de índole societario y de otro tipo requeridos para el otorgamiento de los Contratos del Proyecto y para el cumplimiento de sus obligaciones, se han adoptado debidamente.
- (ii) Todos los actos, condiciones y trámites, ya sean requeridos por la ley o por los Estatutos Sociales u otros documentos societarios, que deban ser realizados o cumplidos con el fin de (a) permitir la celebración lícita de los Contratos del Proyecto, así como el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones expresamente asumidos en virtud de los mismos, y (b) asegurar que las obligaciones que expresamente se asumen en virtud del presente Contrato en términos generales, y la ejecución de (i) el Service [REDACTED] (ii) las Obligaciones del Service [REDACTED] y (iii) los Servicios del Service [REDACTED] son legales, válidas y vinculantes, serán debidamente realizados y cumplimentados conforme a lo establecido en el presente Contrato.
- (iii) El otorgamiento de los Contratos del Proyecto por parte de [REDACTED] así como la ejecución de (i) el Service [REDACTED] (ii) las Obligaciones del Service [REDACTED] (iii) los Servicios del Service [REDACTED] y (iv) el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato que en los mismos se contemplan:
- (a) No infringen la normativa aplicable a los mismos, cualquiera que sea su rango, o cualesquiera resoluciones judiciales o decisiones adoptadas por órganos competentes que resulten de obligado cumplimiento para los mismos.
 - (b) No contravienen la escritura pública de constitución, los Estatutos Sociales vigentes y cualesquiera otros acuerdos adoptados por sus órganos sociales.
 - (c) No contravienen cualesquiera contratos, compromisos o acuerdos de los que sean parte o que de cualquier otra forma resulten vinculantes para los mismos o para sus activos, y

- (d) No da lugar a la obligación o constitución de garantías de cualquier naturaleza sobre sus activos, distintas de las garantías que aquí se constituyen a favor de [REDACTED]
- (iv) (i) el Service [REDACTED] (ii) las Obligaciones del Service [REDACTED] y (iii) los Servicios del Service [REDACTED] de acuerdo al mejor y leal saber y entender de [REDACTED] no violan ni infringen ningún derecho contractual / de propiedad de *copyright*, derecho de privacidad, marca registrada, patente, nombre comercial, derecho de ejecución ni cualquier clase de derecho de propiedad literario, dramático, musical, atlético, personal, privado o civil ni cualquier otra clase de derecho de ninguna persona física o jurídica, ni contienen material difamatorio.
- (v) La información suministrada por [REDACTED] a [REDACTED] o a sus asesores es completa, verdadera y, según su leal saber y entender, correcta, y no se ha omitido información alguna que si hubiera sido revelada podría haber afectado negativamente a la decisión de [REDACTED] de contratar a [REDACTED] para la ejecución de (i) el Service [REDACTED] (ii) las Obligaciones del Service [REDACTED] y (iii) los Servicios del Service [REDACTED]
- (vi) [REDACTED] cumple con toda la normativa en materia civil, mercantil, administrativa, fiscal, laboral, medioambiental y de cualquier otra índole que les sea aplicable y están al corriente en el pago de todos sus impuestos, tasas, contribuciones, tributos, cánones, obligaciones laborales y de Seguridad Social, sin que hayan recibido acta de inspección alguna referente a dichas obligaciones ni sanción alguna al respecto. No se ha despachado, ni es previsible que se despache ejecución o apremio contra ellos o sus activos, y no se ha producido ni se prevé que se pueda producir ninguno de los hechos descritos en el artículo 2.4 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
- (vii) [REDACTED] es una sociedad inscrita en el Registro de Empresas Audiovisuales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de España.
- (viii) [REDACTED] se compromete expresa e irrevocablemente a cumplir con todas las leyes, estatutos, ordenanzas, reglas, regulaciones y requerimientos que reciba de cualesquiera agencias gubernamentales o cuerpos reguladores, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, las regulaciones de seguridad del sector audiovisual y cinematográfico; y deberá solicitar y

proporcionar lo antes posible cualesquiera consentimientos, licencias y permisos que resulten necesarios en relación con (i) el Service [REDACTED] [REDACTED] (ii) las Obligaciones del Service [REDACTED] y (iii) los Servicios del Service [REDACTED]. En la ejecución del presente Contrato, [REDACTED] se compromete a cumplir con cualquier legislación, regulación o requerimiento administrativo que resulte de aplicación en relación con la Localización. [REDACTED] se compromete adicionalmente a no contratar o emplear a ninguna persona que no esté autorizada para prestar servicios profesionales en el Reino de España para la ejecución de (i) el Service [REDACTED] (ii) las Obligaciones del Service [REDACTED] y (iii) los Servicios del Service [REDACTED].

- (ix) Los Contratos del Proyecto y cualesquiera otros contratos suscritos por [REDACTED] en relación con (i) el Service [REDACTED] (ii) las Obligaciones del Service [REDACTED] y (iii) los Servicios del Service [REDACTED] objeto del presente Contrato son válidos, están en vigor en todos sus términos en los plazos establecidos en los mismos y obligan a las partes y no se ha incurrido en ninguna causa de incumplimiento, ni de resolución o extinción de los mismos.
- (x) [REDACTED] no es parte de ningún contrato u otra clase de acuerdo de cualquier naturaleza que interfiera materialmente respecto de la capacidad de [REDACTED] para cumplir y completar la ejecución de (i) el Service [REDACTED] (ii) las Obligaciones del Service [REDACTED] y (iii) los Servicios del Service [REDACTED] regulados en el presente Contrato.
- (xi) [REDACTED] actuará en el mejor interés de [REDACTED] en todas y cada una de las cuestiones que afecten al objeto del presente Contrato, y no realizará acciones que puedan hacer que los acuerdos, representaciones y garantías incluidas en este Contrato puedan resultar falsas en ningún aspecto material, y en la medida en que lo permita la legislación aplicable en la Localización, [REDACTED] no otorgará, creará o permitirá la creación o generación fraudulenta de reclamaciones, cargas o gravámenes de cualquier naturaleza por parte de terceros en relación con el Service [REDACTED] o cualquier parte del mismo, como resultado o consecuencia de la ejecución de los Servicios del Service [REDACTED].
- (xii) [REDACTED] obtendrá, con respecto de cualquier persona física y/o jurídica que preste servicios en relación con el Service [REDACTED] los exclusivos, irrevocables y perpetuos derechos respecto de los resultados generados

por los servicios prestados por cada una de dichas personas físicas y/o jurídicas, sin perjuicio del derecho moral que corresponda a los autores, tanto de propiedad intelectual como industrial, en su caso, dentro de lo legalmente posible, y habiendo garantizado a [REDACTED] que no invocarán dichos derechos, que no existen derechos reversibles, y que no existen cargas, gravámenes, prendas, hipotecas o cualquier otra clase de garantía o interés respecto de los mismos que pueda afectar al Service [REDACTED]

- (xiii) [REDACTED] declara expresamente ante [REDACTED] que abonará en tiempo y forma todos los seguros de empleo, seguridad social, obligaciones tributarias y cualesquiera otras obligaciones y pagos que sean requeridos por la legislación aplicable en materia laboral, fiscal y de Seguridad Social en relación con los Servicios del Service [REDACTED]. Adicionalmente, y en la medida en que [REDACTED] proporcione a [REDACTED] los servicios de otras personas físicas y/o jurídicas para el cumplimiento de los Servicios del Service [REDACTED] [REDACTED] deberá realizar en tiempo y forma cualquiera pagos que resulten de aplicación de conformidad con la legislación laboral, fiscal y de la Seguridad Social aplicable tanto respecto de dichas personas físicas y/o jurídicas como respecto de sus empleados y colaboradores, en su caso.
- (xiv) Se han obtenido de conformidad con la normativa aplicable y se mantienen plenamente vigentes y sin condicionamiento alguno las licencias, permisos, autorizaciones y concesiones necesarias para llevar a cabo (i) el Service [REDACTED] (ii) las Obligaciones del Service [REDACTED] y (iii) los Servicios del Service [REDACTED]
- (xv) No se ha producido ni, según su leal saber y entender, existe riesgo de que se produzca una Causa de Resolución y/o Vencimiento Anticipado.
- (xvi) Los bienes de [REDACTED] no se hallan gravados por ningún privilegio, carga, hipoteca o gravamen que afecte o limite de algún modo su capacidad para la ejecución de (i) el Service [REDACTED] (ii) las Obligaciones del Service [REDACTED] y (iii) los Servicios del Service [REDACTED] a favor de [REDACTED]
- (xvii) [REDACTED] no constituirá prenda o crédito, ni incurrirá en ninguna clase de responsabilidad relacionada con cualesquiera servicios, instalaciones o localizaciones en nombre y representación de [REDACTED] ni utilizará o

licenciará el uso de cualesquiera elementos del Service [REDACTED] (incluyendo, con carácter meramente enunciativo pero no limitativo, el Guión del Service [REDACTED] o cualesquiera otros derechos en conexión con las Obligaciones del Service [REDACTED] para o en nombre de [REDACTED] sin contar con el expreso, específico y previo consentimiento escrito de [REDACTED] en todos y cada uno de los casos. Más allá, y de forma particular, [REDACTED] no ofrecerá a ninguna persona física o jurídica créditos de pantalla en conexión con el Service [REDACTED] sin contar con el expreso, específico y previo consentimiento escrito de [REDACTED] en todos y cada uno de los casos.

- (xviii) No existe en la actualidad contra [REDACTED] ningún litigio, arbitraje o procedimiento de cualquier índole iniciado, o de cuya iniciación se tuviera noticia, que afecte o limite de algún modo su capacidad para la prestación de los Servicios del Service [REDACTED] a favor de [REDACTED]
- (xix) No se ha iniciado ningún procedimiento, ni se ha presentado ninguna solicitud, ni se ha adoptado ningún acuerdo (ni existe riesgo de que lo anterior tenga lugar) para la disolución, liquidación o concurso de [REDACTED]
- (xx) [REDACTED] declara expresamente ante [REDACTED] que cumple con todas y cada una de sus obligaciones, observando las normas éticas que deben presidir las relaciones comerciales y que no incurre en conductas o prácticas que puedan ser reputadas como delictivas o ilegales al amparo de la legislación española vigente en cada momento, y que cumple sus obligaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo a tenor de lo que establece la legislación española en vigor en esta materia.
- (xxi) Con carácter adicional a lo señalado en la Declaración (xix) anterior, [REDACTED] declara expresamente ante [REDACTED] que: (i) no ha sido condenada por la comisión de ninguna clase de delito relacionado con corrupción o sobornos (ii) no ha sido objeto ni está siendo objeto de ninguna clase de investigación, requerimiento o procedimiento de ejecución por parte de ninguna clase de autoridad administrativa o judicial en relación con la comisión de delitos relacionados con corrupción, sobornos o cualquier otra clase de actuación de naturaleza similar y (iii) no ha sido incluida en ninguna lista de ninguna agencia gubernamental que implique la suspensión de sus actividades.

(xxii) Los Contratos de Seguro que cubran los riesgos del Service [REDACTED] serán adecuados y suficientes, se encontrarán suscritos al momento de iniciarse la prestación de los Servicios del Service [REDACTED] y [REDACTED] se mantendrá al corriente del pago de las primas.

Las declaraciones formales realizadas en la presente Cláusula se entenderán reiteradas durante todo el Periodo de Duración del presente Contrato.

La realización de cualquier investigación o revisión ("*due diligence*") por parte de [REDACTED] o sus asesores no afectará o limitará el alcance de las declaraciones y garantías prestadas al amparo de este Contrato.

5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y SEGUIMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL SERVICE

5.1 Obligaciones del Service [REDACTED]

A partir de la fecha de firma del presente Contrato, [REDACTED] asume de forma expresa e irrevocable todas y cada una de las siguientes obligaciones, con arreglo a los términos establecidos (i) en el presente Contrato y (ii) en la legislación aplicable y vigente, en su caso (en adelante las "**Obligaciones del Service [REDACTED]**"):

5.1.1 Obligaciones Generales de [REDACTED]

A partir de la fecha de firma del presente Contrato, [REDACTED] asume de forma expresa e irrevocable todas y cada una de las siguientes obligaciones, con arreglo a los términos establecidos (i) en el presente Contrato y (ii) en la legislación aplicable y vigente, en su caso (en adelante las "**Obligaciones del Service [REDACTED]**"):

- (a) Realizar todas y cada una de las Actividades del Service [REDACTED] de acuerdo al nivel de profesionalidad esperable de una compañía con dilatada experiencia en la prestación de servicios similares y en circunstancias de naturaleza similar;
- (b) Prestar [REDACTED] los Servicios del Service [REDACTED] de acuerdo al nivel de profesionalidad esperable de una compañía con dilatada experiencia en la prestación de servicios similares y en circunstancias de naturaleza similar;
- (c) Producir, entregar y registrar la Serie de Televisión [REDACTED] de acuerdo al nivel de profesionalidad esperable de una compañía con dilatada experiencia en la producción de obras audiovisuales, contando para ello, cuando proceda, con la colaboración de [REDACTED] en todo aquello que resulte necesario en relación con esta obligación;
- (d) Ya sea de forma directa o indirecta (a través de subcontratistas), contar con los medios materiales y humanos que son requeridos para la ejecución de (i) los Servicios del Service [REDACTED] (ii) el Service [REDACTED] y (iii)

la producción, entrega y registro de la Serie de Televisión [REDACTED] lo que deberá realizarse a través de los trabajadores y/o colaboradores y/o subcontratistas de [REDACTED] según corresponda, y todo ello de conformidad, en su caso, con las instrucciones recibidas de [REDACTED] contando para ello, cuando proceda, con la colaboración de [REDACTED] en todo aquello que resulte necesario en relación con esta obligación;

- (e) Al amparo y bajo la dirección de [REDACTED] prestar (i) los Servicios del Service [REDACTED] (ii) ejecutar el Service [REDACTED] y (iii) suscribir los Contratos del Proyecto, en nombre propio pero por cuenta de [REDACTED], en su caso, en nombre y por cuenta de [REDACTED] según las instrucciones recibidas a estos efectos de [REDACTED] que deberán ser entregadas por escrito. Lo señalado en este apartado deberá ser realizado por [REDACTED] con arreglo a las condiciones y calendario aproximado que se incluye en el **Anexo 1** de este Contrato, y que es reconocido y aceptado expresamente por [REDACTED] reconociendo [REDACTED] y [REDACTED] por virtud de la presente que el calendario es estimativo y aproximado, por lo que podrá sufrir modificaciones en el Ejercicio 2019.
- (f) Asumir todos y cada uno de los costes y gastos derivados de la ejecución (i) de los Servicios del Service [REDACTED] y (ii) del Service [REDACTED] con arreglo al presupuesto anexo a este Contrato, y cuando así haya sido pactado y acordado expresamente y por escrito por las Partes, proceder a su abono.
- (g) Facilitar a [REDACTED] toda la información que ésta le requiera de forma razonable respecto a las Actividades del Service [REDACTED] que se hayan realizado, así como respecto de los medios utilizados por [REDACTED] para prestar los Servicios del Service [REDACTED] y para la Realización del Service [REDACTED]. A estos efectos, [REDACTED] pondrá a disposición de [REDACTED] toda la documentación que le sea solicitada en este sentido por [REDACTED] incluyendo aquella que se pueda requerir para la Auditoría a la que se refiere la Cláusula 5.2 siguiente del presente Contrato, mediante la entrega periódica de los Informes del Service [REDACTED] a la que se refiere la Cláusula 5.3.1 del presente Contrato.
- (h) En relación con el apartado inmediatamente anterior, [REDACTED] se compromete de forma expresa e irrevocable ante [REDACTED] a destinar personal, ya sea propio o correspondiente a colaboradores y/o subcontratistas, para el caso de que [REDACTED] necesite apoyo de [REDACTED] para explicar las Actividades del Service [REDACTED] ante terceros y/o ante las Administraciones públicas competentes. Este personal acudirá a las reuniones que sean requeridas, en el caso de que así sea solicitado por [REDACTED].
- (i) Evitar y, en todo caso, no permitir que se graven o limiten de cualquier forma, o se creen o constituyan cualquier tipo de derechos, ya sean de naturaleza real o personal, sobre (i) la Producción [REDACTED] y/o (ii) la Serie de Televisión [REDACTED] y/o (iii) los Derechos del Service [REDACTED] a favor de terceros, con la excepción de los derechos que, de

conformidad con la legislación aplicable en vigor, sean irrenunciables y tengan que ser ostentados por los creadores de la (i) el Service [REDACTED] y/o (ii) la Serie de Televisión [REDACTED]. En el supuesto (iii) de la presente sección, [REDACTED] garantiza a [REDACTED] que obtendrá de los creadores correspondientes todas las autorizaciones que sean necesarias con el fin de que [REDACTED] pueda explotar libremente y a perpetuidad (i) el Service [REDACTED] y/o (ii) la Serie de Televisión [REDACTED]

- (j) En general, no poner en práctica acciones que impidan o perjudiquen de alguna forma el uso, cesión, concesión, explotación o disposición en el futuro por parte de [REDACTED] o de terceros de (i) el Service [REDACTED] y/o (ii) la Serie de Televisión [REDACTED]
- (k) Colaborar de forma activa con [REDACTED] llevando a cabo todas y cada una de las acciones y/o suscribiendo todos y cada uno de los documentos, públicos o privados, que sean requeridos o convenientes con arreglo a la legislación aplicable en vigor, para lograr que los derechos y la titularidad única de [REDACTED] sobre (i) los Derechos del Service [REDACTED] y/o (ii) la Serie de Televisión [REDACTED] resulten plenamente eficaces y oponibles frente a terceros, lo que incluye, entre otras actuaciones, inscripción o registro de la Serie de Televisión [REDACTED] en los registros públicos correspondientes del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales del Ministerio de Cultura y Deporte del Gobierno de España (ICAA) y/o de cualquier otra Administración pública competente, contando para ello, cuando proceda, con la colaboración de [REDACTED] en todo aquello que resulte necesario en relación con esta obligación.
- (l) Elaborar, respecto al Service [REDACTED] todos aquellos documentos de naturaleza pública o privada que de [REDACTED] dependan y que se requieran para que [REDACTED] obtenga, antes de finalizar el Ejercicio 2019, la Resolución de reconocimiento de coste de producción a emitir por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales del Ministerio de Cultura y Deporte del Gobierno de España (ICAA) con arreglo a lo señalado en el apartado 3 del artículo 36 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y en la Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre, por la que se regula el reconocimiento del coste de una película y la inversión del productor. En relación con todas las actuaciones relativas al registro de la Serie de Televisión ante el ICAA y a la solicitud de incentivos o deducciones fiscales relacionados con la inversión realizada por [REDACTED] en España, [REDACTED] contará con la asistencia de los asesores especialistas que [REDACTED] designe. Todos los gastos relacionados con la intervención de terceros a estos efectos (incluido, en su caso, el auditor independiente que deba revisar los costes de la producción para su presentación al ICAA) serán asumidos por [REDACTED]. La obligación de [REDACTED] en ningún caso deberá interpretarse como una obligación de resultado consistente en la obtención de cualesquiera incentivos o deducciones fiscales, sino como obligación de presentar en tiempo y forma la documentación requerida a tales efectos, para lo cual [REDACTED] deberá facilitar a [REDACTED] con la



suficiente antelación, y en ningún caso más tarde del [REDACTED] de [REDACTED] de 2019, la versión definitiva de la Serie de Televisión.

- (m) Responder frente a [REDACTED] por todas y cada una de las obligaciones laborales, fiscales, de prevención de riesgos laborales y de seguridad social que correspondan a la actividad de [REDACTED], dando cumplimiento continuo a todas y cada una de ellas, y no pudiendo reclamarse a [REDACTED] responsabilidad alguna por el incumplimiento de estas obligaciones;
- (n) Asumir la dirección, control, organización, selección, sustitución, aseguramiento, pago o retribución, disciplina y cualesquiera otras facultades, capacidades y obligaciones que la legislación aplicable en vigor atribuya a un empresario de la naturaleza de [REDACTED], quedando [REDACTED] al margen y no asumiendo en consecuencia responsabilidad alguna por tales actuaciones;
- (o) Acreditar, siempre que [REDACTED] así se lo requiera, el cumplimiento por parte de [REDACTED] de las obligaciones señaladas en los apartados (m) y (n) anteriores, así como, en general, el cumplimiento de todas y cada una de las Obligaciones del Service [REDACTED];
- (p) Indemnizar a [REDACTED] por todos y cada uno de los daños y perjuicios, costes, pérdidas y responsabilidades en que pueda incurrir [REDACTED] como consecuencia de cualquier clase de reclamación judicial y/o extrajudicial interpuesta por trabajadores, Administraciones públicas y/o autoridades competentes y/o terceros respecto a las obligaciones referidas en los apartados (n) y (o) anteriores, cuando haya sido consecuencia de una actuación dolosa o negligente de [REDACTED];
- (q) Entregar a [REDACTED] por escrito, todos y cada uno de los Informes del Service [REDACTED] a que se refiere la Cláusula 5.3.1 del presente Contrato;
- (r) Asumir la responsabilidad frente a [REDACTED] por el trabajo que sea realizado por personas que hayan sido empleadas y/o subcontratadas por [REDACTED] para la realización de (i) los Servicios de la Producción [REDACTED] y/o (ii) de cualquier trabajo relacionado con el Service [REDACTED] y/o (b) la Serie de Televisión [REDACTED] siempre que dichos daños sean imputables a [REDACTED] sus empleados, colaboradores y/o subcontratistas y dichos daños hayan sido además consecuencia de una actuación dolosa o negligente de [REDACTED];
- (s) La suscripción y pago de las cuotas de los seguros que de conformidad con la legislación aplicable en vigor le correspondan correrán a cargo de [REDACTED] exonerando a [REDACTED] de cualquier responsabilidad a estos efectos;
- (t) Cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la legislación aplicable en vigor respecto al desarrollo de (i) los Servicios del Service [REDACTED] (ii) el Service [REDACTED] y (iii) la producción, registro y entrega a [REDACTED] de la Serie de Televisión [REDACTED] y mantener indemne a [REDACTED] de cualesquiera reclamaciones que esta última pudiera recibir

como resultado del incumplimiento de lo dispuesto en dicha legislación aplicable en vigor por parte de [REDACTED].

5.1.2 Obligaciones de [REDACTED] en relación con el Service [REDACTED]

A partir de la fecha de firma del presente Contrato, [REDACTED] asume de forma expresa e irrevocable todas y cada una de las siguientes obligaciones, con arreglo a los términos establecidos (i) en el presente Contrato y (ii) en la legislación aplicable y vigente, en su caso, en relación con el Service [REDACTED].

- a) Producción por parte de [REDACTED] de la Serie de Televisión [REDACTED] de acuerdo con el Calendario de Actividades del Service que se incorpora como **Anexo 1** del presente Contrato y con el presupuesto que se acompaña como **Anexo 4**.
- b) Ejecución por parte de [REDACTED] de todos y cada uno de los servicios necesarios para completar la pre-producción y fotografía del Service [REDACTED] y proporcionar (i) todos los elementos físicos de la producción, materiales de grabación y otros elementos y (ii) todos los contratos, acuerdos, arrendamientos y/o pólizas de seguros que sean necesarios para la ejecución de las Obligaciones del Service [REDACTED] así como cualesquiera otros servicios necesarios de acuerdo con su mejor criterio profesional.
- c) Ejecución por parte de [REDACTED] de todos y cada uno de los Servicios del Service [REDACTED] en la Localización.
- d) Ejecución por parte de [REDACTED] de todos los servicios técnicos, organizacionales y cualesquiera otros servicios requeridos al amparo de las Obligaciones del Service [REDACTED] que sean razonablemente requeridos en cada momento por [REDACTED] incluyendo, con carácter enunciativo pero no limitativo:
 - (i) Supervisar el día a día de las Actividades del Service [REDACTED] para la pre-producción y fotografía principal del Service [REDACTED] en la Localización, y provisión de todos los demás servicios de producción que sean requeridos a [REDACTED] de acuerdo con el presente Contrato, y en tanto en cuanto sean necesarios para completar el Service [REDACTED] y entregar la Serie de Televisión [REDACTED].
 - (ii) Acreditar documentalmente la realización de las Actividades de la Producción según las órdenes de trabajo diarias que son habituales en el sector audiovisual español, y facilitar Informes del Service [REDACTED] con la frecuencia más adelante indicada.
 - (iii) Producir la Serie de Televisión [REDACTED] con base en el Guión que le proporcionará [REDACTED] y respecto del cual, [REDACTED] es la única responsable y, según manifiesta, titular de todos los derechos de adaptación audiovisual; asimismo, la Serie de Televisión [REDACTED] deberá ser producida de acuerdo con (i) las características técnicas de audio y video y demás características de arte, imagen y visuales que [REDACTED] le informe por escrito [REDACTED] así como (ii) en los términos indicados

en las Especificaciones Técnicas de Entrega de Materiales de la Serie de Televisión [REDACTED] que se aportan al presente Contrato como **Anexo 7**.

- (iv) Llevar a cabo la realización y/o producción de la Serie de Televisión [REDACTED] de conformidad con las instrucciones que [REDACTED] le indique, con los más altos estándares de calidad, cuyos costes de pre-producción, producción y post-producción de efectos visuales necesarios para la producción de la Serie de Televisión [REDACTED] serán cubiertos por [REDACTED], de acuerdo con lo establecido en este Contrato y en los Gastos Previstos; de la misma manera, [REDACTED] pagará todos los demás servicios que sean encargados a [REDACTED] por escrito ya sea que estén total o parcialmente relacionados con la producción de la Serie de Televisión [REDACTED] siempre y cuando no se encuentren incluidos entre los Servicios del Service [REDACTED]
- (v) Llevar un control detallado del uso y ejercicio de los Gastos Previstos, con el fin de comprobar fehacientemente cada uno de los gastos, pagos, impuestos, y demás cargos que realice [REDACTED] con cargo a los Gastos Previstos; lo anterior con el fin de entregar dicha información en los plazos y formatos descritos en el **Anexo 8** de este Contrato, para la supervisión y aprobación por parte de [REDACTED]
- (vi) Implementar cualesquiera cambios a la producción de la Serie de Televisión [REDACTED] que [REDACTED] le requiera con debida anticipación y por escrito, dentro de los plazos que le sean informados y en términos previstos en el presente Contrato. Cualquier cambio solicitado por [REDACTED] deberá ser objeto de una revisión presupuestaria que requerirá el acuerdo entre las partes.
- (vii) Proponer y someter a la consideración y aprobación de [REDACTED] todo el material de cámara que integrará la Serie de Televisión [REDACTED]
- (viii) Entregar en uno o más discos o cualesquier dispositivos de almacenamiento digital que indique [REDACTED] (en lo sucesivo los "**Soportes Materiales**"), en buen estado, todo el material de cámara que integrará la Serie de Televisión [REDACTED] en el formato que le sea previamente informado por [REDACTED] en el domicilio que le indique [REDACTED] y de acuerdo a lo dispuesto en el presente Contrato.
- (ix) Localizar y contratar lugares y/o localizaciones adecuados para la grabación del Service [REDACTED] que [REDACTED] pueda requerir razonablemente para el propósito de que [REDACTED] pueda cumplir con las Obligaciones del Service [REDACTED] asumidas al amparo del presente Contrato.

- (x) Localizar y contratar alojamiento adecuado para los principales miembros del Service [REDACTED] y el personal relevante, incluyendo el transporte.
- (xi) Elaborar las nóminas del personal que forme parte del Equipo del Service [REDACTED] en cada momento en conexión con el Service [REDACTED] y la Localización, bajo la supervisión del contable de [REDACTED] a satisfacción de [REDACTED]
- (xii) Obtener o asistir y facilitar el proceso de permisos de inmigración, visados y autorizaciones y permisos de trabajo necesarios para el personal del Service [REDACTED] proporcionará a [REDACTED] copias de los permisos, visados y cualesquiera otras autorizaciones que resulten de aplicación en conexión con dichos procedimientos laborales. Todos los costes asociados deberán ser sujetos a la aprobación previa de [REDACTED]
- (xiii) Realizar todas las compras y arrendamientos necesarios para el Service [REDACTED] siempre que tales compras y arrendamientos hayan sido autorizados previamente y por escrito por [REDACTED] en documento debidamente firmado por un representante autorizado de [REDACTED] tendrá acceso a los procedimientos y tareas realizados para la disposición de los bienes adquiridos.
- (xiv) Ejecutar la exportación de todos los elementos del Service [REDACTED] de un modo previamente aprobado por [REDACTED] por escrito, en cada momento, dentro de un plazo razonable.
- (xv) Actuar en el mejor interés de [REDACTED] en todas las negociaciones en las que [REDACTED] actúe y que sean necesarias con:
1. Todas y cada una de las autoridades españolas y/o gobiernos locales, autoridades civiles o regionales y/o compañías y/o personas físicas, incluyendo, sin limitación, autoridades medioambientales, de protección de animales, autoridades militares, autoridades de policía, propietarios de localizaciones y cualesquiera otros terceros, para todos los propósitos relacionados con las Obligaciones del Service [REDACTED] incluyendo, sin limitación, la obtención de todos los permisos, autorizaciones, licencias, permisos y asistencia de dichos organismos que resulte necesaria para la grabación de la Producción [REDACTED] y cualesquiera otros propósitos relacionados.
 2. Cualquier persona a la que [REDACTED] (en consulta con [REDACTED]) desee contratar en la Localización.
 3. Terceras partes relevantes en relación con los acuerdos alcanzados en la Localización; y

4. Terceras partes relevantes propietarias de instalaciones hoteleras en relación con los acuerdos para proporcionar alojamiento al Equipo del Service [REDACTED]

(xvi) [REDACTED] Subcontratar, en el marco del Service Hernán Cortés, a la sociedad [REDACTED] para que preste a [REDACTED] los Servicios de Efectos Audiovisuales en relación con la Serie de Televisión [REDACTED] en los términos previstos (i) en el Acuerdo de Intenciones, (ii) en el presente Contrato, tanto (a) en la presente Cláusula y en la Cláusula 5.1.4 siguiente como (b) en el **Anexo 12** y (iii) en el acuerdo de subcontratación a celebrar, en su caso, entre [REDACTED] y la sociedad [REDACTED] (el "**Acuerdo de Subcontratación** [REDACTED]"), cuyo contenido y condiciones finales deberá, para surtir plenos efectos jurídicos frente a [REDACTED] (i) ser autorizado previamente y por escrito por [REDACTED] y (ii) se deberá informar y aportar copia escrita a [REDACTED]

(xvii) Llevar a cabo la contratación del talento artístico, del personal administrativo, técnico y en su caso la subcontratación de otros proveedores de servicios que sean necesarios para la prestación de los Servicios del Service [REDACTED] y en general para la producción de la Serie de Televisión [REDACTED] de acuerdo con los requerimientos que le indique [REDACTED] por escrito, incluyendo, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, los que se acuerden por escrito en el **Anexo 6** del presente Contrato.

(xviii) Contratar bajo su propio gasto, coste y responsabilidad, a los colaboradores, participantes y, en general, a cualquier persona que integre el personal necesario para la realización y/o producción de la Serie de Televisión [REDACTED] en los términos previstos en este Contrato y en los Anexos del mismo previamente definidos y aceptados entre las Partes.

(xix) Contratar bajo su propio gasto, coste y responsabilidad, al personal necesario para la realización y/o producción de la Serie de Televisión [REDACTED] en este acto se obliga a suscribir con todas y cada una de las personas que contrate para la realización de la Serie de Televisión [REDACTED] el Reconocimiento de Colaboración Remunerada y/o contrato que se adjunta a este Contrato como **Anexo 9**, así como la Carta de Confidencialidad que se agrega a este instrumento como **Anexo 10**, de igual forma y solo para el caso de los artistas-intérpretes, ejecutantes, modelos, stunts y personas que aparezcan en pantalla dentro y/o en relación con la Serie de Televisión [REDACTED] se obliga a suscribir con éstos, el formato de Carta de Uso de Imagen o el contrato equivalente que corresponda, que contenga los mismos o similares términos incluidos en el **Anexo 11** de este Contrato; lo anterior con independencia de los contratos o documentos que [REDACTED]

suscriba con su personal y por los cuales se hará plenamente responsable de cualquier obligación en su caso aplicable al respecto, tales como, de manera enunciativa más no limitativa: sueldos, regalías, prestaciones en general, vacaciones, utilidades, aportaciones de Seguridad Social, pago de indemnizaciones por despido, retenciones, pago de contribuciones y obligaciones fiscales, entre otras, así como las de contratación de seguros, cuando corresponda, en especial en lo que se refiere a la contratación de seguros, cuando corresponda, en especial en lo que se refiere a la contratación de niños y/o personas menores de edad.

- (xx) Con base en lo anterior, [REDACTED] es y será plenamente responsable del personal que contrate para la realización de la Serie de Televisión [REDACTED] por lo que desde este momento se obliga a mantener plenamente indemne a [REDACTED] sus filiales, subsidiarias, empresas pertenecientes al mismo grupo económico (a los efectos del artículo 42 del Código de Comercio), socios, accionistas y empleados de cualquier reclamación o demanda que en su caso, se presentase en su contra por parte del personal de [REDACTED]
- (xxi) Abonar el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que resulte de aplicación respecto de los bienes y servicios que formen parte del Service [REDACTED] ante la autoridad fiscal española competente.
- (xxii) Contratar todos los permisos de transporte y seguros de cobertura (contra terceros y, en caso de ser requerido por [REDACTED] comprensivos de la pérdida/daño al vehículo) y confirmar que se encuentran en vigor en todo momento con respecto de los vehículos utilizados en la Localización.
- (xxiii) Procurar la prestación de servicios de nómina para los miembros del Equipo del Service [REDACTED] en la Localización de un modo aceptable para [REDACTED] incluyendo actores, extras y cualesquiera otros miembros del Equipo del Service [REDACTED]
- (xxiv) Llegar a acuerdos para la compra o contratación de equipamiento, o para la ejecución de los servicios necesarios por entidades o contratistas independientes debidamente autorizados por [REDACTED] [REDACTED] deberá aprobar cualquier desembolso para la compra de dicho equipamiento.
- (xxv) Organizar castings para la contratación de personal para el Equipo del Service [REDACTED]
- (xxvi) Recabar la firma de todas las autorizaciones de uso de imagen, licencias para Localizaciones y en general cualquier autorización que sea necesaria para la realización de la Serie de Televisión [REDACTED] que producirá [REDACTED] en los términos previstos en este Contrato, las cuales deberán garantizar el uso mundial, perpetuo y para toda clase de medios de explotación conocidos y por conocer, de la Serie de Televisión [REDACTED] [REDACTED] y de los Derechos del Service [REDACTED] lo cual realizará en

coordinación con [REDACTED] y sujetándose en todos los casos a las políticas que [REDACTED] le informe por escrito. En su caso, [REDACTED] cederá a [REDACTED] todos los derechos de los contratos que [REDACTED] le indique por escrito, sin que por ello [REDACTED] tenga el derecho a recibir ninguna contraprestación adicional a la establecida en este Contrato.

(xxvii) Cualesquiera otros servicios que [REDACTED] pueda requerir de [REDACTED] en cada momento, con el fin de ejecutar cualquier Servicio del Service [REDACTED]

5.1.3 Obligaciones de [REDACTED] en materia laboral

[REDACTED] reconoce haber seleccionado y contratado directamente al personal que participa en la realización y/o producción de la Serie de Televisión [REDACTED] señalando de manera enunciativa mas no limitativa, personal del staff técnico, modelos, actores, artistas-intérpretes, stunts, extras, entre otros, por lo que [REDACTED] es y será responsable del pago de todos los salarios, compensaciones, impuestos, honorarios, contribuciones gubernamentales (Seguridad Social, prestaciones y otras cantidades a ser pagadas conforme a la legislación en vigor en esta materia) que le corresponda a cualquier individuo que forme parte del personal de [REDACTED] que haya participado en la realización de la Serie de Televisión [REDACTED]

Ambas Partes manifiestan que son personas jurídicas independientes y que la única relación que las une es la celebración de este Contrato y, por consiguiente, no existe relación laboral alguna entre las mismas por lo que cada Parte es el único responsable ante sus trabajadores o empleados por el pago de, enunciativa y no limitativamente, salarios, sueldos, honorarios, así como cualquier prestación laboral, retenciones de impuestos y obligaciones fiscales, aportaciones o cuotas de Seguridad Social y/o a cualquier otra dependencia o autoridad correspondiente.

[REDACTED] manifiesta que la organización que encabeza opera independientemente de [REDACTED] y cuenta con capacidad, solvencia económica, diversos clientes, conocimientos, amplia experiencia, elementos, recursos, material, equipo, personal y, en general, con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones previstas a su cargo en el presente Contrato, así como para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con todo el personal que utilice o llegara a contratar para cumplir con el objeto del presente instrumento. Cada Parte se obliga a mantener a la otra parte plenamente indemne y a salvo de cualquier responsabilidad resultante de cualquier demanda o reclamación relacionada con sus trabajadores o empleados en la inteligencia de que éstos no tienen ninguna relación de trabajo con la otra Parte.

[REDACTED] manifiesta bajo protesta de decir verdad que [REDACTED] no tiene la dirección, supervisión ni se encarga de la capacitación del personal que [REDACTED] utilice para el cumplimiento del presente Contrato, por lo que, por ningún motivo, podrá ser considerado como responsable solidaria de las actuaciones de [REDACTED], salvo en aquellos casos en los que [REDACTED] actúe bajo instrucción directa de [REDACTED]. En este sentido, [REDACTED] se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le corresponden en materia de Seguridad Social, por lo que se obliga a mantener plenamente indemne a

de cualquier contingencia respecto al personal que utilice para cumplir con el objeto del presente Contrato.

5.1.4 Subcontratación de los Servicios de Efectos Audiovisuales

En virtud de lo previsto y acordado en el presente Contrato, contrata los servicios de para que ésta lleve a cabo la subcontratación, bajo su coste, de los Servicios de Efectos Audiovisuales en relación con la Serie de Televisión con la sociedad en los términos previstos (i) en el presente Contrato, tanto (a) en la presente Cláusula como en la Cláusula 5.1.2 anterior como (b) en el **Anexo 12** y (ii) en el Acuerdo de Subcontratación.

El contenido y condiciones finales del Acuerdo de Subcontratación deberá, para surtir plenos efectos jurídicos frente a (i) ser autorizado previamente y por escrito por y (ii) se deberá informar y aportar copia escrita del mismo a.

A estos efectos, se hace constar expresamente que asume el compromiso irrevocable de realizar sus mejores esfuerzos para tratar de que (i) el Acuerdo de Subcontratación y (ii) los Servicios de Efectos Especiales incluyan en sus términos fórmulas que permitan beneficiarse del mejor modo posible de los incentivos previstos en la legislación española en vigor para este tipo de actividad.

5.1.5 Colaboración Remunerada

En virtud de lo previsto y acordado en el presente Contrato, contrata los servicios de para que ésta lleve a cabo los servicios de producción requeridos para la Serie de Televisión, así como la contratación de otros servicios directa o indirectamente relacionados con la Serie de Televisión bajo la figura de “**Colaboración Remunerada**”, por lo que se obliga a obtener todos los derechos y autorizaciones que sean necesarios para garantizar a la explotación mundial, a través de cualquier medio de comunicación, en cualquier idioma y a perpetuidad de la Serie de Televisión y de los Derechos del Service incluyendo cualquier edición o adaptación que se haga de ella.

Asimismo, reconoce que todos los derechos patrimoniales de autor que se deriven de la Serie de Televisión produzca en los términos de este Contrato, incluidos, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, los Derechos del Service, así como de cualesquier obras incorporadas en ella, serán única y exclusivamente propiedad de del tercero designado por ésta, incluyendo sin limitar, aquellos materiales, soportes, patrones, trailers, borradores y todos aquellos trabajos que hubiese realizado para obtener su versión final (derechos residuales).

En virtud de lo anterior, será el único y exclusivo titular de todos los derechos patrimoniales de autor que deriven de la Serie de Televisión estén o no incluidos en la definición de los Derechos del Service para todo el mundo y por todo el plazo que la legislación mexicana y española y los Tratados Internacionales

en vigor en esta materia le otorguen de protección a la obra audiovisual, mismos derechos patrimoniales que incluirán, de manera enunciativa más no limitativa, los derechos consistentes en: (a) usar, explotar, reproducir, difundir, publicar, exhibir, editar, fijar, comunicar públicamente, representar, recitar, ejecutar, exhibir, difundir, distribuir, vender, fijar sobre bases materiales, vender o disponer en cualquier otra forma de transmisión, a perpetuidad y por cualquier medio de comunicación conocido o por conocerse, tales como vía satélite, microondas, cable, fibra óptica, pago por evento, televisión de alta definición, televisión abierta, televisión de paga, servicios vía computadora, vía el sistema global de información conocido como "Internet", en cualesquiera de sus modalidades, vía plataforma digital, o medios impresos o informativos, auditivos o cualquier combinación de los antes mencionados; (b) autorizar o prohibir, según sea el caso, a terceros su uso y explotación, incluyendo sin limitar, la importación, divulgación, comunicación y ejecución pública o privada del mismo bajo cualquier modalidad y a través de cualquiera de los medios antes referidos y (c) ejercer las facultades relativas a su divulgación, integridad y colección.

En todo caso, [REDACTED] reconoce y acepta que la legislación española en vigor reconoce a los autores y artistas participantes en obras audiovisuales determinados derechos, tanto morales como de simple remuneración, que tienen el carácter de irrenunciables bajo la legislación española (artículos 14, 25, 90 y 108 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual), por lo que no podrán ser cedidos a [REDACTED] para el Service [REDACTED] y por tanto será responsabilidad exclusiva de [REDACTED] respetar y hacer cumplir tales derechos a los licenciatarios de la obra audiovisual.

Asimismo, [REDACTED] reconoce y acepta que la legislación española no permite la transmisión de derechos de explotación respecto de modalidades de utilización o medios de difusión inexistentes o desconocidos al tiempo de la cesión, por lo que la obligación de [REDACTED] se limita a obtener de los autores y artistas participantes en el Service [REDACTED] una cesión de derechos plena y exclusiva respecto a las modalidades utilización y medios de difusión actualmente existentes.

[REDACTED] se obliga a obtener de todo su personal, el Reconocimiento por escrito de Colaboración Remunerada que se incluye como **Anexo 9** del presente Contrato, respecto de su participación en la realización y/o producción de la Serie de Televisión [REDACTED] por medio del cual se reconozca que los servicios prestados por el personal de [REDACTED] para la realización de la Serie de Televisión [REDACTED] son para beneficio único y exclusivo de [REDACTED] y que: (i) el trabajo realizado por el personal en la realización de la Serie de Televisión [REDACTED] se realizó con base en Colaboración Remunerada, por encargo de [REDACTED] (ii) la contraprestación pagada por [REDACTED] al personal, es total y definitiva por la Colaboración Remunerada realizada por cada uno de los individuos del personal de [REDACTED] en favor de [REDACTED] y/o el otorgamiento de las licencias respectivas, por tanto, el personal anteriormente referido no se reserve, y por tanto renuncie (en la medida legalmente permitida), a acción alguna que ejercer, por este concepto, en contra o en perjuicio de [REDACTED]; (iii) [REDACTED] es la legítima y exclusiva titular de todos y cada uno de los derechos patrimoniales derivados de o relacionados con la realización de la Serie de Televisión [REDACTED] y con los Derechos del Service [REDACTED] con las excepciones que en su caso se

establezcan en el presente Contrato y en la ley vigente en cada momento y (iv) el personal otorga su consentimiento para la fijación de su colaboración en los Soportes Materiales.

██████ es responsable de obtener todos los reconocimientos de Colaboración Remunerada antes mencionados de su personal y deberá proporcionar a ██████ dichos reconocimientos firmados por los colaboradores a la fecha en la que cada uno de ellos haya sido contratado. Para los efectos antes mencionados, ██████ estará obligado a no permitir que su personal obtenga o se reserve cualquier derecho (salvo los de carácter irrenunciable) sobre la Serie de Televisión ██████ y/o los Derechos del Service ██████ y/o cualquiera de los derechos que hayan sido incorporados a la misma.

En caso de que el personal de ██████ adquiera u obtenga cualquier derecho directa o indirectamente derivado de, o relacionado con la realización de la Serie de Televisión ██████ ██████ deberá obtener de cada uno de los individuos de su personal, la cesión por escrito de todos y cada uno de dichos derechos, sin contraprestación adicional alguna -siempre que sea posible- y proporcionará dichos escritos a ██████ dentro de los tres (3) días hábiles señalados en el párrafo que antecede.

5.1.6 Retrasos en la prestación de los Servicios del Service ██████

- a) En el supuesto de que se produzca un retraso en la prestación de cualquiera de los Servicios del Service ██████ directamente imputable a ██████ (i) por un plazo superior a los siete (7) Días Hábiles y/o (ii) que afecte directa o indirectamente al Calendario de Actividades de la Serie de Televisión ██████ y/o (iii) que perjudique, ya sea directa o indirectamente a (a) la prestación de los Servicios del Service ██████ y/o (b) la Serie de Televisión ██████ y/o (c) los Derechos del Service ██████ (el "Retraso"), ██████ deberá asumir todos y cada uno de los gastos, costes, pérdidas y/o daños económicos de cualquier clase que se produzcan como consecuencia del Retraso.
- b) En caso de que se produzca un retraso por causas que no sean directamente imputables a ██████ o bien consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito que esté adecuadamente cubierto por los Contratos de Seguro, el coste adicional que se genere deberá ser añadido al Precio del Service ██████ a abonar por ██████.
- c) ██████ se reserva el derecho de resolver el presente Contrato, en caso de concurrir un Retraso directamente imputable a ██████ reclamando en su caso a ██████ los daños y perjuicios sufridos por ██████ como consecuencia del Retraso, todo ello sujeto a la firma y plazos fijados en la cláusula 10.

5.2 Obligaciones conjuntas de registro e información

- a) Cada una de las Partes deberá llevar y mantener libros, registros y cuentas que, con un detalle razonable, reflejen de forma concreta y equitativa sus

transacciones en relación con la ejecución del objeto del presente Contrato y de las obligaciones asumidas por cada una de las Partes en relación con el mismo.

- b) Cada una de las Partes deberá mantener un sistema interno de control y auditoría de cuentas suficiente para proporcionar seguridad razonable respecto de que, para todas sus actividades relacionadas con este acuerdo: (i) las transacciones son ejecutadas y el acceso a los bienes está permitido únicamente de acuerdo con la autorización general o específica del órgano de administración (ii) las transacciones son registradas de acuerdo a lo necesario para permitir la preparación de estados financieros periódicos y para mantener la contabilidad de los bienes y (iii) la contabilización realizada para los bienes es comparada con los bienes existentes en intervalos razonables y se han adoptado las acciones apropiadas respecto de cualesquiera diferencias existentes.
- c) [REDACTED] deberá elaborar, de forma periódica, los Informes del Service [REDACTED] que deberán ser entregados a [REDACTED] de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 5.3 siguiente.
- d) [REDACTED] deberá realizar un seguimiento y comprobación detallada de los Gastos Previstos y los Gastos Ejecutados, de conformidad con las reglas señaladas en el **Anexo 9** del presente Contrato.

5.3 Seguimiento de los Servicios del Service [REDACTED] y de los Gastos Ejecutados

5.3.1 Informe del Service [REDACTED]

- a) Desde la fecha de firma del presente Contrato, [REDACTED] se compromete frente a [REDACTED] a entregar a [REDACTED] por escrito, un informe relativo al desarrollo de (i) los Servicios del Service [REDACTED] (ii) el estado de avance en la ejecución del Service [REDACTED] y (iii) los Gastos Ejecutados correspondientes, en cada momento, a los Servicios del Service [REDACTED] (en adelante el "Informe del Service [REDACTED]" o los "Informes del Service [REDACTED]").
- b) Los Informes del Service [REDACTED] serán entregados a [REDACTED] por parte de [REDACTED] con carácter mensual.
- c) Los Informes del Service [REDACTED] serán el principal documento a tener en cuenta por [REDACTED] para comprobar y acreditar la prestación de los Servicios del Service [REDACTED] por parte de [REDACTED].
- d) Cada Informe del Service [REDACTED] deberá tener el siguiente contenido:
 - o Estado de desarrollo detallado de los Servicios del Service [REDACTED] a los que se refiera el Informe del Service [REDACTED]

- o Fecha de prestación detallada de los Servicios del Service [REDACTED] a los que se refiera el Informe del Service [REDACTED]
- o En su caso, fecha prevista de finalización de los Servicios del Service [REDACTED] a los que se refiera el Informe del Service [REDACTED]
- o Desglose e importe de los Gastos Ejecutados asociados a los Servicios del Service [REDACTED] a los que se refiera el Informe del Service [REDACTED] (incluyendo el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) correspondiente).
- o Copia de las facturas correspondientes a cada uno de los Gastos Ejecutados que hayan sido pagados por [REDACTED] asociados a los Servicios del Service [REDACTED] a los que se refiera el Informe del Service [REDACTED] bien las facturas hayan sido emitidas a su nombre o a nombre de [REDACTED]
- o Costes específicos y detallados que hayan sido pagados por [REDACTED]
- o Personal involucrado y responsable, en específico, de la ejecución de los Servicios del Service [REDACTED] a los que se refiera el Informe del Service [REDACTED]

5.3.2 Reuniones de seguimiento entre [REDACTED] y [REDACTED]

Con independencia de lo señalado en la Cláusula 5.3.1 anterior del presente Contrato, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar desde la fecha en que así sea solicitado a [REDACTED] por escrito por [REDACTED] las Partes que suscriben el presente Contrato se reunirán, ya sea de forma personal o remota, con el fin de supervisar la prestación de los Servicios del Service [REDACTED] por parte de [REDACTED]

La reunión, cuya frecuencia no podrá ser superior a una vez cada 15 días, tendrá lugar en la sede de [REDACTED] y en ella [REDACTED] deberá justificar ante [REDACTED] todos y cada uno de los Servicios del Service [REDACTED] que hayan sido prestados de forma efectiva por parte de [REDACTED]

Con carácter adicional a lo señalado en el párrafo anterior de esta Cláusula, [REDACTED] deberá explicar y justificar ante [REDACTED] en la reunión los siguientes puntos:

- (a) Todos y cada uno de los Gastos Ejecutados incurridos en la prestación de los Servicios del Service [REDACTED] ya sea (i) en nombre propio y por cuenta de [REDACTED] o (ii) en nombre y por cuenta de [REDACTED]

A los efectos de lo señalado en el presente apartado, [REDACTED] deberá:

- Elaborar un informe específico para la reunión a mantener con [REDACTED] que contendrá el desglose y el importe de los Gastos Ejecutados correspondientes a los Servicios de la Producción que sean objeto de análisis en la reunión (incluyendo el IVA correspondiente), y que deberá entregar a [REDACTED]
- Elaborar un informe específico para la reunión a mantener con [REDACTED] que contendrá una comparación detallada entre los Gastos

Previstos y los Gastos Ejecutados correspondientes a los Servicios de la Producción que sean objeto de análisis en la reunión.

- Entregar a [REDACTED] copia de las facturas correspondientes a cada uno de los Gastos Ejecutados correspondientes a los Servicios de la Producción que sean objeto de análisis en la reunión y que hayan sido pagadas por [REDACTED] bien hayan sido emitidas a su nombre o a nombre de [REDACTED]

- (b) todos y cada uno de los Ingresos del Service [REDACTED] obtenidos hasta la fecha de celebración de la reunión, para lo que [REDACTED] deberá elaborar un informe que los recoja de forma detallada y desglosada, con la finalidad señalada en la Cláusula 6 del presente Contrato.

Adicionalmente, en la reunión [REDACTED] deberá entregar a [REDACTED] toda la documentación a la que se refiere el **Anexo 3** del presente Contrato, y destinada a la solicitud y obtención, en su caso, de las deducciones fiscales que puedan resultar de aplicación conforme a la legislación española en vigor.

En todo caso, la Serie de Televisión [REDACTED] deberá ser entregado por [REDACTED] a [REDACTED] como máximo el día [REDACTED] de 2019. Asimismo, el Acuerdo de Subcontratación [REDACTED] deberá ser entregado a [REDACTED] como máximo el día [REDACTED] 2019.

El resultado de las reuniones celebradas entre ambas Partes deberá documentarse en un acta en la que se harán constar (i) el orden del día (ii) los asuntos abordados en la reunión y (iii) en su caso, los acuerdos adoptados al respecto.

5.3.3 Reunión final de seguimiento entre [REDACTED] y [REDACTED]

Con carácter adicional a lo señalado en la Cláusula 5.3.2 anterior del presente Contrato, las Partes pactan expresamente la celebración de una reunión final en una fecha que deberá situarse dentro del periodo de los primeros diez (10) días hábiles del mes de octubre del Ejercicio 2019, cuyo objeto será:

- (i) realizar una comparación detallada entre los Gastos Previstos y los Gastos Ejecutados;
- (ii) confirmar y determinar de forma definitiva el importe de los Gastos Ejecutados en los que haya incurrido [REDACTED]; así como
- (iii) determinar de forma definitiva los Ingresos del Service [REDACTED] finalmente obtenidos;

A estos efectos, [REDACTED] deberá entregar la documentación señalada en la Cláusula 5.3.2 del presente Contrato.

5.3.4 Auditoría

se reserva el derecho de auditar los Gastos Previstos y los Gastos Ejecutados, previa comunicación escrita a

5.4 Renuncia a la solicitud de ayudas públicas

Por virtud de lo previsto en la presente Cláusula, se compromete a no solicitar la obtención de subvenciones o cualquier otro tipo de ayudas concedidas por organismos o entidades de Derecho público, y dirigidas a financiar la prestación de los Servicios del Service excepto en el supuesto de que se cuente con la autorización previa y por escrito de

La autorización de se concederá únicamente en el supuesto de que (i) la rentabilidad financiero fiscal del Service y (ii) la titularidad de respecto a los Derechos del Service y/o la Serie de Televisión no se vean afectadas por la obtención de dicha subvención o ayuda pública y/o (iii) la solicitud a formular por se refiera a la aplicación de deducciones fiscales relacionadas con los Gastos Previstos y/o los Gastos Ejecutados del Service

Con independencia de lo señalado anteriormente, las subvenciones y/u otros tipos de ayudas públicas que obtenga para la Realización del Service tendrán la consideración de "menor gasto" incurrido en la Realización del Service a los efectos de aplicar la deducción prevista en la Ley del Impuesto sobre Sociedades y, en consecuencia, un importe de Gastos Ejecutados equivalente a la cuantía de dichas subvenciones y/u otros tipos de ayudas públicas no será objeto de consideración a efectos de dichas posibles deducciones fiscales.

5.5 Obligaciones de

5.5.1 Constituye una obligación esencial del contrato el pago puntual por parte de del Precio del Service tal como queda definido en la cláusula siguiente, que deberá ser abonado con arreglo al calendario de pagos que figura en el Anexo 4 del presente Contrato. En el caso de que, durante la prestación de los servicios que son objeto de este contrato, solicite la realización de trabajos o de cualquier tipo de gasto que no esté previsto en el presupuesto, será necesario que las partes acuerden previamente y por escrito una revisión del Precio del Service y la correspondiente previsión de pago. El retraso injustificado o la falta de pago de la totalidad o parte del Precio del Service constituirá un incumplimiento del Contrato que facultará a para instar su resolución y reclamar los daños y perjuicios correspondientes, sin perjuicio de la facultad de de retener los materiales de la Serie de Televisión que obren en su poder hasta el cumplimiento íntegro de sus obligaciones por parte de

5.5.2. Asimismo, se compromete a incluir en los títulos de crédito de todos los capítulos de la Serie de Televisión y en toda la cartelería y

materiales promocionales de cualquier tipo, la siguiente mención: “Una serie producida por [REDACTED] con la colaboración de [REDACTED]” u otra similar que deberá ser previamente acordada entre las Partes. Del mismo modo, [REDACTED] se compromete a que [REDACTED] cuente con dos créditos de productor ejecutivo en los títulos de crédito iniciales de la Serie de Televisión, en el formato que se determine [REDACTED] de acuerdo con los requerimientos de exhibición de las cadenas. Por otra parte, en caso de que la Serie de Televisión [REDACTED] sea seleccionada en cualquier festival u obtenga cualquier nominación o premio, [REDACTED] se obliga a hacer constar en la comunicación la participación de [REDACTED] en la producción y a invitar a un representante de [REDACTED] para que pueda acudir a la recogida del premio junto con la representación de [REDACTED].

5.5.3 En el supuesto de que [REDACTED] lleve a cabo la producción de cualesquiera capítulos adicionales de la Serie de Televisión (es decir, una segunda o sucesivas temporadas de la Serie de Televisión) y para ello sea preciso llevar a cabo una actividad de producción en territorio español, [REDACTED] se compromete a contratar con [REDACTED] los servicios de producción bajo condiciones comerciales, económicas y legales equiparables a las del presente contrato. Lo anterior no será de aplicación en el caso de que [REDACTED] hubiera incumplido sus obligaciones frente a [REDACTED] bajo el presente contrato o cualquier otro que vincule a las Partes.

5.6 Comunicaciones

Las comunicaciones relativas a cualquier cuestión objeto del presente Contrato correrán a cargo de [REDACTED] respetando la mención a [REDACTED] y el acuerdo de comunicación alcanzado entre [REDACTED] y [REDACTED] a estos efectos.

6. PRECIO DEL SERVICE [REDACTED]

6.1 Precio del Service [REDACTED]

[REDACTED] percibirá de [REDACTED] las cuantías que se indican en el **Anexo 4** del presente Contrato (el “**Precio del Service [REDACTED]**”), por los siguientes conceptos:

- (i) como pago total por los Servicios del Service [REDACTED] (el “**Precio de los Servicios del Service [REDACTED]**”);
- (ii) como total contraprestación por la producción, registro y entrega de la Serie de Televisión [REDACTED] (el “**Precio de la Serie de Televisión [REDACTED]**”) y, junto con el Precio de los Servicios del Service [REDACTED] el “**Precio del Service [REDACTED]**”.

Con independencia de lo establecido anteriormente en esta Cláusula, las Partes, por mutuo acuerdo se reservan la facultad de pactar la conveniencia de aumentar o reducir los Servicios del Service [REDACTED] lo que implicaría un incremento o reducción proporcional del Precio de los Servicios del Service [REDACTED] el “**Incremento o Reducción del Precio de los Servicios del Service [REDACTED]**”.

Asimismo, las Partes acuerdan que en el supuesto de que en cualquier momento durante la vigencia de este contrato el tipo de cambio oficial entre el Dólar de

Estados Unidos y el Euro sea superior a 1,23 USD por 1 Euro, [REDACTED] deberá compensar la diferencia para que el tipo de cambio máximo soportado por [REDACTED] sea de 1,23 USD por cada Euro.

6.2 Pago del Precio del Service [REDACTED]

Las Partes acuerdan expresamente que [REDACTED] abonará a [REDACTED] el Precio del Service [REDACTED] de conformidad con el calendario de pagos que se incluye en el **Anexo 4** del presente Contrato, aplicando los impuestos que resulten correspondientes, en su caso, conforme a la legislación fiscal en vigor.

El pago del Precio del Service [REDACTED] por parte de [REDACTED] queda sujeto al previo y obligado cumplimiento por parte de [REDACTED] de todos y cada uno de los hitos que se señalan en el **Anexo 4** del presente Contrato, cuyo cumplimiento será verificado por [REDACTED] (el "**Calendario de Pagos del Service [REDACTED]**" y los "**Hitos del Service [REDACTED]**", respectivamente).

Se podrá encargar a un tercero, cuya elección queda reservada al tercero que [REDACTED] considere más adecuado para su ejecución, y a coste de [REDACTED] la verificación del cumplimiento de cada uno de los Hitos de la Producción por parte de [REDACTED]

7. DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

7.1 Titularidad de los Derechos del Service [REDACTED] y de la Serie de Televisión [REDACTED]

[REDACTED] no adquirirá ningún derecho en relación con (i) los Derechos del Service [REDACTED] (ii) el Service [REDACTED] ni (iii) la Serie de Televisión [REDACTED] y los derechos de explotación derivados de dicho Serie de Televisión [REDACTED] que serán en todo caso titularidad exclusiva de [REDACTED], todo ello en virtud del acuerdo expreso alcanzado por las Partes a estos efectos. En todo caso, será responsabilidad exclusiva de [REDACTED] obtener los derechos de propiedad intelectual sobre el Guion y argumento de la Serie de Televisión [REDACTED] que será facilitado a [REDACTED] para la prestación de los servicios objeto de este contrato.

7.2 Explotación de los Derechos del Service [REDACTED] y de la Serie de Televisión [REDACTED]

Los derechos de explotación de (i) los Derechos del Service [REDACTED] y (ii) la Serie de Televisión [REDACTED] así como de cualesquiera de sus contenidos y de todos los materiales que puedan ser generados por [REDACTED] bajo el mandato y directrices de [REDACTED] al amparo de las disposiciones de este Contrato, y en particular, todos y cada uno de los derechos de uso, distribución y explotación de dichos Derechos del Service [REDACTED]

██████████ y de la Serie de Televisión ██████████ serán titularidad de ██████████ en todo momento, y con carácter único y exclusivo.

Asimismo, ██████████ se compromete expresa e irrevocablemente frente a ██████████ a eximir a esta última de responsabilidad, y a indemnizar a ██████████ por todos los daños, perjuicios, pérdidas, costes, gastos y responsabilidades de cualquier índole contraídas por ██████████ como consecuencia de cualquier tipo de actuaciones y/o reclamaciones, ya sean judiciales o extrajudiciales, realizadas por terceros que puedan alegar un incumplimiento y/o violación de sus derechos previos en relación con (i) el Service ██████████ y/o (ii) la Serie de Televisión ██████████ así como (iii) respecto a la explotación de los Derechos del Service ██████████

7.3 Protección legal del Service ██████████ y de la Serie de Televisión ██████████

A petición escrita de ██████████ (i) redactará, elaborará y formalizará todos y cada uno de los documentos y (ii) realizará todas y cada una de las actuaciones que puedan ser requeridas o consideradas convenientes para proceder a ratificar, reconocer y dotar la eficacia jurídica plena de la titularidad de ██████████ respecto a los derechos derivados de (i) el Service ██████████ (ii) la Serie de Televisión ██████████ y (iii) los Derechos del Service ██████████

Igualmente, ██████████ realizará todas y cada una de las gestiones que puedan ser requeridas para proceder a la tramitación y obtención, en su caso, de cualesquiera tipos de documentos que sean necesarios en relación con (i) el Service ██████████ (ii) la Serie de Televisión ██████████ y (iii) los Derechos del Service ██████████

Si tuviera lugar cualquier tipo de infracción o violación de cualquier derecho relacionado con (i) el Service ██████████ (ii) la Serie de Televisión ██████████ y (iii) los Derechos del Service ██████████ así como con (iv) la explotación de los derechos emanados de éstos, y causada por parte de un tercero, ██████████ deberá colaborar activamente con ██████████ para su defensa, prestando el soporte, asesoramiento y colaboración que sea requerido por ██████████ en función de las circunstancias.

7.4 Uso de imagen de los Participantes

██████████ se obliga a obtener las autorizaciones necesarias de parte de todos los artistas-intérpretes, ejecutantes, modelos, "stunts" y en general de cualquier persona que participe o sea grabada con motivo de la realización y/o producción de la Serie de Televisión ██████████ en lo sucesivo los "Participantes"), para que su participación sea grabada y/o fijada en cualquier soporte material conocido o por conocerse, editada, modificada, divulgada, usada, explotada, transmitida y/o puesta a disposición a través de cualquier medio conocido, a perpetuidad y en cualquier parte del mundo, sin limitación alguna; lo anterior con excepción del talento artístico que en su caso contrate directamente ██████████

Asimismo, [REDACTED] deberá obtener las licencias y autorizaciones de uso de imagen de espacios públicos o privados que sean incorporados a la Serie de Televisión [REDACTED] y en general cualquier autorización de derechos que sea requerida por la legislación para garantizar la explotación mundial y perpetua de la Serie de Televisión [REDACTED] y de los Derechos del Service [REDACTED]

Independientemente de los contratos que [REDACTED] celebre con los Participantes, ésta se obliga a suscribir de forma adicional, el formato de Carta de Uso de Imagen que se anexa a este Contrato como **Anexo 11** salvo que los términos del contrato hubieran sido aprobados previamente y por escrito por un representante autorizado de [REDACTED], asimismo, [REDACTED] deberá informar a los Participantes la obligación de confidencialidad y de uso de redes sociales que deberán seguir desde que inicie su participación y hasta la fecha en la que concluya la primera transmisión de la Serie de Televisión [REDACTED]. El incumplimiento de los Participantes a las obligaciones referidas en este párrafo no se tendrá como un incumplimiento de [REDACTED] siempre que [REDACTED] tome todas las medidas que sean necesarias para exigir el cumplimiento de las anteriores obligaciones.

[REDACTED] se obliga a obtener todas las autorizaciones de los Participantes a la fecha de entrega de la Serie de Televisión [REDACTED], en términos de los formatos que para tales efectos en su caso le indique/proponga [REDACTED], por lo que mediante la firma el presente Contrato libera de toda responsabilidad a [REDACTED] por el uso, explotación, edición, modificación, transmisión y/o puesta a disposición a perpetuidad y en cualquier parte del mundo, de la Serie de Televisión [REDACTED] en relación con el uso de imagen de los Participantes, obligándose asimismo [REDACTED] a mantener plenamente indemne a [REDACTED] en caso de que se presente cualquier tipo de reclamación a [REDACTED] con motivo de la Serie de Televisión [REDACTED] y relacionada con el uso de la imagen de los Participantes, aún después de terminada la vigencia del presente Contrato.

8. ENTREGA DEL MATERIAL FILMADO

[REDACTED] se obliga a enviar al domicilio que le sea indicado por escrito por [REDACTED] y en las fechas previamente indicadas por escrito por [REDACTED] todos los Soportes Materiales que contengan el master original del material de cámara que se haya filmado para la Serie de Televisión [REDACTED] en el formato que previamente le sea informado por [REDACTED] y de acuerdo con el Calendario de Actividades del Service [REDACTED]

En caso de que cualesquiera de los Soportes Materiales de la Serie de Televisión [REDACTED] no cumplan con las especificaciones y requerimientos indicados por [REDACTED] en términos del presente Contrato y sus Anexos, [REDACTED] se obliga a corregir o realizar, a entera satisfacción de [REDACTED] los cambios necesarios a los Soportes Materiales y/o a la Serie de Televisión [REDACTED] dentro de los [10 (diez) Días Hábiles] posteriores al requerimiento respectivo por parte de [REDACTED] en el entendido de que los gastos de dichos cambios, modificaciones o correcciones correrán a cargo de [REDACTED] salvo pacto en contrario entre las Partes.

██████ se obliga a no realizar ediciones en otros formatos o permitir que terceras personas, por su negligencia o descuido, realicen copias de los Soportes Materiales y/o de la Serie de Televisión ██████ cuya realización se le comisiona mediante el presente Contrato. ██████ se obliga a tomar las medidas necesarias para evitar pérdidas, hurtos y/o robos de cualquier soporte material que contenga la Serie de Televisión ██████ y o se relacione con ella.

██████ tendrá la facultad de registrar o no este Contrato, así como la Serie de Televisión ██████ que ██████ produzca y/o realice para ██████ ante el Registro Público del Derecho de Autor en los Estados Unidos Mexicanos y/o ante cualquier otra autoridad en cualquier parte del mundo.

9. CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se comprometen expresa e irrevocablemente a no revelar en ningún momento a persona alguna, ni utilizar para un fin distinto del previsto en el presente Contrato y/o en los Contratos del Proyecto, ninguna clase de información a la que haya tenido acceso, o pueda tener acceso en el futuro en el marco del Proyecto, y que le haya sido entregada, o le sea entregada en el futuro, por la otra Parte del presente Contrato en relación con (i) las Actividades del Service ██████ y (ii) la Realización del Service ██████ y (iii) la prestación de los Servicios del Service ██████ (según ambos términos se definen en el presente Contrato) (en adelante, la “**Información Confidencial**”), salvo en los siguientes supuestos:

- (i) Cuando la revelación de la Información Confidencial venga exigida por la legislación aplicable a ██████ o sea requerida por cualquier autoridad judicial, arbitral o administrativa, incluyendo expresamente la Agencia Tributaria Española, cualesquiera entidades supervisoras y bolsa de valores;
- (ii) Cuando la Información Confidencial sea de conocimiento público, o se haya tenido conocimiento de la misma con anterioridad a la entrada en vigor de este Contrato;
- (iii) En el supuesto de que ██████ se vea obligada a dar a conocer la Información Confidencial en el marco del Service ██████ siempre que ██████ cuente con la previa autorización escrita de ██████

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Cláusula, si se produjera la divulgación y/o entrega de cualquier tipo de Información Confidencial por cualquiera de las Partes, ésta deberá notificarlo por escrito a la otra Parte, enviándole además copia de los documentos y/o información entregada y/o divulgada, con el fin de que ██████ pueda, en su caso, proteger sus legítimos derechos e intereses. La obligación de confidencialidad antes descrita, incluirá la obligación para ██████ de no emitir declaraciones o comunicados a la prensa sin la previa autorización por escrito por parte de ██████

10. RESOLUCIÓN ANTICIPADA

10.1 Causas de Resolución y/o Vencimiento Anticipado

No obstante la duración del Contrato pactada en la Cláusula 11 siguiente del presente Contrato, se considerará resuelto (en caso de incumplimiento subsanable y no subsanado en el plazo máximo [treinta (30) días [hábiles]]) y/o vencido de pleno derecho el presente Contrato y, en todo caso, exigibles la totalidad de las obligaciones de pago que tengan contraídas las Partes hasta dicha fecha, cuando concurra alguna de las causas generales de resolución de relaciones contractuales previstas en el Código Civil y/o cualquier otra legislación vigente que resulte de aplicación (en adelante, cada una de ellas, una “Causa de Resolución y/o Vencimiento Anticipado”).

10.2 Subsanación de una Causa de Resolución y/o Vencimiento Anticipado

Si se produjese una Causa de Resolución y/o Vencimiento Anticipado, la Parte incumplidora dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la fecha de recepción de la notificación escrita de la Parte no incumplidora para proceder a la subsanación de dicha Causa de Resolución y/o Vencimiento Anticipado.

Si una vez recibida la notificación de la Parte no incumplidora, la Parte incumplidora no subsana el incumplimiento y/o adopta medidas para su solución en plazo máximo de [quince (15) días [hábiles]] desde la fecha de recepción de la notificación escrita de la Parte no incumplidora, se producirá la resolución del presente Contrato con los efectos previstos en la Cláusula 10.3 siguiente.

10.3 Declaración de Vencimiento Anticipado

Una vez producida una Causa de Resolución y/o Vencimiento Anticipado (con sujeción al plazo de subsanación aplicable en la Cláusula 10.2 anterior), la parte perjudicada declarará la resolución del presente Contrato y/o el vencimiento anticipado las obligaciones que tenga contraídas cada una de las Partes hasta la fecha de resolución del Contrato.

En caso de que se produzca la resolución anticipada de este Contrato por incumplimiento de [REDACTED] ésta dejará [de forma automática] de prestar los Servicios del Service [REDACTED] (con excepción de la obligación de informar y aportar documentación a que se refiere la Cláusula 4 del presente Contrato), y [REDACTED] no estará obligada a pagar ningún Precio del Service [REDACTED] que no haya sido abonado en la fecha en que se produzca la resolución del Contrato.

11. PERIODO DE DURACIÓN

El presente Contrato estará vigente por todo el plazo necesario para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato, y podrá prorrogarse mediando el acuerdo previo por escrito de las Partes a estos efectos.

[REDACTED]

No obstante lo anterior, las Partes reconocen que el contenido del mismo regula únicamente la relación de las Partes en relación con el Service [REDACTED] a desarrollar en el presente Ejercicio 2019, conforme a lo descrito en el presente Contrato.

De acuerdo con lo previsto en la cláusula 5.5.3, las Partes reconocen que podrá ser necesario novar el presente Contrato (así como el resto de los Contratos del Proyecto, según este término se define en el presente Contrato) para que, respetando el espíritu del Service [REDACTED] y los beneficios que del mismo se derivan para las Partes, el Contrato se adapte a las peculiaridades de las futuras temporadas de la Serie de Televisión.

12. NOTIFICACIONES

12.1 Salvo que otra cosa se acuerde por escrito por las Partes, las comunicaciones y notificaciones que deban efectuarse, como consecuencia del presente Contrato se realizarán por escrito y se remitirán por correo postal certificado con acuse de recibo, correo electrónico, telefax o cualquier otro medio que permita tener constancia de su envío y recepción por el destinatario.

12.2 A estos efectos, las Partes señalan como domicilios e indicativos los siguientes:

Avisos y notificaciones de carácter operativo

[REDACTED]	[REDACTED]
Atn. [REDACTED]	Atn. [REDACTED]
C. [REDACTED]	C.C.p. [REDACTED]
Calle [REDACTED]	Calle [REDACTED]
C.P. [REDACTED]	[REDACTED]
Madrid	[REDACTED] México
Teléfono: +34 [REDACTED]	Teléfono: +52 [REDACTED]
Correo electrónico: [REDACTED]	Correo [REDACTED]

Avisos y notificaciones para Eventos Críticos

Los plazos se computarán de fecha a fecha. En el caso de un plazo que finalice en un día que resulte no ser un Día Hábil, el vencimiento del plazo en cuestión se entenderá pospuesto al Día Hábil inmediatamente posterior.

13.3 Renuncias

El retraso, la falta o la demora en el ejercicio de un derecho generado en virtud de las disposiciones del presente Contrato, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, los Derechos del Service [REDACTED] no será considerado como una renuncia a dicho derecho, con la excepción de que dicho derecho sea ejercitado por la Parte correspondiente cumpliendo con los plazos acordados en este Contrato, o con otros plazos que se prevean en la legislación aplicable en vigor, en su caso.

Tampoco el ejercicio parcial de un derecho podrá ser considerado como un impedimento para el nuevo ejercicio de éste, ni tampoco para el ejercicio de otros derechos.

Asimismo, la renuncia a ejercitar derechos generados como consecuencia del incumplimiento de cualquier término o disposición de este Contrato no será considerada eficaz ni vinculante, excepto en el caso de que sea formalizada y firmada por escrito por la Parte que renuncia. Salvo pacto en contra, se entenderá que la renuncia se limita al incumplimiento específico objeto de renuncia.

13.4 Nulidad Parcial

Cualquier cláusula contenida en este Contrato que sea considerada total o parcialmente nula o ineficaz, no afectará a la validez del resto de las cláusulas del presente Contrato.

En el supuesto de que se declarase nulo o ineficaz cualquiera de los pactos contemplados en este documento, las Partes lo sustituirán por uno nuevo que, siendo válido y eficaz, se aproxime lo más posible al objeto y espíritu del Contrato.

13.5 Gastos

Excepto en el supuesto de que otra cosa se establezca en cualquier cláusula o pacto de (i) el presente Contrato y/o (ii) cualquiera de los Contratos del Proyecto, cada Parte soportará sus propios costes y gastos, incluyendo sus asesores, ya sean jurídicos o técnicos.

13.6 Elevación a público

El presente Contrato es elevado a documento público en la fecha de su firma ante el Notario de Madrid Don [REDACTED]

Los gastos de la elevación del Contrato a documento público correrán a cargo de [REDACTED]

13.7 Sustitución de acuerdos anteriores

[REDACTED]

El presente Contrato deroga y sustituye los acuerdos anteriores de cualquier naturaleza suscritos entre las Partes en relación con la Serie de Televisión [REDACTED]

14. LEGISLACIÓN APLICABLE

Este Contrato se regirá por la legislación española en vigor.

15. SOLUCIÓN AMISTOSA DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN

Ambas Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos con el fin de alcanzar una solución amistosa para los conflictos que puedan surgir entre ambas como consecuencia de la ejecución del objeto del presente Contrato.

No obstante lo indicado anteriormente, ambas Partes, con expresa renuncia al fuero que les pueda corresponder, acuerdan someter todas las controversias que pudieran surgir en relación con las cláusulas del presente Contrato, a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid.

En prueba de conformidad, las Partes firman el presente Contrato en la fecha y lugar del encabezamiento.

[REDACTED]

Y, en su nombre y representación, D. [REDACTED]

[REDACTED]

Y, en su nombre y representación, D. [REDACTED]

[REDACTED]

ANEXO 1
CALENDARIO DE ACTIVIDADES DEL SERVICE [REDACTED]

- **1. Casting y contratación del Equipo del Service [REDACTED]**
 - o Contratar de manera satisfactoria a los actores [REDACTED]
 - o Contratación de los actores del capítulo 7 aprobados por D [REDACTED]
- **2. Preproducción de la Serie de Televisión [REDACTED]**
 - o Contratación del musicalizador para la Serie de Televisión [REDACTED]
 - o Enviar para aprobación de [REDACTED] antes del [REDACTED] 2019:
 - Calendario, presupuesto final capítulo y ruta crítica de pre-producción, filmación y entregas contemplando que deben entregar el material a más tardar el 7 de Julio 2019. Este documento completo tiene que estar para su aprobación antes del 1 de mayo de 2019.
 - Las propuestas de cabezas de departamento (previo a contratación).
 - Las propuestas de casting del capítulo 7 (Previo a contratación).
 - La contratación de [REDACTED] como proveedor de VFX (Servicios de Efectos Audiovisuales).
 - o Enviar para aprobación de [REDACTED] antes del 7 de junio de 2019:
 - La carpeta del diseño de imagen (Decoración, vestuario y maquillaje).
 - Las propuestas de iluminación y fotografía.
 - Las propuestas de localizaciones (previo a contratación).
 - La contratación del proveedor de equipo y renta de cámaras [REDACTED] deberá pedir presupuesto a la empresa EFD).
 - Plan de trabajo.
 - Utilizar la cámara RED monstruo con lentes ZEISS SUPREME. En el caso de que el coste de esta cámara exceda de la dotación presupuestaria que se ha previsto en la partida 05.01.00, [REDACTED] se compromete a incrementar el presupuesto en la cifra correspondiente.
- **3. Producción de la Serie de Televisión [REDACTED] – del [REDACTED]**

o Doble copia de seguridad sobre los archivos brutos de la filmación. 1 copia en [REDACTED]

o Volcado de seguridad de todos los archivos de grabación diario. Con reporte a [REDACTED] de confirmación de volcado.

• **4. Entrega de Soportes Materiales**

o Entregar Archivos originales de Cámara (R3D raw 8k en disco duro) y su backup.

o Los archivos del sonido directo.

o Los reportes de script, producción, cámara y sonido.

o Hojas de llamado.

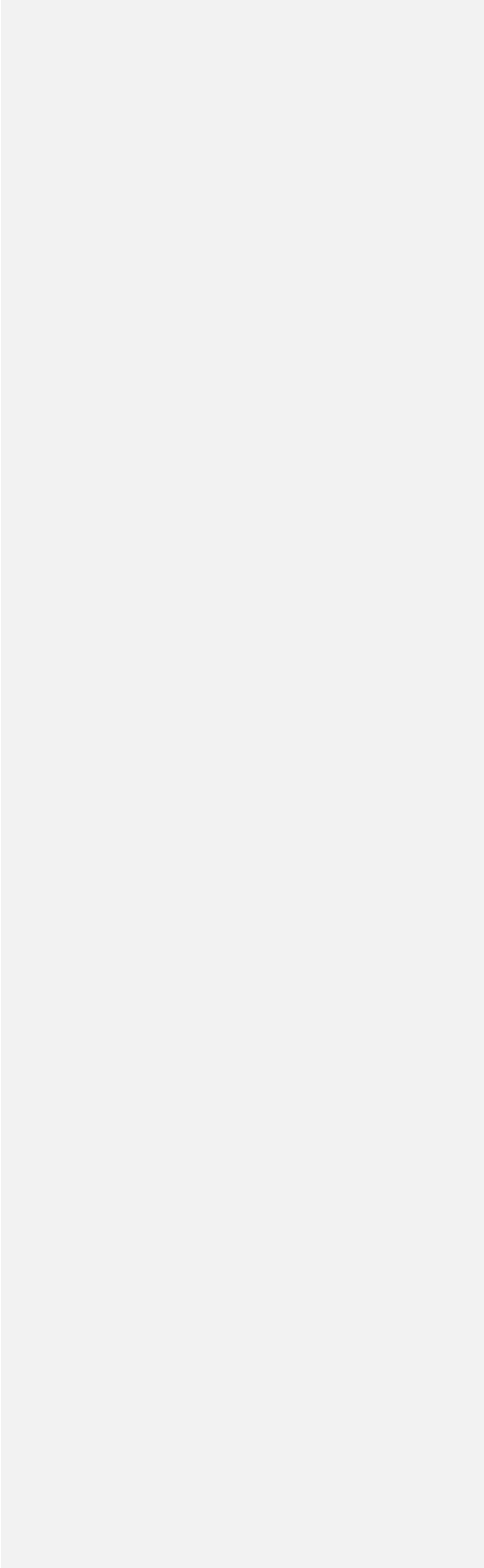
o Material de detrás de cámaras y stills de escenas de rodaje (sujeto a que las partes aprueben la correspondiente partida presupuestaria).

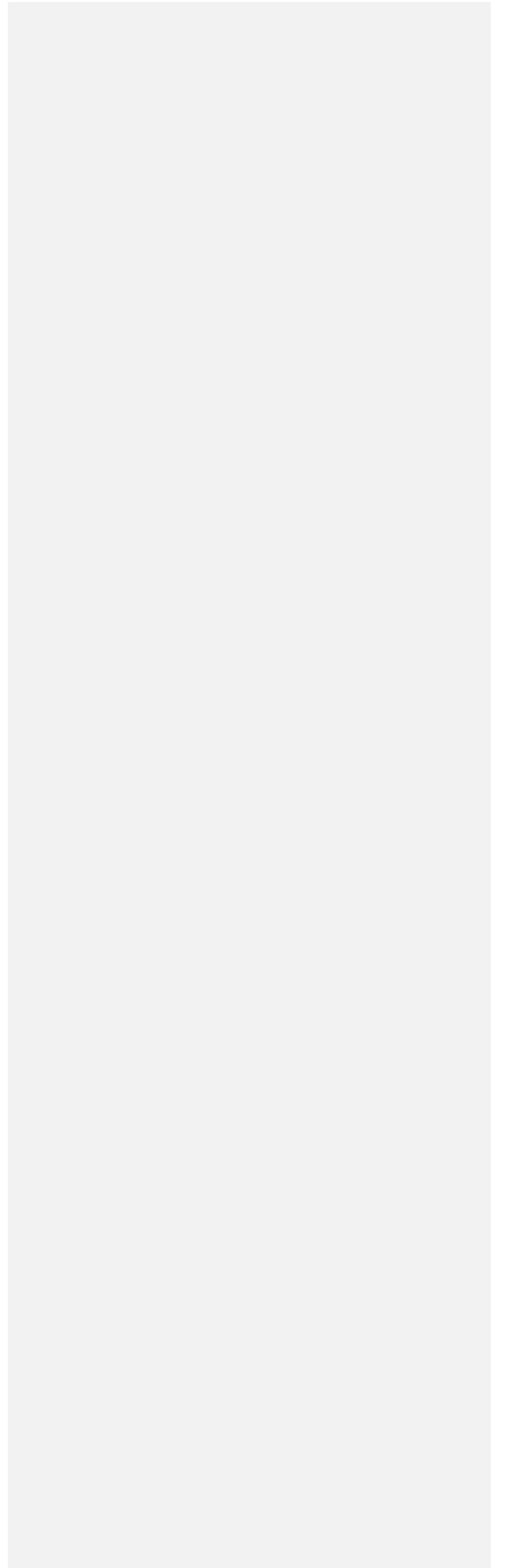
o Reportes de ejercicio de presupuesto de acuerdo a especificaciones y tiempos del CFO de [REDACTED]

o Contratos actores, localizaciones y de todo el personal: conforme a las instrucciones recibidas a estos efectos del Responsable Legal de [REDACTED]

ANEXO 2.a)

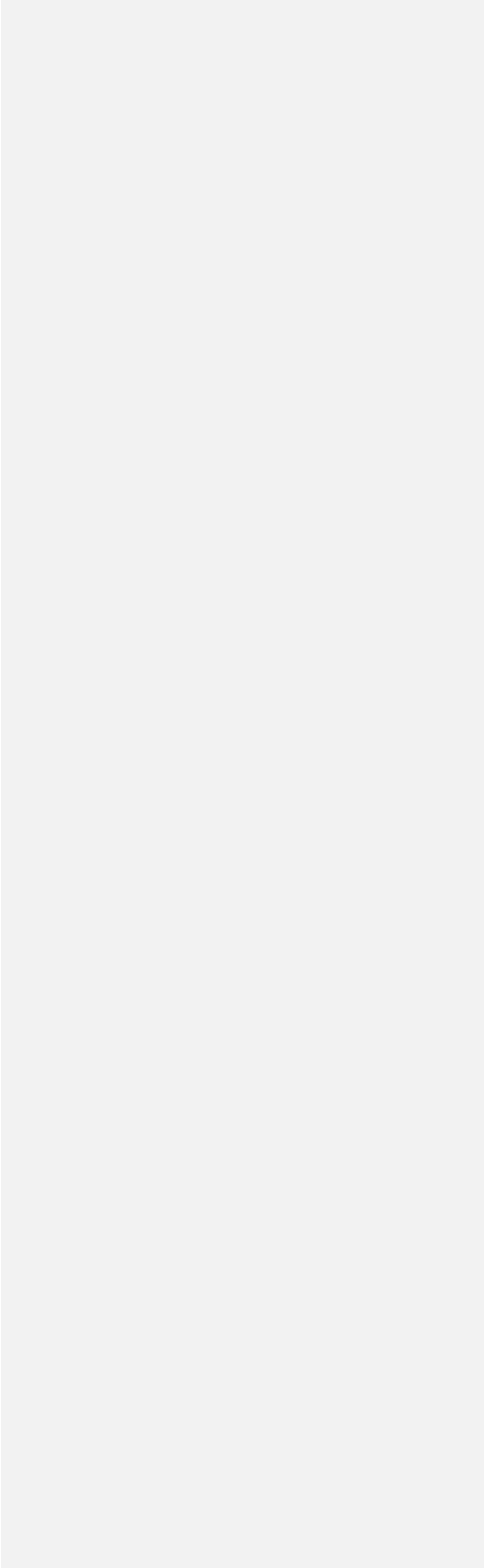
COPIA DE LA SOLICITUD DE DISPOSICIÓN INICIAL Y DEL JUSTIFICANTE DE PAGO DEL
ANTICIPO 





ANEXO 2.b)

**COPIA DE LA SOLICITUD DE DISPOSICIÓN ADICIONAL Y DEL JUSTIFICANTE DE PAGO
DEL ANTICIPO ADICIONAL**



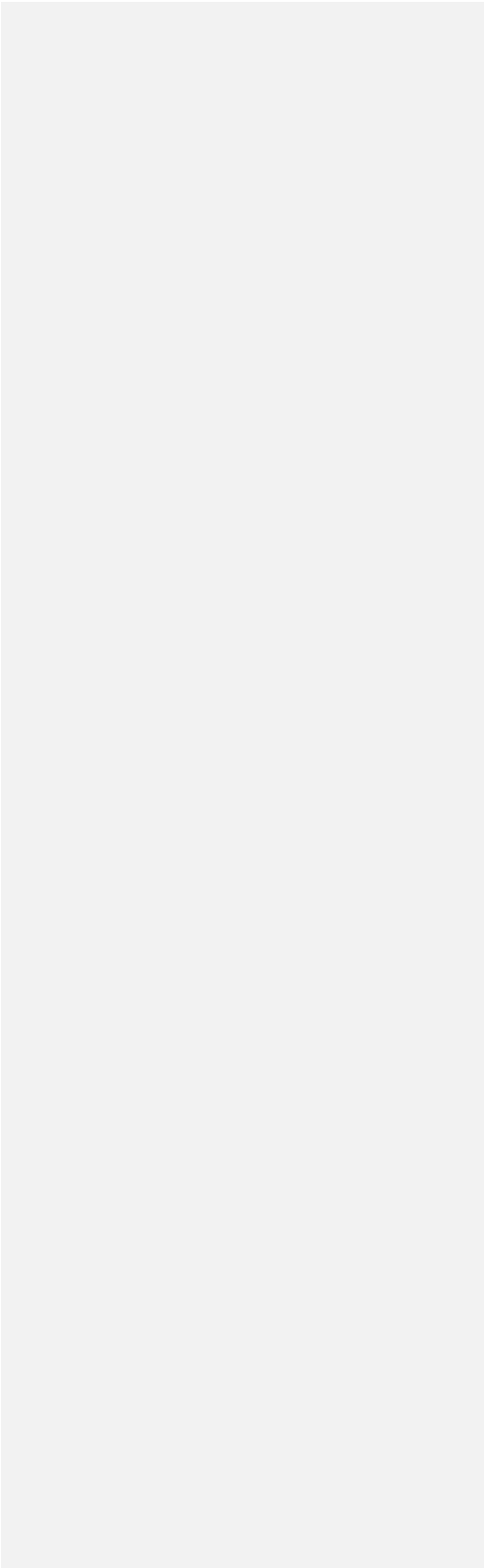
ANEXO 3

SERIE DE TELEVISIÓN [REDACTED]

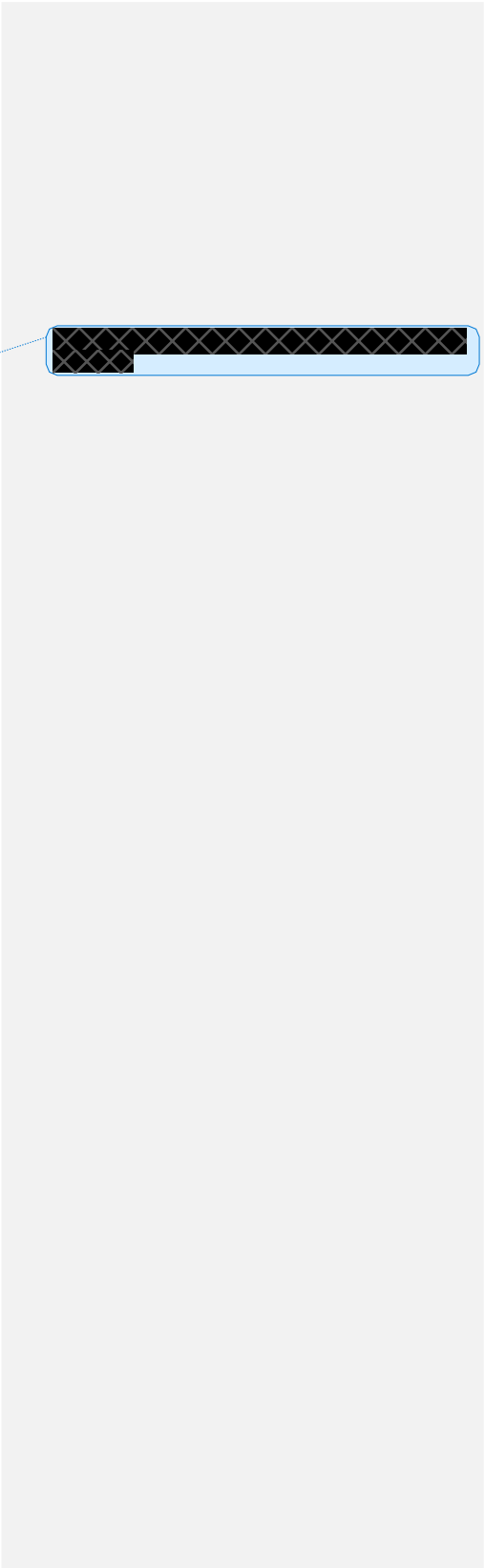
Sinopsis de la serie '[REDACTED]'

[REDACTED]

[REDACTED]



[Redacted text block]



[Redacted text block with blue border]

[Redacted text block]

ANEXO 5 a)
GASTOS PREVISTOS*

Gastos Previstos (ELEGIBLES)
Equipo de Dirección: director, primer ayudante de dirección, secretario de rodaje, auxiliar de dirección, director artístico y ayudante de dirección artística.
Equipo de Producción: productor ejecutivo, director de producción, jefe de producción, primer ayudante de producción, auxiliar de producción, contable de producción, secretaria de producción, productor creativo, consultor de animación y controlador financiero.
Equipo de Fotografía: director técnico de 3D, ayudante de director técnico de 3D, supervisor de R&D, mantenimiento de equipos, director de desarrollo del concepto (R&D Programas), coordinador de equipo de mantenimiento de IT Supervisor.
Equipo de Desarrollo Visual: director de desarrollo del concepto, coordinador de producción, ayudante de producción, biblia de estilo, estudio de texturas. Así como el material necesario para el desarrollo audiovisual (materiales de investigación, diseño de personajes, hojas de modelos, diseño de fondos, diseño de efectos, modelos de color, test de música, test de voces, grabación test de voces, asistencia DV en producción, documentación y asistencia técnica, diseño de props, teaser, Work in Progress, tráiler, making off, etc.).
Equipo de Pre-producción: supervisor de story board, storyboarder (3D Layout), modelado de caracteres, composición estática de Layout 3D, supervisor de Layout 3D, hojas de modelo 3D BG Modelos, layout de fondo rough (caracteres setup 3D), layout fondo clean (especialista captura de movimiento de asistencia), layout de fondo reused (captura de movimiento), supervisor de texturas, supervisor de colores, supervisor de sombras, supervisor de caracteres modelado 3D, supervisor de modelado de 3D, supervisor captura de movimiento, supervisor 3D setup, supervisor senior de captura de movimiento, especialista de setup & ridding, sincronización de lipsin, texturas, sombras, director de luces, senior de luces, iluminador, solucionador de problemas set up y skinning, modeladooso de props 3D, retoques finales de animación, especialista captura de movimiento de clean-up y jefe. Así como otros trabajos de preproducción, animatic, editor de animatic, asistente de animatic, suite de animatic, AVID, materiales y artistas suplentes.
Equipo de Diálogos: director de doblaje, casting, director de actores doblaje español, ajustador de diálogos, actores de doblaje. Así como otros trabajos y materiales necesarios (grabador de voces, editor de voces, volcados y materiales, cartas de animación, cartas de voces, traducciones cartas de rodaje, sincronización labial, sala de doblaje, casting de voces, doblaje de sonido de suite, grabador de estudio de laboratorio, materiales de audio, equipo de transferencia, editor de diálogos, editor de suite, track Reading de la suite y lectura de pista).



Equipo de Banda Sonora: compositor tema principal, compositor tema secundario, compositor canciones, adaptador, escritor lírico, cantantes, músicos, director de grabación de sonido, asistentes, compositor de música de fondo, interpretación orquesta. Así como otros trabajos necesarios (estudio de grabación, efectos de sonido, mezcla estéreo, materiales y volcados, sincronización, grabación banda sonora, transfer a video, transfer a 35 mm, trayler).

Equipo de Realización: supervisor de fondos 2D / supervisor de efectos 3D, fondos 2D / efectos 3D, fondista, supervisor animación 2D / 3D fx, animaciones maestras 2D / 3D fx, equipo de render, equipo de supervisión dinámica, animadores junior, supervisor composición dinámica, asistente 2D, supervisor optimización de render, operador de render, intercalador, supervisores color scan compositing, supervisión técnica de layouts, animación efectos 2D, retakes de animación. Así como otros trabajos necesarios (granja de rendering, estación de trabajo 3D, inferno, flame, software, materiales de captura de movimiento, materiales de estación de composición de Shake, materiales de gramaje digital, materiales del equipo técnico, materiales del quipo de efectos especiales, artista de composición, artista de efectos, grading WS, 2K effects and conforming WS y supervisor de postproducción). Director de Arte, Director de Animación, Director de Fotografía, Supervisor de Efectos Visuales, Supervisor CG, Primer Asistente de Edición, Segundo Asistente de Edición, Supervisor 3D de Modelado de Localizaciones y Props, Lead 3D de Modelado de Localizaciones y Props, Artista Senior 3D de Modelado de Localizaciones y Props, Artista 3D de Modelado de Localizaciones y Props, Artista Junior 3D de Modelado de Localizaciones y Props, Supervisor 3D de Texturizado de Localizaciones y Props, lead 3D de Texturizado de Localizaciones y Props, Artista Senior 3D de Texturizado de Localizaciones y Props, Artista 3D de Texturizado de Localizaciones y Props, Artista Junior 3D de Texturizado de Localizaciones y Props, supervisor 3D de Modelado de Personajes, Lead 3D de Modelado de Personajes, Artista Senior 3D de Modelado de Personajes, Artista 3D de Modelado de Personajes, Artista Junior 3D de Modelado de Personajes, Lead 3D de Texturizado de Personajes, Artista Senior 3D de Texturizado de Personajes, Artista 3D de Texturizado de Personajes, Artista Junior 3D de Texturizado de Personajes, Supervisor 3D de Setup de Personajes y Props, Lead 3D de Setup de Personajes y Props, Artista Senior 3D de Setup de Personajes y Props, Artista 3D de Setup de Personajes y Props, Artista Junior 3D de Setup de Personajes y Props, Supervisor de Layout 3D, Lead de Layout 3D, Artista Senior de Layout 3D, Artista Junior de Layout 3D, Lead Técnico de Layout 3D, Técnico de Layout 3D, Supervisor 3D de Composición de Escena, Lead 3D de composición de Escena, Artista Senior 3D de Composición de Escena, Artista 3D de Composición de Escena, Artista Junior 3D de composición de Escena, Técnico Senior de Composición de Escena, Técnico de Composición de Escena, Animador Lead 3D de Secuencia, Animador Senior 3D, Animador 3D, Animador Junior 3D, Técnico 3D Senior de Animación, Técnico 3D de Animación, Iluminador 3D Lead de Secuencia, Iluminador Senior 3D, Iluminador 3D, Iluminador Junior 3D, Asistente de Iluminación 3D, Técnico 3D Senior de Iluminación, Técnico 3D de Iluminación, Supervisor 2D/3D de Pintura de Fondos, Artista Senior 2D/3D de Pintura de Fondos, Artista 2D/3D de Pintura de fondos, Artista Junior 2D/3D de Pintura de Fondos, Supervisor 3D de Simulación de Pelo y Telas para Personajes, lead 3D de Simulación de Pelo y Telas para Personajes, Artista Senior



3D de Simulación de Pelo y Telas para Personajes, Artista 3D de Simulación de Pelo y Telas para Personajes, Artista Junior 3D de Simulación de Pelo y Telas para Personajes, Supervisor 3D de Efectos Especiales, Lead 3D de Efectos Especiales, Artista Senior 3D de Efectos Especiales, Artista 3D de Efectos Especiales, Artista Junior 3D de Efectos Especiales, Técnico 3D Senior de Efectos Especiales, Técnico 3D de Efectos Especiales, Supervisor de Composición, Lead de Composición, Artista Senior de Composición, Artista de Composición, Artista Junior de Composición, Planificador de Producción, Jefe de Producción, Jefe de Producción Asociado, Supervisor de Producción, Coordinador de Producción, Asistente de Producción, Meritorio de Producción, Lead de Render, Técnico de Render, Supervisor de Desarrollo de Software, Lead de Equipo de Desarrollo de Software, Lead de Desarrollo de Software, Senior de Desarrollo de Software, Técnico de Desarrollo de Software, Junior de Desarrollo de Software, Supervisor de procesos de Trabajo y Documentación, Técnico de Procesos de Trabajo y Documentación, Junior de Procesos de Trabajo y Documentación, Supervisor de Sistemas Informáticos, Lead de Sistemas Informáticos, Senior de Sistemas Informáticos, Técnico de Sistemas Informáticos, Junior de Sistemas Informáticos.

Equipo de Post-producción: director de postproducción, asistente, editor de la película, técnicos 3D (editor AVID, asistente del editor, asistentes varios, AVID), director 3D (editor de título), editor on-line, asistente del editor on-line, transfer a vídeo, edición de material de película, técnico de transfer, transfer a vídeo de película, copia final transfer a vídeo de película, suite on-line, título on-line, equipos de distribución, transcodificado incluido IQC, materiales, Tetacam digital PAL y Betacam digital NTSC. Así como otros trabajos necesarios [edición digital on-line / preproducción de sonido de laboratorio, grafismos / director de posproducción, títulos de crédito / editor de sonido, composición digital / asistente del editor de sonido, volcados (back ups) 7 técnicos de sonido, master vídeo digital / artistas Fley, sincronización audio / asistente del editor de sonido, master resolución cine / técnico de Foley, equipo de sonido de preproducción, asistente del editor de efectos de Foley, editor de música, editor de diálogo antes de mix, efectos especiales (sonoteca), edición digital de la suite (sonido), transfer de sonido, estudio de Foley, edición música digital de la suite, transfer música, edición digital de la suite (diálogos), transfer de diálogos, material de audio, edición final de sonido, sound track final, supervisor edición sonido, técnico de sonido, mezcla final, internacional mix, editor de música, asistente del editor de música, protección de copia, licencia dolby, efectos Foley y sonido de efectos Foley].

Gastos de alquiler, suministros, mantenimiento y otros: gastos de alquiler correspondiente al coste directo de las instalaciones donde todo el personal y las posiciones anteriores (en especial el equipo de producción) ejecuta materialmente el proyecto encargado. Del mismo modo, se incluyen en este epígrafe los gastos de suministros tales como electricidad y agua; gastos de mantenimiento de instalaciones y limpieza; otros gastos tales como los gastos de telefonía y de seguridad de las instalaciones ante peligros como la intrusión y el robo.

Gastos de Hardware: gastos por uso y mantenimiento de equipos informáticos, herramientas y plataformas (por ejemplo, cloud) que son imprescindibles y se utilizan para llevar a cabo la producción



(ordenadores, servidores, pantallas, lienzos digitales, swtiches y cableados, etc.). En caso de tratarse de activos de la compañía se medirán a partir de la amortización anual o como gasto directo si se tratara de un renting, alquiler o pago por uso.


Gastos de Software: gastos por uso y mantenimiento de programas y aplicaciones informáticas necesarias e imprescindibles para la producción de la película de animación. En caso de tratarse de licencias compradas que pasan a ser activos de la compañía se medirán a partir de la amortización anual o como gasto directo si se trata de un renting, alquiler o pago por uso.

Gastos de Laboratorio: corte negativo, transfer audio a 35mm/ supervisor postproducción 35mm, montaje negativo / internegativo, mezcla Dolby / preparación copia final, licencia dolby la versión, trabajos de color, efectos ópticos, interpositivo, texturas de interpositivo, texturas de internegativo, respuesta de impresión, chequeo de impresiones, realizador de impresiones, honorarios de almacenaje, sound track óptico, negativo de sonido / gestión de imágenes, ingeniero de transfer, gestión y verificación de EDL, telecinado / autoconfirmación de planesa, etalonaje para MEGADEF, hojas de test, transfer a 35 mm internegativo, etalonaje interpositivo, archivo de imágenes, DTF 200 G, transfer a 35 mm. Así como otros gastos relacionados con el laboratorio y consecución de la copia final (diseño de sonido, grabación de los diálogos, actores, FX sala, efectista, sala de mezclas, banda internacional, transfer disco magnético-óptico) así como del sonido (negativo de 35 mm, grabación de los diálogos, transfer disco magnético-óptico).

Contratos de Seguros: seguros con coberturas directamente relacionadas con la producción, manutención y alojamiento del equipo que participa en la producción, gastos de transporte de material incurridos en territorio español y de alquileres directamente relacionados con la producción.

Gastos de transporte: sólo en la medida en que se hayan realizado en territorio español.***

TOTAL

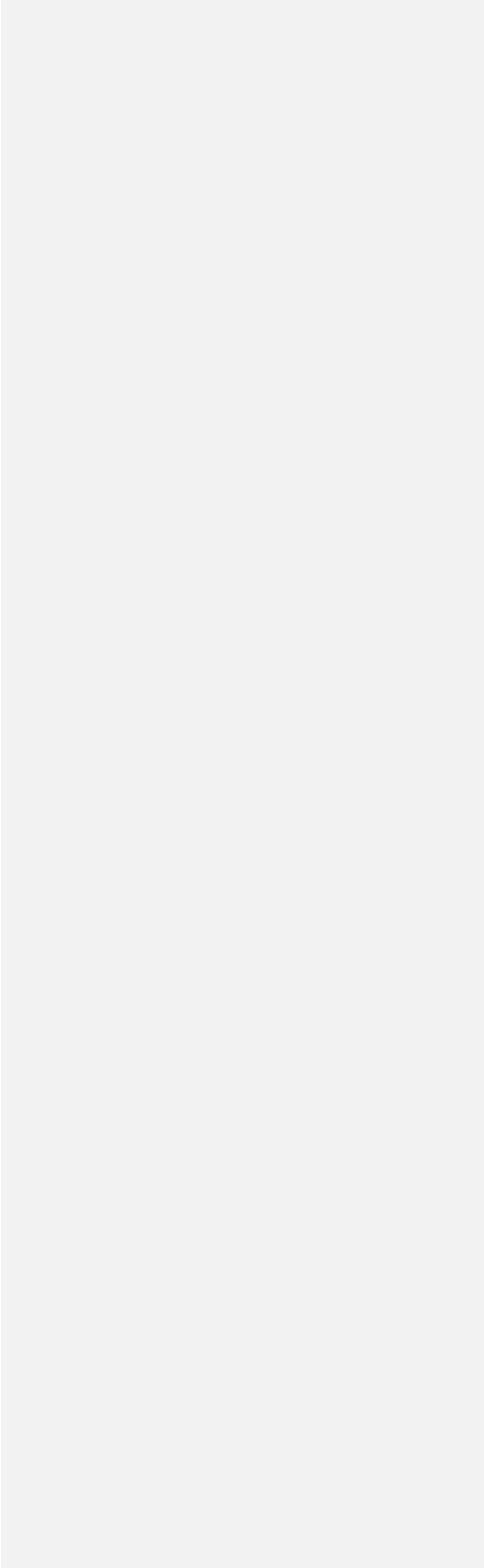
*Siempre que dichos Gastos Previstos hayan sido aprobados por 

**Siempre que dichos Gastos Previstos hayan sido realizados en territorio español.

***Quedan excluidos los gastos del equipo administrativo, que incluye el alquiler del local, gastos de personal, alquiler o compra de material y mobiliario de oficina, los gastos de asesoría laboral y jurídica y las auditorías.

****Igualmente quedan excluidos los gastos de transporte en la medida en que no se trate de gastos realizados en territorio español.





ANEXO 5 b)
GASTOS EJECUTADOS

Gastos Ejecutados	Importe (en Euros)
Equipo de Dirección: director, primer ayudante de dirección, secretario de rodaje, auxiliar de dirección, director artístico y ayudante de dirección artística.	
Equipo de Producción: productor ejecutivo, director de producción, jefe de producción, primer ayudante de producción, auxiliar de producción, contable de producción, secretaria de producción, productor creativo, consultor de animación y controlador financiero.	
Equipo de Fotografía: director técnico de 3D, ayudante de director técnico de 3D, supervisor de R&D, mantenimiento de equipos, director de desarrollo del concepto (R&D Programas), coordinador de equipo de mantenimiento de IT Supervisor.	
Equipo de Desarrollo Visual: director de desarrollo del concepto, coordinador de producción, ayudante de producción, biblia de estilo, estudio de texturas. Así como el material necesario para el desarrollo audiovisual (materiales de investigación, diseño de personajes, hojas de modelos, diseño de fondos, diseño de efectos, modelos de color, test de música, test de voces, grabación test de voces, asistencia DV en producción, documentación y asistencia técnica, diseño de props, teaser, Work in Progress, tráiler, making off, etc.).	
Equipo de Pre-producción: supervisor de story board, storyboarder (3D Layout), modelado de caracteres, composición estática de Layout 3D, supervisor de Layout 3D, hojas de modelo 3D BG Modelos, layout de fondo rough (caracteres setup 3D), layout fondo clean (especialista captura de movimiento de asistencia), layout de fondo reused (captura de movimiento), supervisor de texturas, supervisor de colores, supervisor de sombras, supervisor de caracteres modelado 3D, supervisor de modelado de 3D, supervisor captura de movimiento, supervisor 3D setup, supervisor senior de captura de movimiento, especialista de setup & ridding, sincronización de lipsin, texturas, sombras, director de luces, senior de luces, iluminador, solucionador de problemas set up y skinning, modeladooso de props 3D, retoques finales de animación, especialista captura de movimiento de clean-up y jefe. Así como otros trabajos de preproducción, animatic, editor de animatic, asistente de animatic, suite de animatic, AVID, materiales y artistas suplentes.	
Equipo de Diálogos: director de doblaje, casting, director de actores doblaje español, ajustador de diálogos, actores de doblaje. Así como otros trabajos y materiales necesarios (grabador de voces, editor de voces, volcados y materiales, cartas de animación, cartas de voces, traducciones cartas de rodaje, sincronización labial, sala de doblaje, casting de voces, doblaje de sonido de suite, grabador de estudio de laboratorio, materiales de audio, equipo de transferencia, editor de diálogos, editor de suite, track Reading de la suite y lectura de pista).	



Equipo de Banda Sonora: compositor tema principal, compositor tema secundario, compositor canciones, adaptador, escritor lírico, cantantes, músicos, director de grabación de sonido, asistentes, compositor de música de fondo, interpretación orquesta. Así como otros trabajos necesarios (estudio de grabación, efectos de sonido, mezcla estéreo, materiales y volcados, sincronización, grabación banda sonora, transfer a video, transfer a 35 mm, trayler).

Equipo de Realización: supervisor de fondos 2D / supervisor de efectos 3D, fondos 2D / efectos 3D, fondista, supervisor animación 2D / 3D fx, animaciones maestras 2D / 3D fx, equipo de render, equipo de supervisión dinámica, animadores junior, supervisor composición dinámica, asistente 2D, supervisor optimización de render, operador de render, intercalador, supervisores color scan compositing, supervisión técnica de layouts, animación efectos 2D, retakes de animación. Así como otros trabajos necesarios (granja de rendering, estación de trabajo 3D, inferno, flame, software, materiales de captura de movimiento, materiales de estación de composición de Shake, materiales de gramaje digital, materiales del equipo técnico, materiales del quipo de efectos especiales, artista de composición, artista de efectos, grading WS, 2K effects and conforming WS y supervisor de postproducción). Director de Arte, Director de Animación, Director de Fotografía, Supervisor de Efectos Visuales, Supervisor CG, Primer Asistente de Edición, Segundo Asistente de Edición, Supervisor 3D de Modelado de Localizaciones y Props, Lead 3D de Modelado de Localizaciones y Props, Artista Senior 3D de Modelado de Localizaciones y Props, Artista 3D de Modelado de Localizaciones y Props, Artista Junior 3D de Modelado de Localizaciones y Props, Supervisor 3D de Texturizado de Localizaciones y Props, lead 3D de Texturizado de Localizaciones y Props, Artista Senior 3D de Texturizado de Localizaciones y Props, Artista 3D de Texturizado de Localizaciones y Props, Artista Junior 3D de Texturizado de Localizaciones y Props, supervisor 3D de Modelado de Personajes, Lead 3D de Modelado de Personajes, Artista Senior 3D de Modelado de Personajes, Artista 3D de Modelado de Personajes, Artista Junior 3D de Modelado de Personajes, Lead 3D de Texturizado de Personajes, Artista Senior 3D de Texturizado de Personajes, Artista 3D de Texturizado de Personajes, Artista Junior 3D de Texturizado de Personajes, Supervisor 3D de Setup de Personajes y Props, Lead 3D de Setup de Personajes y Props, Artista Senior 3D de Setup de Personajes y Props, Artista 3D de Setup de Personajes y Props, Artista Junior 3D de Setup de Personajes y Props, Supervisor de Layout 3D, Lead de Layout 3D, Artista Senior de Layout 3D, Artista Junior de Layout 3D, Lead Técnico de Layout 3D, Técnico de Layout 3D, Supervisor 3D de Composición de Escena, Lead 3D de composición de Escena, Artista Senior 3D de Composición de Escena, Artista 3D de Composición de Escena, Artista Junior 3D de composición de Escena, Técnico Senior de Composición de Escena, Técnico de Composición de Escena, Animador Lead 3D de Secuencia, Animador Senior 3D, Animador 3D, Animador Junior 3D, Técnico 3D Senior de Animación, Técnico 3D de Animación, Iluminador 3D Lead de Secuencia, Iluminador Senior 3D, Iluminador 3D, Iluminador Junior 3D, Asistente de Iluminación 3D, Técnico 3D Senior de Iluminación, Técnico 3D de Iluminación, Supervisor 2D/3D de Pintura de Fondos, Artista Senior 2D/3D de Pintura de Fondos, Artista 2D/3D de Pintura de fondos, Artista Junior 2D/3D de Pintura de Fondos, Supervisor 3D de Simulación de Pelo y Telas para Personajes, lead 3D de Simulación de Pelo y Telas para Personajes, Artista Senior



<p>3D de Simulación de Pelo y Telas para Personajes, Artista 3D de Simulación de Pelo y Telas para Personajes, Artista Junior 3D de Simulación de Pelo y Telas para Personajes, Supervisor 3D de Efectos Especiales, Lead 3D de Efectos Especiales, Artista Senior 3D de Efectos Especiales, Artista 3D de Efectos Especiales, Artista Junior 3D de Efectos Especiales, Técnico 3D Senior de Efectos Especiales, Técnico 3D de Efectos Especiales, Supervisor de Composición, Lead de Composición, Artista Senior de Composición, Artista de Composición, Artista Junior de Composición, Planificador de Producción, Jefe de Producción, Jefe de Producción Asociado, Supervisor de Producción, Coordinador de Producción, Asistente de Producción, Meritorio de Producción, Lead de Render, Técnico de Render, Supervisor de Desarrollo de Software, Lead de Equipo de Desarrollo de Software, Lead de Desarrollo de Software, Senior de Desarrollo de Software, Técnico de Desarrollo de Software, Junior de Desarrollo de Software, Supervisor de procesos de Trabajo y Documentación, Técnico de Procesos de Trabajo y Documentación, Junior de Procesos de Trabajo y Documentación, Supervisor de Sistemas Informáticos, Lead de Sistemas Informáticos, Senior de Sistemas Informáticos, Técnico de Sistemas Informáticos, Junior de Sistemas Informáticos.</p>	
<p>Equipo de Post-producción: director de postproducción, asistente, editor de la película, técnicos 3D (editor AVID, asistente del editor, asistentes varios, AVID), director 3D (editor de título), editor on-line, asistente del editor on-line, transfer a vídeo, edición de material de película, técnico de transfer, transfer a vídeo de película, copia final transfer a vídeo de película, suite on-line, título on-line, equipos de distribución, transcodificado incluido IQC, materiales, Tetacam digital PAL y Betacam digital NTSC. Así como otros trabajos necesarios [edición digital on-line / preproducción de sonido de laboratorio, grafismos / director de posproducción, títulos de crédito / editor de sonido, composición digital / asistente del editor de sonido, volcados (back ups) 7 técnicos de sonido, master vídeo digital / artistas Fley, sincronización audio / asistente del editor de sonido, master resolución cine / técnico de Foley, equipo de sonido de preproducción, asistente del editor de efectos de Foley, editor de música, editor de diálogo antes de mix, efectos especiales (sonoteca), edición digital de la suite (sonido), transfer de sonido, estudio de Foley, edición música digital de la suite, transfer música, edición digital de la suite (diálogos), transfer de diálogos, material de audio, edición final de sonido, sound track final, supervisor edición sonido, técnico de sonido, mezcla final, internacional mix, editor de música, asistente del editor de música, protección de copia, licencia dolby, efectos Foley y sonido de efectos Foley].</p>	
<p>Gastos de alquiler, suministros, mantenimiento y otros: gastos de alquiler correspondiente al coste directo de las instalaciones donde todo el personal y las posiciones anteriores (en especial el equipo de producción) ejecuta materialmente el proyecto encargado. Del mismo modo, se incluyen en este epígrafe los gastos de suministros tales como electricidad y agua; gastos de mantenimiento de instalaciones y limpieza; otros gastos tales como los gastos de telefonía y de seguridad de las instalaciones ante peligros como la intrusión y el robo.</p>	
<p>Gastos de Hardware: gastos por uso y mantenimiento de equipos informáticos, herramientas y plataformas (por ejemplo, cloud) que son imprescindibles y se utilizan para llevar a cabo la producción</p>	



(ordenadores, servidores, pantallas, lienzos digitales, swtiches y cableados, etc.). En caso de tratarse de activos de la compañía se medirán a partir de la amortización anual o como gasto directo si se tratara de un renting, alquiler o pago por uso.	
Gastos de Software: gastos por uso y mantenimiento de programas y aplicaciones informáticas necesarias e imprescindibles para la producción de la película de animación. En caso de tratarse de licencias compradas que pasan a ser activos de la compañía se medirán a partir de la amortización anual o como gasto directo si se trata de un renting, alquiler o pago por uso.	
Gastos de Laboratorio: corte negativo, transfer audio a 35mm/ supervisor postproducción 35mm, montaje negativo / internegativo, mezcla Dolby / preparación copia final, licencia dolby la versión, trabajos de color, efectos ópticos, interpositivo, texturas de interpositivo, texturas de internegativo, respuesta de impresión, chequeo de impresiones, realizador de impresiones, honorarios de almacenaje, sound track óptico, negativo de sonido / gestión de imágenes, ingeniero de transfer, gestión y verificación de EDL, telecinado / autoconfirmación de planesa, etalonaje para MEGADEF, hojas de test, transfer a 35 mm internegativo, etalonaje interpositivo, archivo de imágenes, DTF 200 G, transfer a 35 mm. Así como otros gastos relacionados con el laboratorio y consecución de la copia final (diseño de sonido, grabación de los diálogos, actores, FX sala, efectista, sala de mezclas, banda internacional, transfer disco magnético-óptico) así como del sonido (negativo de 35 mm, grabación de los diálogos, transfer disco magnético-óptico).	
Contratos de Seguros: seguros con coberturas directamente relacionadas con la producción, manutención y alojamiento del equipo que participa en la producción, gastos de transporte de material incurridos en territorio español y de alquileres directamente relacionados con la producción.	
Gastos de transporte: sólo en la medida en que se hayan realizado en territorio español.***	
TOTAL	XXX EUROS

*Siempre que dichos Gastos Ejecutados hayan sido realizados en territorio español.

** Quedan excluidos los gastos del equipo administrativo, que incluye el alquiler del local, gastos de personal, alquiler o compra de material y mobiliario de oficina, los gastos de asesoría laboral y jurídica y las auditorías.

***Igualmente quedan excluidos los gastos de transporte en la medida en que no se trate de gastos realizados en territorio español.

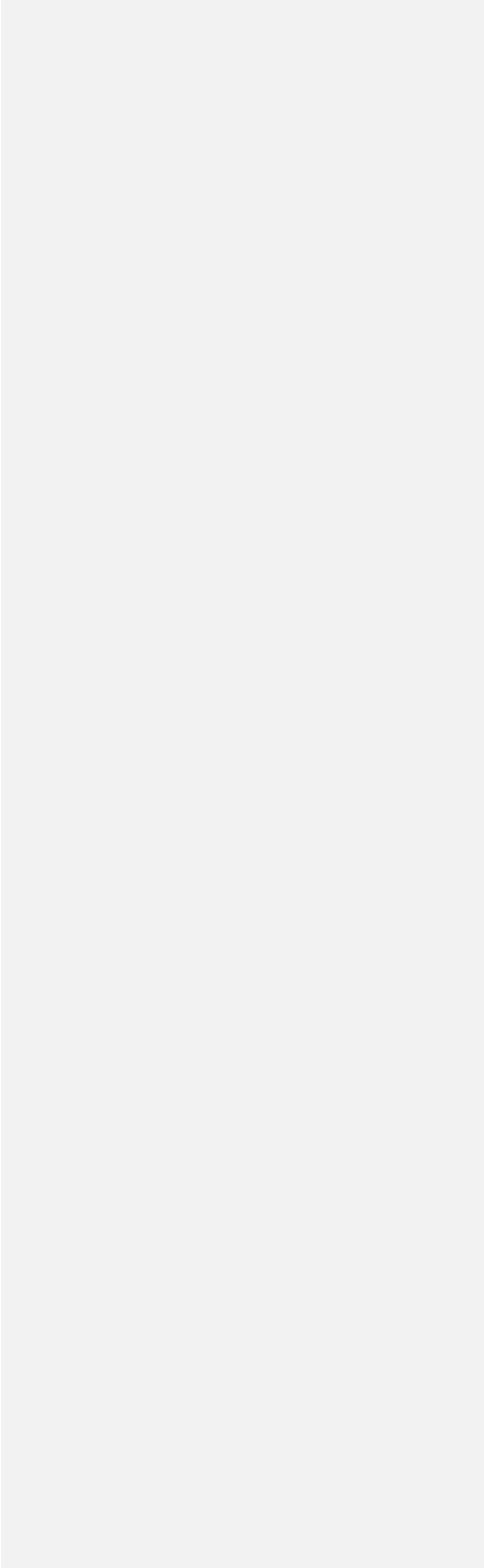


ANEXO 6

EQUIPO DEL SERVICE [REDACTED]

La información del presente Anexo 6 será completada una vez se finalice la prestación de los servicios del Service [REDACTED].

[REDACTED]



ANEXO 7

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA ENTREGA DE MATERIALES DE LA SERIE DE TELEVISIÓN [REDACTED]

CAMERA: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

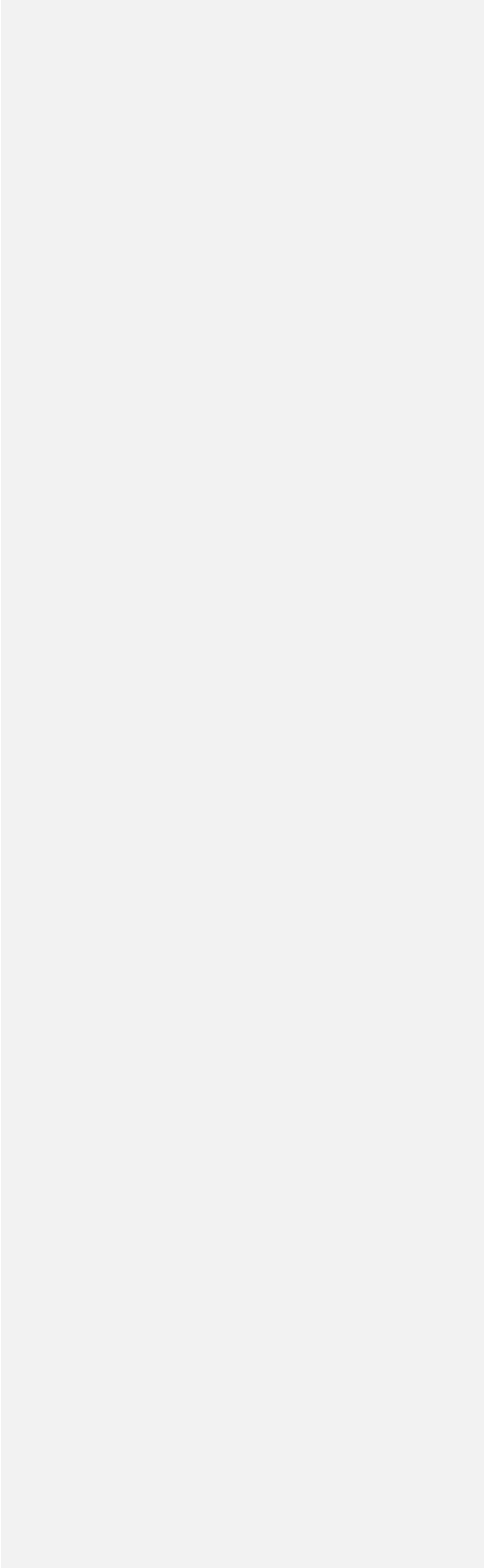
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

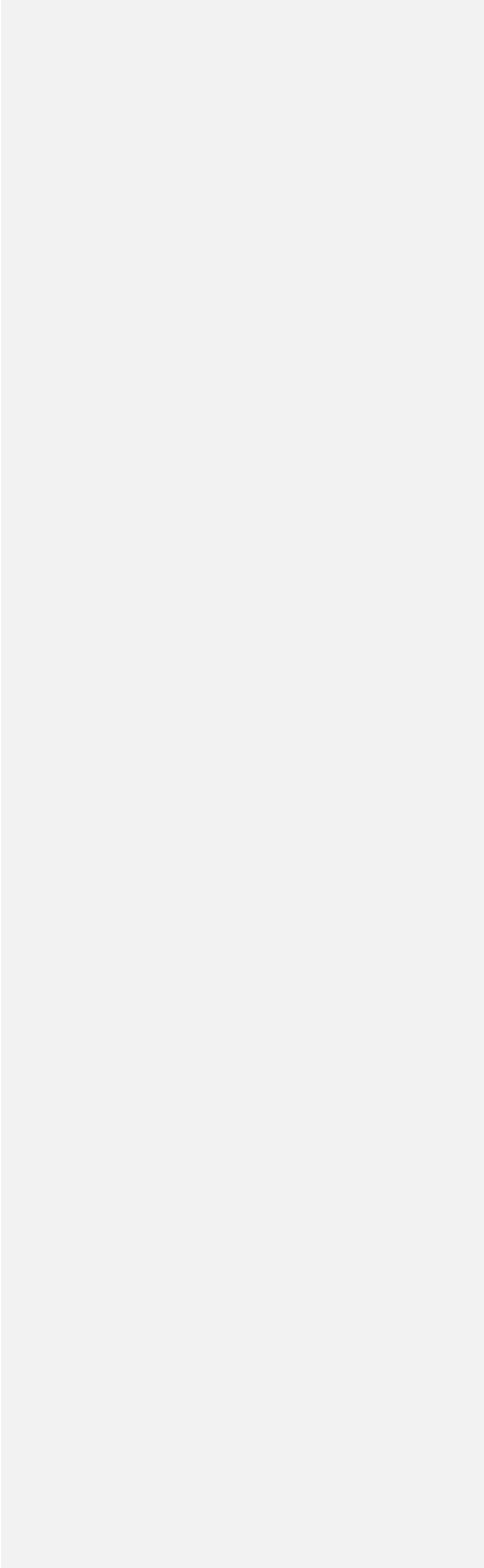
[REDACTED]

[REDACTED]



ANEXO 8

DOCUMENTACIÓN DE CONTROL DE GASTOS PREVISTOS Y GASTOS EJECUTADOS



ANEXO 9

MODELO DE RECONOCIMIENTO DE COLABORACIÓN REMUNERADA

RECONOCIMIENTO DE COLABORACIÓN REMUNERADA QUE OTORGA EL(LA) SEÑOR(A) [XXX], POR SU PROPIO DERECHO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL COLABORADOR", A FAVOR DE entre [REDACTED] (en lo sucesivo "[REDACTED]"), AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

El Colaborador reconoce que fue contratado directa y/o indirectamente por [REDACTED] cambio de una remuneración para colaborar en la realización y/o producción de la Serie de Televisión [REDACTED] cuyas características se encuentran señaladas en el Contrato de Prestación Internacional de Servicios de Producción Audiovisual celebrado entre [REDACTED] y [REDACTED] (en lo sucesivo el "Contrato") el [XXX] de [XXX] de [2019/2020], producida bajo la iniciativa, patrocinio, supervisión e instrucciones de [REDACTED] de conformidad con la figura de Colaboración Remunerada u Obra por Encargo prevista en el Artículos 83 y demás artículos relativos y aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo anterior, el Colaborador reconoce y acepta que [REDACTED] es el legítimo y único titular de todos y cada uno de los derechos patrimoniales directa o indirectamente derivados o relacionados con la Serie de Televisión [REDACTED] (los "Derechos del Servicio [REDACTED]"; tal como se definen en el Contrato, incluyendo sin limitar, aquellos materiales, soportes, patrones, borradores y todos aquellos trabajos realizados para obtener la versión final de la Serie de Televisión [REDACTED] (derechos residuales), en los términos indicados en el Contrato.

Asimismo, el Colaborador reconoce que [REDACTED] tendrá los siguientes derechos sobre la Serie de Televisión y sus obras derivadas: (i) usar, explotar, reproducir, difundir, publicar, exhibir, editar, fijar, comunicar públicamente, representar, recitar, ejecutar, exhibir, difundir, distribuir, vender, fijar sobre bases materiales, vender o disponer en cualquier otra forma de transmisión, a perpetuidad y por cualquier medio de comunicación conocido o por conocerse, tales como vía satélite, microondas, cable, fibra óptica, pago por evento, televisión de alta definición, televisión abierta, televisión de paga, servicios vía computadora, vía el sistema global de información conocido como "Internet", en cualesquiera de sus modalidades, vía plataforma digital, o medios impresos o informativos, auditivos o cualquier combinación de los antes mencionados; (ii) autorizar o prohibir, según sea el caso, a terceros su uso y explotación, incluyendo sin limitar, la importación, divulgación, comunicación y ejecución pública o privada del mismo bajo cualquier modalidad y a través de cualquiera de los medios antes referidos y (iii) ejercer las facultades relativas a su divulgación, integridad y colección.

En el caso de que el Colaborador adquiera u obtenga cualquier derecho directa o indirectamente derivado o relacionado con la Serie de Televisión [REDACTED] se obliga, en ese mismo día, a documentar por escrito la cesión de todos y cada uno de dichos derechos a [REDACTED] sin contraprestación adicional alguna, en los términos que la ley lo permita para beneficio único y exclusivo de [REDACTED] y proporcionará dicho documento a [REDACTED] dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a aquél en que hubiere obtenido dichos derechos, o bien en los términos que para tales efectos, el propio Contrato, en su caso indique.

El Colaborador reconoce el derecho de [REDACTED] a realizar, en cualquier momento, cualquier tipo de cambio, supresión, abreviación, modificación, adición, traducción, adaptación, arreglo, transformación, deformación, edición o mutilación a la Serie de Televisión [REDACTED] a costa y beneficio de [REDACTED].

El Colaborador renuncia a reclamar a [REDACTED] cualquier compensación directa o indirectamente relacionada con los derechos derivados de la Serie de Televisión [REDACTED] en virtud de que reconoce que tal compensación le ha sido pagada al Colaborador por [REDACTED].

El Colaborador reconoce el derecho exclusivo de [REDACTED] para solicitar y obtener o no, de las autoridades correspondientes a nombre de [REDACTED] cualquier tipo de registro para todos y cada uno de los derechos patrimoniales sean estos conexos o no, directa o indirectamente relacionados con la Serie de Televisión [REDACTED].

Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución del contenido del presente reconocimiento, las partes acuerdan en sujetarse a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos y asimismo, para la resolución de cualquier controversia respecto del mismo, las partes aceptan irrevocablemente en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, en los Estados Unidos Mexicanos, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción aplicable por virtud de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otro causa.

Convenido y aceptado lo anterior, se firma de conformidad en la Ciudad de México, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

EL COLABORADOR

NOMBRE COMPLETO: _____.

FUNCIÓN: _____.

DOMICILIO: _____.

*Se anexa copia de identificación oficial del Colaborador.

[REDACTED]

ANEXO 10

CARTA DE CONFIDENCIALIDAD

EL (LA) SEÑOR (A) [XXX], POR SU PROPIO DERECHO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL COLABORADOR”, RECONOCE EN FAVOR de la sociedad [REDACTED] (en lo sucesivo “[REDACTED]”), QUE:

Fue contratado directa y/o indirectamente por [REDACTED] (en adelante “[REDACTED]”), a cambio de una remuneración para colaborar en la realización y/o producción de la Serie de Televisión [REDACTED] cuyas características se encuentran señaladas en el Contrato de Prestación Internacional de Servicios de Producción Audiovisual celebrado entre [REDACTED] y [REDACTED] el [XXX] de [XXX] de [2019/2020], (el “**Contrato**”) producida bajo la iniciativa, patrocinio, supervisión e instrucciones de [REDACTED] de conformidad con la figura de Colaboración Remunerada u Obra por Encargo prevista en el Artículos 83 y demás artículos relativos y aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de sus actividades tendrá acceso y le será entregada información valiosa y confidencial propiedad exclusiva de [REDACTED] y/o de sus clientes (la “**Información Confidencial**”), la cual le permite a [REDACTED] y/o a sus clientes obtener una ventaja frente a sus competidores. La Información Confidencial incluirá, además de todo aquello señalado en la Ley de la Propiedad Industrial en vigor en los Estados Unidos Mexicanos, de forma enunciativa, pero no limitativa:

- a) Cualquier información relativa a la pre-producción, producción, guiones, ambientación, costos, proveedores, post-producción de las obras audiovisuales que realice o pretenda realizar [REDACTED] incluida, con carácter meramente enunciativo, la Serie de Televisión [REDACTED]
- b) Cualquier información relativa a cualesquiera actividades comerciales que realice cualquier cliente de [REDACTED] y
- c) Cualquier información que sea conocida por el Colaborador por cualquier medio con motivo de la realización de sus actividades para la realización de la Serie de Televisión [REDACTED]

El Colaborador se obliga a no divulgar la Información Confidencial por cualquier medio conocido y por conocer, incluyendo sin limitar Redes Sociales, o a utilizarla directa o indirectamente, para sí o en beneficio de terceros.

Las obligaciones establecidas en este documento sobrevivirán a la terminación de su relación contractual con [REDACTED] y/o del Contrato por cualquier causa, y serán exigibles en tanto dicha información permanezca en carácter confidencial según lo que disponen los artículos 82 a 86 bis 1 de Ley de Propiedad Industrial en vigor en los Estados Unidos Mexicanos.

Cualquier revelación de Información Confidencial que se haga durante este lapso, constituirá una violación a la obligación de confidencialidad asumida, por lo que [REDACTED] se reserva el derecho de iniciar cualquier acción legal que considere conveniente.

Convenido y aceptado lo anterior, se firma de conformidad en la Ciudad de México, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

EL COLABORADOR

NOMBRE COMPLETO:

_____.

FUNCIÓN:

_____.

DOMICILIO:

_____.

*Se anexa copia de identificación oficial del Colaborador

[REDACTED]

ANEXO 11

CARTA DE USO DE IMAGEN

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

CDMX., México.

Estimados Señores:

[XXX], (en lo sucesivo el “Colaborador”), por propio derecho, por este medio reconozco y acepto que soy una de las personas contratadas directa y/o indirectamente por [REDACTED] (en adelante “[REDACTED]”), a cambio de una remuneración, para colaborar prestando mi imagen para la realización y/o producción de la Serie de Televisión [REDACTED] señalada en el Contrato de Prestación Internacional de Servicios de Producción Audiovisual celebrado entre [REDACTED] de C.V., (en lo sucesivo “[REDACTED]”) y [REDACTED] el [XXX] de [XXX] de [2019/2020], (en adelante, el “Contrato”), producida bajo la iniciativa, patrocinio, supervisión e instrucciones de [REDACTED], de conformidad con la figura de Colaboración Remunerada u Obra por Encargo prevista en el Artículos 83 y demás artículos relativos y aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor vigente en los Estados Unidos Mexicanos, y reconozco a [REDACTED] como titular de los siguientes derechos (que forman parte de los Derechos del Service [REDACTED] según este término se define en el Contrato):

- a) Mediante la firma del presente instrumento cedo a favor y en beneficio de [REDACTED] todos y cada uno de los derechos patrimoniales que me correspondan o llegaren a corresponderme con motivo de las actividades desarrolladas con motivo de mi participación en la Serie de Televisión [REDACTED] plasmadas en la producción, realización, fijación, reproducción, representación, distribución, divulgación, publicación y comunicación por cualquier forma o medio de sus actuaciones, ejecuciones, interpretaciones, caracterizaciones, ensayos, presentaciones personales, pruebas de vestuario o de maquillaje, promociones, grabaciones de imágenes y/o sonido, conjunta o separadamente, y demás trabajos especiales que desarrolle y/o llegue a desarrollar para la Serie de Televisión [REDACTED] sin limitación alguna de hecho ni de derecho.
- b) La Serie de Televisión [REDACTED] que contenga las actividades que realice para su producción podrá ser transmitida y retransmitida, total o parcialmente, sin limitación y a perpetuidad, sea por [REDACTED] o por los terceros que ésta designe, ya sea en vivo o grabada en cintas magnetofónicas, videogramas, cinematografía, video-películas, discos, video-discos, audio casetes, discos compactos, mini disc, grabaciones en formato MP3, Internet o cualquier base

[REDACTED]

material existente o que se desarrolle en el futuro (en lo sucesivo, los “Soportes Materiales”, según este término se define en el Contrato) y a través de cualesquier sistema de telecomunicación y radiodifusión conocido o por conocerse, incluyendo sin limitar, sistema inalámbrico (televisión, satélite, microonda), sistema alámbrico (televisión por cable y fibra óptica), sistemas mixtos, señales codificadas por vía inalámbrica con códigos de acceso vía alámbrica, el conocido como “Home Video”, redes mundiales de comunicación, tales como Internet, en cualesquiera de sus modalidades, medios electrónicos e informáticos y/o cualquier otro medio conocido o por conocerse de transmisión de imágenes, video y/o sonidos (en lo sucesivo, los “Medios”).

c) De conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables en materia de Derechos de Autor, reconozco y acepto que [REDACTED] será la única y exclusiva titular de todos los derechos patrimoniales que deriven o se relacionen directa o indirectamente con la Serie de Televisión [REDACTED] (incluyendo sin limitar, aquellas secuencias o partes en las que hubiere participado con el fin de obtener la versión final de la Serie de Televisión [REDACTED] derechos residuales–, así como cualquier clase de “materiales adicionales” de manera enunciativa, más no limitativa, las pruebas piloto, las entrevistas y presentaciones personales para casting y/o efectos promocionales, ensayos y conteos de escenas, grabaciones, furcios etc.) en los términos indicados en el Contrato, contando [REDACTED] como consecuencia de lo anterior, de manera enunciativa más no limitativa, con los siguientes derechos sobre la Serie de Televisión [REDACTED]:

1. Usar, explotar, reproducir, difundir, publicar, exhibir, promocionar, anunciar, distribuir, transmitir, comunicar, vender, y disponer en cualquier forma de la Serie de Televisión [REDACTED] y los Soportes Materiales que las contengan en forma total o parcial por cualesquiera de los Medios;

2. Autorizar o prohibir, según sea el caso, a terceros la explotación de la Serie de Televisión [REDACTED] por cualquier forma;

3. Ejercer las facultades relativas a la divulgación, integridad y colección de la Serie de Televisión [REDACTED]; y

4. Fijar la Serie de Televisión [REDACTED] en cualquiera de los Soportes Materiales.

d) Autorizo a [REDACTED] a realizar los cortes, supresiones, doblajes o cualquier otra modificación a cualesquiera de las actividades que desarrolle en la Serie de Televisión [REDACTED] cuando así resulte conveniente para la exhibición, explotación y promoción de la Serie de Televisión [REDACTED] sin que dichos

actos se consideren como una deformación, mutilación u otro atentado a su actuación.

Asimismo autorizo a [REDACTED] a utilizar conjunta o separadamente y de acuerdo con los intereses de [REDACTED] tanto la voz y/o cualesquier otro sonido, como las imágenes (incluyendo fotografías y/o retratos y/o estilización de su figura, ya sea con sincronización de sonidos o sin ella) que resulten o deriven o se relacionen con las actividades que realicé en la Serie de Televisión [REDACTED] así como para que sean fijadas en cualesquiera de los Soportes Materiales para los fines que [REDACTED] considere pertinentes, pero siempre relacionados con la Serie de Televisión [REDACTED] y/o su promoción.

Asimismo, en este acto autorizo a [REDACTED] a usar, publicar, editar, exhibir, reproducir, modificar o difundir total o parcialmente mi nombre y/o nombre artístico, fotografías o retratos en los que se encuentre retratado, mi imagen, voz, acciones, vídeos en los que aparezca o material biográfico, en todo aquello que se relacione, directa o indirectamente con la comercialización y difusión de la Serie de Televisión [REDACTED] incluyendo sin limitar, la comercialización y promoción que se realice de cualquier tipo de productos de consumo, mercadería (incluyendo publicaciones), servicios o con cualquier otro propósito; así como para dar a conocer la Serie de Televisión [REDACTED] a través de la exhibición, comunicación, transmisión o difusión pública por cualquier medio o procedimiento e inclusive autorizar a terceros al uso de los mismos únicamente para la comercialización y promoción de los anteriores productos o servicios. No obstante lo anterior, la vinculación directa de mi imagen, retrato, voz, nombre y/o nombre artístico con cualquier marca y/o producto fuera de contexto de los guiones de la Serie de Televisión [REDACTED] requerirá mi autorización expresa por separado y escrito, previo acuerdo con [REDACTED] y/o [REDACTED] sobre los términos y condiciones de dicha autorización.

De igual manera, otorgo de manera irrevocable, una licencia exclusiva a favor de [REDACTED] para que ésta, por sí o por terceros autorizados por esta última, use, utilice y/o explote de forma industrial y/o comercial, mi imagen en cualquier parte del mundo y por cualesquiera de los Medios, pero siempre relacionada con la Serie de Televisión [REDACTED] y/o su promoción.

En este acto reconozco el derecho de [REDACTED] para realizar, en cualquier momento, cualquier tipo de cambio, supresión, abreviación, modificación, adición, traducción, adaptación, arreglo, transformación, deformación o mutilación a la Serie de Televisión [REDACTED] en el entendido de que todos y cada uno de dichos cambios, supresiones, abreviaciones, modificaciones, adiciones, traducciones, adaptaciones, arreglos, transformaciones, deformaciones o mutilaciones a la Serie de Televisión [REDACTED] por [REDACTED] se realizarán a costa de ésta y para el beneficio único de [REDACTED]. Se incluye en lo anterior, el derecho de [REDACTED] para realizar aquellos cambios, supresiones y abreviaciones que considere necesarios o convenientes para la

producción y/o explotación de la Serie de Televisión [REDACTED] al igual que el uso de cualquier resultado de la colaboración que hubiere realizado en la Serie de Televisión [REDACTED] con el fin de comercializar y promover cualquier tipo de productos de consumo, mercadería (incluyendo publicaciones) servicios, o con el propósito de comercializar y/o promover la Serie de Televisión [REDACTED] en el entendido que este derecho no incluye el uso de mi imagen, retrato, voz, nombre y/o nombre artístico en vinculaciones directas con productos, mercaderías y/o servicios.

Por otro lado, reconozco que es mi voluntad participar, colaborar y aparecer en la Serie de Televisión [REDACTED] por lo que renuncio a cualquier derecho para reclamar cualquier compensación directa o indirectamente relacionada con los derechos derivados de la Serie de Televisión [REDACTED] independientemente del número de soportes materiales o ejemplares que se produzcan, de las ediciones o del destino que se le dé a la Serie de Televisión [REDACTED]

Asimismo, reconozco el derecho exclusivo de [REDACTED] para solicitar y obtener o no solicitar, de las autoridades correspondientes a nombre de quien [REDACTED] designe, cualquier tipo de registro para todos y cada uno de los derechos sean éstos conexos o no, directa o indirectamente relacionados con la Serie de Televisión [REDACTED]

Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución del contenido de la presente carta, acuerdo (acordamos) en sujetarnos a las leyes de la Ciudad de México, México, y asimismo, para la resolución de cualquier controversia respecto del mismo, acepto en someterme a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, en los Estados Unidos Mexicanos, renunciando irrevocablemente a cualquier otro fuero o jurisdicción aplicable por virtud de mí domicilio presente o futuro.

“EL COLABORADOR”

Nombre y firma

Domicilio: _____

*Se anexa copia simple de identificación oficial del Colaborador.

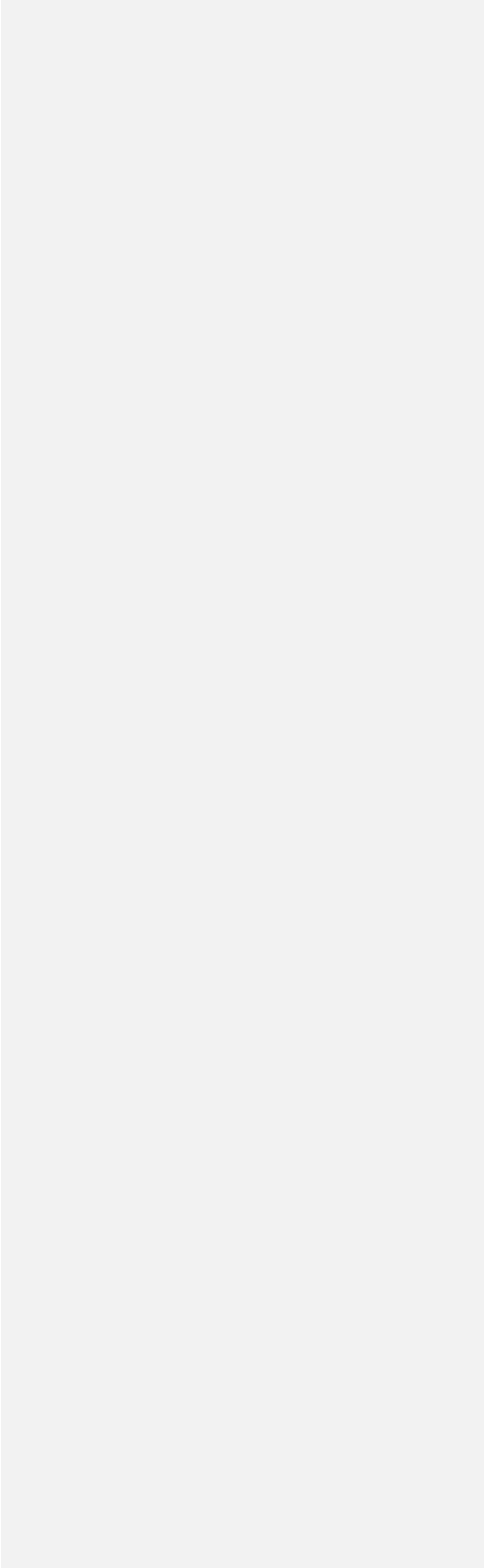
[REDACTED]

ANEXO 12

SERVICIOS DE EFECTOS AUDIOVISUALES

La información del presente Anexo 12 será aportada por [REDACTED] con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato por razones de índole organizativa.

[REDACTED]



BUSCADOR

Resultados

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS Consultas Vinculantes

Documento seleccionado

Nº de consulta	V2291-20
Órgano	SG de Impuestos sobre las Personas Jurídicas
Fecha salida	06/07/2020
Normativa	LIS Ley 27/2014 art. 36-2

Descripción de hechos

La entidad consultante A tiene por objeto social, entre otros, la producción, edición, diseño, adquisición y explotación por cualquier medio, sistema y procedimiento, y en cualquier territorio, de obras y grabaciones audiovisuales, y es una sociedad inscrita en el Registro de Empresas Audiovisuales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de España.

En febrero de 2019, se eleva a público el contrato de prestación internacional de servicios de producción suscrito por la entidad consultante A y la entidad B. La entidad B es una sociedad anónima de capital variable mexicana constituida conforme a la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio social en Ciudad de México y con código de identificación fiscal mexicano.

En virtud de dicho contrato, la entidad B encarga a la entidad consultante A la ejecución de una parte de la primera temporada de una serie de televisión compuesta por 8 capítulos. El rodaje de los capítulos se ha llevado a cabo en México salvo uno de ellos, cuyo rodaje ha tenido lugar entre México y España.

En concreto, la sociedad B contrata los servicios de la sociedad A para que ésta se ocupe de, entre otras tareas: (i) El desarrollo, organización, gestión, producción y celebración de la parte encargada de la producción de la serie en su propio nombre, pero por cuenta de la sociedad B, de forma que la sociedad B se convierta en propietaria y titular a todos los efectos de los derechos resultantes de la celebración de la serie, así como de (ii) las actividades de la serie, las cuales se detallan en el propio contrato de prestación de servicios de producción, y consisten en: casting y contratación del equipo de actores de la serie, preproducción y producción y realización de la posproducción audiovisual de la serie, en cuyas tareas se incluye la contratación de los efectos audiovisuales.

Para la producción del capítulo de la serie cuyo rodaje, además de en España, también ha sido desarrollado en México, ha sido necesario el desplazamiento de determinados actores con residencia fiscal en España y contratados por la sociedad A.

En el caso planteado, para la ejecución del contrato suscrito fueron contratados laboralmente por la sociedad A: actores con residencia fiscal en España y cuyo trabajo fue desarrollado íntegramente en territorio español y, por otra parte, actores con residencia fiscal en España, igualmente contratados por la sociedad A, pero que desarrollaron su trabajo íntegramente en México.

La producción de la totalidad de la serie se ha llevado a cabo durante el ejercicio 2019, ejercicio en el que ha finalizado la misma.

Cuestión planteada

Si tanto los gastos de personal correspondientes al personal que únicamente ha rodado en México, con residencia en España y cuya contratación realiza la sociedad española, como los gastos de personal técnico, pueden incluirse en la base de deducción conforme a lo dispuesto en el artículo 36.2 de la LIS.

Contestación completa

El apartado 2 del artículo 36 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, LIS), establece que:

“2. Los productores registrados en el Registro de Empresas Cinematográficas del Ministerio de Cultura y Deporte que se encarguen de la ejecución de una producción extranjera de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada tendrán derecho a una deducción del 20 por ciento de los gastos realizados en territorio español, siempre que los gastos realizados en territorio español sean, al menos, de 1 millón de euros.

La base de la deducción estará constituida por los siguientes gastos realizados en territorio español directamente relacionados con la producción:

1.º Los gastos de personal creativo, siempre que tenga residencia fiscal en España o en algún Estado miembro del Espacio Económico Europeo, con el límite de 100.000 euros por persona.

2.º Los gastos derivados de la utilización de industrias técnicas y otros proveedores.

El importe de esta deducción no podrá ser superior a 3 millones de euros, por cada producción realizada.

La deducción prevista en este apartado queda excluida del límite a que se refiere el último párrafo del apartado 1 del artículo 39 de esta Ley. A efectos del cálculo de dicho límite no se computará esta deducción.

El importe de esta deducción, conjuntamente con el resto de ayudas percibidas por el contribuyente, no podrá superar el 50 por ciento del coste de producción.

Reglamentariamente se podrán establecer los requisitos y obligaciones para tener derecho a la práctica de esta deducción.

3. Los gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales tendrán una deducción del 20 por ciento.

La base de la deducción estará constituida por los costes directos de carácter artístico, técnico y promocional incurridos en las referidas actividades.

La deducción generada en cada período impositivo no podrá superar el importe de 500.000 euros por contribuyente.

Para la aplicación de esta deducción, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contribuyente haya obtenido un certificado al efecto, en los términos que se establezcan por Orden Ministerial, por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

b) Que, de los beneficios obtenidos en el desarrollo de estas actividades en el ejercicio en el que se genere el derecho a la deducción, el contribuyente destine al menos el 50 por ciento a la realización de actividades que dan derecho a la aplicación de la deducción prevista en este apartado. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los referidos beneficios y los 4 años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

La base de esta deducción se minorará en el importe de las subvenciones recibidas para financiar los gastos que generen el derecho a la misma. El importe de la deducción, junto con las subvenciones percibidas por el contribuyente, no podrá superar el 80 por ciento de dichos gastos.”

En el presente caso, la entidad consultante es una empresa productora inscrita en el Registro de Empresas Audiovisuales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de España y ha sido contratada para encargarse de la producción ejecutiva de una producción extranjera, en la medida que ésta permita la confección de un soporte físico previo a su producción industrial, cuestión a la que no se hace referencia en el escrito de consulta, podrá aplicar la deducción

establecida en el artículo 36.2 de la LIS, de acuerdo con los límites y requisitos previstos en el mismo.

De acuerdo con lo anterior, la base de la deducción prevista en el artículo 36.2 de la LIS estará formada por los gastos de personal creativo y los derivados de la utilización de industrias técnicas y otros proveedores, siempre que dichos gastos se hayan realizado en territorio español.

En relación con los conceptos de personal creativo y de industrias técnicas, a los que se refiere el apartado 2 del artículo 36 de la LIS, el artículo 4 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, establece que:

“A efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

(...)

j) Personal creativo: se considerará personal creativo de una película u obra audiovisual a:

- Los autores, que a los efectos del artículo 5 de esta Ley son el director, el guionista, el director de fotografía y el compositor de la música.
- Los actores y otros artistas que participen en la obra.
- El personal creativo de carácter técnico: el montador jefe, el director artístico, el jefe de sonido, el figurinista y el jefe de caracterización.

(...)

p) Industrias técnicas: El conjunto de industrias necesarias para la elaboración de la obra cinematográfica o audiovisual, desde el rodaje hasta la consecución de la primera copia estándar o del máster digital, más las necesarias para la distribución y difusión de la obra por cualquier medio.”

En relación con los gastos relativos a la contratación de actores, podrán formar parte de la base de deducción de gastos del personal creativo, definido en los términos descritos en el artículo 4.j de la Ley del Cine, siempre que tales actores tengan residencia fiscal en España o en algún Estado miembro del Espacio Económico Europeo. En este sentido, para que los citados gastos puedan integrarse en la base de deducción, el trabajo de los actores debe realizarse en el territorio español, lo que tiene lugar cuando los servicios que originan dichos gastos se presten efectivamente en España, siempre que sean asumidos por la entidad consultante. En el supuesto de que los gastos de dicho personal sean soportados por la entidad extranjera, la entidad consultante no podrá integrarlos en la base de deducción. En el escrito de consulta no consta información acerca de cuál es la entidad que sufraga los citados gastos.

En cuanto a los gastos de personal técnico, en la medida en que no tenga carácter creativo y los servicios prestados por el personal puedan considerarse como la utilización de industrias, en los términos descritos en el artículo 4.p de la Ley del Cine, y los mismos se entiendan prestados en territorio español al corresponder con gastos incurridos en el mismo con ocasión de aquella parte de la producción que se realiza en dicho territorio, tales gastos serán aptos para formar parte de la base de deducción, siempre que sean asumidos por la consultante. En el supuesto de que los gastos de dicho personal sean soportados por la entidad extranjera, la entidad consultante no podrá integrarlos en la base de deducción.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.